

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

INFORME FINAL DE AUDITORÍA INTEGRAL
MODALIDAD REGULAR

INSTITUTO DISTRITAL DEL PATRIMONIO CULTURAL
PERÍODO AUDITADO 2011-2012

PLAN DE AUDITORÍA DISTRITAL 2013

SECTOR EDUCACIÓN, CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE

SEPTIEMBRE DE 2013

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

AUDITORÍA AL INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL

Contralor de Bogotá	Diego Ardida Medina
Contralora Auxiliar	Ligia Inés Botero Mejía
Director Sectorial	Jairo Zambrano Ortega
Subdirector Sectorial	Alexandra Ramírez Suárez
Asesor	Nubia Stella Rodríguez Granados
Equipo de Auditor	Nelson Germán Velásquez Pabón María Cristina Céspedes Caicedo María del Carmen Niño Castillo Hugo Efrén Novoa Villamil

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

	CONTENIDO	Pág.
1	DICTAMEN DE AUDITORÍA INTEGRAL	6
2	RESULTADOS DE AUDITORIA	17
2.1	SEGUIMIENTO AL PLAN DE MEJORAMIENTO	17
2.2	EVALUACION SISTEMA CONTROL INTERNO	22
2.2.1	Subsistema de Control Estratégico.	22
2.2.1.1	Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria. Subsistema de Control Estratégico. Riesgos	22
2.2.1.2	Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria. Subsistema de Control Estratégico. Plaza Rumichaca.	25
2.2.2	Subsistema Control de Gestión	27
2.2.2.1	Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria. Subsistema Control de Gestión. Gestión documental	27
2.2.3	Subsistema de Evaluación.	33
2.2.3.1	Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria. Subsistema de Evaluación. Deficiencias Oficina de Control Interno	33
2.3	PLAN DE DESARROLLO Y BALANCE SOCIAL	35
2.3.1.	Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por el incumplimiento de metas del plan de desarrollo de las vigencias 2011 y 2012.	37
2.3.2	Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por deficiencias en la estructuración de los proyectos	38
2.3.3	Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por falta de soportes que respalden las cifras reportadas en el cumplimiento de las metas de los proyectos 506 y 746 de los planes de desarrollo de 2011 y 2012.	40
2.3.4	Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por falta de continuidad, divulgación y optimización de las publicaciones realizadas en las diferentes vigencias e incumplimiento de metas del proyecto 506:	41
2.3.5	Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por falta de coherencia y claridad de la meta 3 del proyecto de inversión 746	42
2.3.6.	Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria en las cifras reportadas en el balance social	44
2.3.7.	Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por deficiencias en la estructura de los indicadores.	47
2.4	ESTADOS CONTABLES	47
2.4.1.1	Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria en la cuenta Deudas de Difícil Cobro, por incertidumbre en el saldo y deficiente gestión en el recaudo de acreencias, en las vigencias 2011 y 2012	48

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

	CONTENIDO	Pág.
2.4.1.2	Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal en cuantía de \$34.301.000, por concepto de una multa cancelada por el IDPC en septiembre 25 de 2008.	50
2.4.2.1	Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por no realizar toma física de inventarios en las vigencias 2011 y 2012, generando incertidumbre en estas cuentas y su correlativa de patrimonio	52
2.4.3.1	Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por no clasificar adecuadamente los bienes de la entidad.	54
2.4.4.1	Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por clasificación contable errónea de los bienes del Instituto que fueron declarados como Bienes de Interés Cultural desde 1994	55
2.4.5.1	Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por incertidumbre en las cuentas de orden.	56
2.5	PRESUPUESTO	57
2.5.1	Hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal y disciplinaria en cuantía de \$146.377.104, correspondiente al perjuicio causado al erario publico con ocasión del menor valor cobrado a un particular por concepto de arrendamiento de un inmueble de propiedad del IDPC.	58
2.5.2	Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por constituir reservas por un valor superior al contemplado en las normas de presupuesto.	62
2.6	CONTRATACIÓN	64
2.6.1	Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria. Muestra de contratación. Etapa previa y ejecución del contrato 117 de 2011	65
2.6.2	Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria. Muestra de contratación. Etapa previa y ejecución del contrato 86 de 2011	66
2.6.3.	Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria. Muestra de contratación. Etapa previa y ejecución contrato 47 de 2011.	69
2.6.4	Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria. Muestra de contratación. Etapa previa y ejecución del contrato 34 de 2011	70
2.6.5	Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria. Muestra de contratación. Etapa previa y ejecución del contrato 161de 2012	73
2.6.6	Hallazgo administrativo. Muestra de contratación. Etapa previa y ejecución del contrato de consultoría 191 de diciembre de 2012.	75
2.6.7	Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria. Etapa previa y de ejecución. Contrato de Consultoría 191, diciembre de 2012.	77
2.6.8	Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria. Etapa previa y de ejecución. Contrato de consultoría 194, diciembre de 2012 y su relación con el contrato 199 de 2012.	79

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

	CONTENIDO	Pág.
2.6.9	Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria contrato de consultoría 199 del 26 de diciembre de 2012 etapa previa y de ejecución.	81
2.6.10	Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria. Acción popular recurso de apelación Basílica Menor del Sagrado Corazón de Jesús o iglesia del Voto Nacional, convenio 126 de 2011.	85
2.6.11	Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria contrato de consultoría 125 del 7 de septiembre de 2011 etapa previa y de ejecución.	85
2.6.12	Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria convenio ONG, No. 65 del 28 de junio de 2011.	89
2.6.13	Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria convenio 173 del 29 de noviembre de 2012	90
2.6.14	Hallazgo administrativo convenio 173 del 29 de noviembre de 2012	91
2.6.15	Hallazgo administrativo contrato 215 del 28 de diciembre de 2012.	92
2.6.16	Hallazgo administrativo contrato 200 de 2012 y convenio 120000-0-402-2012 SDH	93
2.6.17	Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria convenio 061 del 28 de diciembre de 2011.	95
2.7	GESTION AMBIENTAL	97
2.7.1	Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria. Incumplimiento de metas de gestión ambiental vigencias 2011 y 2012	101
2.8	CONTROLES DE ADVERTENCIA	104
2.9	ACCIONES CIUDADANAS	105
3	CUADRO DE HALLAZGOS DETECTADOS Y COMUNICADOS	106

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

DICTAMEN DE AUDITORÍA MODALIDAD REGULAR.

Doctora
MARIA EUGENIA MARTINEZ DELGADO
Directora
INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL
Ciudad

La Contraloría de Bogotá, con fundamento en los artículos 267 y 272 de la Constitución Política y el Decreto 1421 de 1993, practicó auditoría Integral, Modalidad Regular, al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural a través de la evaluación de los principios de economía, eficiencia, eficacia y equidad con que se administraron los recursos puestos a disposición de la administración del instituto y los resultados de la gestión, el examen del Balance General, y el Estado de Actividad Financiera, Económica y Social por las vigencias 2011 y 2012, la comprobación de que las operaciones financieras, administrativas y económicas, se realizaron conforme a las normas legales, estatutarias y de procedimientos aplicables; la evaluación y análisis de la ejecución de los planes y programas de desarrollo, gestión ambiental, la evaluación a la Contratación realizada, al Sistema de Control Interno y cumplimiento del Plan de Mejoramiento.

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada y analizada por la Contraloría de Bogotá. La responsabilidad de la Contraloría de Bogotá consiste en producir un informe integral que contenga el concepto sobre la gestión adelantada por la administración de la Entidad, que incluya pronunciamientos sobre el acatamiento a las disposiciones legales y la calidad y eficiencia de la contratación realizada así como del Sistema de Control Interno, y la opinión sobre la razonabilidad de los Estados Contables.

El informe contiene aspectos administrativos, financieros y legales que una vez detectados como deficiencias por el equipo de auditoría, deberán ser corregidos por la administración, lo cual contribuye al mejoramiento continuo de la organización y por consiguiente a la eficiente y efectiva prestación de servicios en beneficio de la ciudadanía, fin último de este ente de control.

La evaluación a los programas objeto de la auditoría, se llevó a cabo de acuerdo con las normas de auditoría Gubernamental Colombianas, compatibles con las de General Aceptación, así como con las políticas y los procedimientos de auditoría establecidos por la Contraloría de Bogotá; por lo tanto requirió acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporcione una base razonable para

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

fundamentar los conceptos y la opinión expresada en el informe integral. El control incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan la gestión de la Entidad, las cifras y presentación de los Estados Contables y el cumplimiento de las disposiciones legales, así como la adecuada implementación y funcionamiento del Sistema de Control Interno y los procesos y procedimientos de la contratación.

En el trabajo de auditoria se presentaron limitaciones que afectaron el alcance de la misma, originadas principalmente en la entrega incompleta por parte del IDPC, de información a evaluar en los diferentes componentes.

Concepto sobre Gestión y los Resultados

Con base en las variables establecidas en la metodología para la evaluación de gestión y resultados, se llevó a cabo la valoración a la gestión de las vigencias 2011 y 2012, se realizó análisis a la inversión efectuada, a los beneficios obtenidos, cumplimiento de las normas y pertinencia de las actividades realizadas en el desempeño de la misión Institucional del IDPC, como se refleja en el cuadro No. 1:

**CUADRO 1
VARIABLES DE GESTION**

VARIABLES	ELEMENTOS A EVALUAR	CALIFICACION AUDITOR	PORCENTAJE	CALIFICACION TOTAL
Plan de desarrollo y/o plan estratégico	1. Concordancia de los proyectos de inversión con la información de fichas de Estadísticas Básicas de Inversión -EBI-D. (Objetivo, justificación, población objetivo, modificaciones, actualizaciones, reprogramaciones).	50	3	1,50
	2. Concordancia entre los objetivos de los proyectos de inversión, las metas y las actividades con los objetos de los contratos suscritos para su ejecución. (La muestra de contratos establecida por el auditor debe corresponder a los proyectos seleccionados).	50	4	2,00
	3. Nivel de cumplimiento presupuestal por proyectos de inversión y metas. De acuerdo a lo programado para la vigencia en estudio.	60	5	3,00
	4. Nivel de cumplimiento físico de las metas de los proyectos de inversión. De acuerdo a lo programado en la vigencia en estudio	50	5	2,50
	5. Consistencia de la magnitud de las metas inicialmente programadas versus la magnitud reprogramada en la vigencia evaluada y la relación con la asignación presupuestal.	70	3	2,10
	TOTAL COMPONENTE			20
Balance social	1. Cumplimiento de la metodología vigente para presentación del Balance Social en forma y contenido.	50	3	1,50
	2. Identificación clara y concreta de cada uno de los problemas sociales presentados con sus causas y efectos. (Hacer evaluación ponderada de todos los problemas).	44	4	1,76

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

VARIABLES	ELEMENTOS A EVALUAR	CALIFICACION AUDITOR	PORCENTAJE	CALIFICACION TOTAL
	3. Establecimiento de los instrumentos formulados para la atención de los problemas sociales (proyectos, acciones, metas, objetivos, estrategias)	45	3	1,35
	4. Identificación de las unidades de focalización en población u otras unidades de medida.	45	3	1,35
	5. Determinación de la población o unidades de medida atendidas en la vigencia.	45	3	1,35
	6. Determinación de la población u otras unidades de medida sin atender en la vigencia	45	3	1,35
	7. Establecimiento de los cambios en los problemas sociales.	50	3	1,50
	8. Diagnostico del problema al final de la vigencia.	50	3	1,50
	TOTAL COMPONENTE		25	11,66
Contratación	1. Cumplimiento de las etapas pre-contractual, contractual y post-contractual. (Tabla 3-1)	70	9	6,30
	2. Cumplimiento de las normas, principios y procedimientos contractuales. (Tabla 3-2)	65	6	3,90
	3. Relación de la contratación con el objeto misional.	60	2	1,20
	4. Informes y labores de interventoría y supervisión.	60	3	1,80
	TOTAL COMPONENTE		20	13,2
Presupuesto	1. Cierre Presupuestal	100	2	2,00
	2. Modificaciones presupuestales presentadas, tales como: créditos, contracréditos, suspensiones, adiciones, etc.	100	2	2,00
	3. Cumplimiento normativo en la ejecución de presupuesto de ingresos, gastos, deuda e inversión.	45	1	0,45
	4. Análisis a las autorizaciones de giro	50	2	1,00
	5. Revisión de la ejecución de la reserva presupuestal y/o cuentas por pagar de la vigencia anterior y el manejo dado a los pasivos exigibles.	50	2	1,00
	6. Planeación del sujeto de control para la ejecución del presupuesto.	40	2	0,80
	7. Grado de cumplimiento y análisis de resultados del PMR	50	2	1,00
	8. Análisis del portafolio de inversiones	100	1	1,00
	9. Manejo de la Deuda Pública	100	1	1,00
TOTAL COMPONENTE		15	10,25	
Gestión Ambiental	1. Cumplimiento de Proyectos del Plan de Acción Cuatrienal Ambiental – PACA en el marco del Plan de Gestión Ambiental Distrital – PIGA.	100	5	5,00
	2. Cumplimiento de Planes Institucionales de Gestión Ambiental – PIGA's.	70	5	3,50
	TOTAL COMPONENTE		10	8,5
Sistema de Control Interno	1. Evaluación y cumplimiento del MECI y del SCI.	65	2,5	1,63
	2. Evaluación y cumplimiento del SGC	30	2,5	0,75
	3. Revisión y análisis al informe de control interno del sujeto de control.	55	2,5	1,38
	4. Cumplimiento Plan de Mejoramiento	50	2,5	1,25
	TOTAL COMPONENTE		10	5
SUMATORIA TOTAL				59,71

Fuente: Evaluación a los diferentes componentes de auditoría.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Rango de Calificación para obtener el Concepto

RANGO DE CALIFICACIÓN	
PUNTUACIÓN	CONCEPTO DE GESTIÓN
Mayor o igual 75	Favorable
Menor 75, mayor o igual a 60	Favorable con observaciones
Menor a 60	Desfavorable

Síntesis de la evaluación por componente de Integralidad, que sustenta y soporta la valoración del sistema de control interno y el concepto de la gestión y resultados.

Sistema de Control Interno:

Se ha identificado por parte de este Ente de Control Fiscal, que el Sistema de Control Interno del IDPC, en términos generales, es deficiente, en consecuencia, requiere implementar mecanismos para llevar a cabo acciones correctivas que garanticen la mejora en la gestión de procesos y procedimientos.

El Mapa de riesgos del IDPC es muy incipiente y no contempla todas las situaciones que pueden poner en peligro los recursos de la entidad, tales como los evidenciados en los arriendos de los inmuebles, contratación, las deficiencias en los estados contables, Plan de desarrollo, Presupuesto, planta de personal, Sistemas de información, defensa judicial, entre otros.

La alta rotación del personal es uno de los factores más relevantes y de afectación en la gestión de la entidad en todas las áreas, dificultando la continuidad de las actividades y la conservación de la memoria institucional.

Los procedimientos de gestión de calidad no se han elaborado para todos los procesos y los que existen no se han adoptado mediante resolución, tampoco se encuentran para su consulta en la Intranet, observando que a diciembre de 2012 están en proceso de actualización 23 procedimientos, quedando pendientes 12.

En cuanto al sistema de gestión de calidad, la entidad no se encuentra certificada y no cuenta con tablas de retención documental, hechos que afectan la gestión. Por otro lado, de la información remitida al Equipo Auditor, se observó que las carpetas de los contratos están desactualizadas y no se están dejando soportes suficientes de la labor del contratista.

Por último, la entidad no realizó las acciones a que se comprometió dentro del plazo establecido en el Plan de Mejoramiento, el cual venció el 15 de febrero de 2013, tal como se indica de manera detallada en el capítulo de resultados.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Contratación

De la revisión a la muestra de contratación de las vigencias 2011 y 2012, mediante las visitas fiscales realizadas en el segundo semestre de 2012 y la presente auditoria se observan situaciones críticas en los siguientes aspectos:

En el IDPC predomina la modalidad de contratos de prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión, lo cual conlleva un alto nivel de rotación de personal, afectando la gestión de la entidad, generando desgaste administrativo y afectación en la continuidad de las actividades desarrolladas.

En los procesos de contratación por licitación, concurso de méritos y contratación de menor cuantía, se encuentran deficiencias de soportes de estudios previos, no se deja información de las fuentes en que se basó la entidad para determinar los presupuestos de los contratos, en algunos de ellos, no se definen y relacionan de manera concreta los BIC (Bienes de Interés Cultural) objeto de la contratación, por lo tanto, la descripción en los estudios previos es general y ambigua.

Existe incumplimiento de las normas sobre procesos archivísticos, la entidad no cuenta con tablas de retención documental, la foliación de las carpetas es deficiente, predominan documentos en fotocopias y sin firmas, en contravía de lo dispuesto en la Ley 594 de 2000.

En cuanto al seguimiento y control como parte de la función de los supervisores, el soporte se reduce a recibos a satisfacción en cuanto al grado de cumplimiento del contratista. Es obligación de la entidad, velar porque las interventorías y supervisión de contratos, exijan informes y soportes de lo ejecutado por el contratista, así como los gastos incurridos durante la ejecución, dejando archivos en medio magnético e impreso que tengan relación con las actividades, entre otros, estadísticos, cumplimiento de metas, registros en los aplicativos e inventario de los elementos y documentos que son propiedad de la entidad.

Plan de Desarrollo y Balance Social

El IDPC ejecutó en las vigencias 2011 y 2012, dos planes: Plan de Desarrollo “*Bogotá Positiva, para vivir mejor*” y el Plan de Desarrollo “*Bogotá Humana*”.

En la evaluación realizada a este componente, se evidenció la falta de identificación, ponderación de las metas, así como su incumplimiento; deficiencias en los indicadores y ausencia de documentos que respalden las cifras de las personas beneficiadas en algunas actividades de divulgación del patrimonio cultural, situación que genera incertidumbre y desconfianza en los informes de Balance Social y Plan de Desarrollo.

A continuación se relacionan los hechos más relevantes:

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

El IDPC reporta un cumplimiento del 100% en las metas del proyecto inversión 499- del Plan de Desarrollo Bogotá Positiva, durante las vigencias 2011 y 2012; a través de este proyecto el IDPC invirtió \$2.434.773.573, para obras de intervención en el predio denominado “Casas Gemelas”; sin embargo, pese a la terminación y entrega de la obra desde diciembre de 2012; a la fecha de esta auditoria no se ha puesto en servicio el citado inmueble. Además, no hay claridad en la justificación y destinación de la edificación nueva construida en el predio de las Casas Gemelas.

El IDPC suscribió el Contrato de Consultoría 187 el 23 de noviembre de 2009, con el objeto de elaborar el “proyecto de intervención del espacio público de la carrera 7 entre calles, 7 y Avenida Jiménez, incluida la plaza de Bolívar en Bogotá”, por valor de \$1.498.419.633. Los productos fueron recibidos por el IDPC en el 2010; sin embargo, a la fecha de éste informe, éstos no han sido utilizados y fueron remitidos al IDU para que sea incluido en el proyecto de intervención de la carrera 7a, en razón a que no se va a realizar la intervención tal como fue planteada por la Consultoría.

Al respecto, existe incertidumbre de la aplicación del producto recibido a través de esta Consultoría que pone en riesgo los recursos invertidos por el IDPC, teniendo en cuenta las modificaciones a la propuesta original proyectada para la intervención de la carrera 7^a.

Así mismo, en cumplimiento de sus funciones de divulgación del patrimonio cultural, el IDPC ha venido realizando diferentes publicaciones de libros y revistas, algunos de éstos para la venta; sin embargo, llama la atención que a agosto de 2013 aún existan en Bodega libros publicados desde el 2006 sin ninguna destinación ni utilización.

Lo anteriormente expuesto, no es coherente con el principio de planeación de la contratación, dado que ésta no puede ser adelantada como producto de la improvisación o de la discrecionalidad de la entidad o sus funcionarios, sino que debe obedecer a un procedimiento previo, producto de la planeación orientado a satisfacer el interés público y las necesidades de la comunidad, fin último que se busca con la contratación estatal. Lo contrario conllevaría al desvío de recursos públicos o al despilfarro de la administración al invertir sus escasos recursos en servicios que no son prioritarios ni necesarios.

Es evidente que las administraciones de las vigencias 2007 al 2012, no han dado continuidad a las actividades desarrolladas a través de los diferentes planes de desarrollo, dejando de aprovechar y optimizar estos bienes y desconociendo el costo financiero que implicó su elaboración, lo cual indica que existen deficiencias en la armonización de los planes de desarrollo, afectando de manera negativa el cumplimiento de las metas y de la misión institucional.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

El Balance Social presenta deficiencias en el reporte de los resultados, toda vez que no se indica cuál es el diagnóstico de los bienes que se encuentran en estado de deterioro, cuántos se recuperaron, qué porcentaje representa esto sobre el total y cómo se ha disminuido el problema planteado, generando incertidumbre en el verdadero beneficio social recibido producto de los proyectos de inversión y de los recursos ejecutados durante las vigencias 2011 y 2012.

Presupuesto

Las situaciones evidenciadas en los proyectos de inversión consignados en el Plan de Desarrollo afectan la gestión presupuestal, reflejado en la deficiente estructuración de los proyectos, la falta de planeación en la destinación y oportunidad de los recursos y la correspondencia de los gastos ejecutados respecto a la descripción de los mismos en la ficha EBI-D.

El IDPC no ha logrado que al final de la vigencia se constituyan un mínimo de reservas presupuestales con el fin de que los beneficios de los recursos disponibles, sean recibidos en la misma; es así como en el 2011, del proyecto 499 conservación del patrimonio y paisajes culturales, el 39.7% de lo ejecutado se comprometió en el mes de diciembre y las reservas constituidas por gastos de inversión a diciembre 31 de 2012 por gastos de inversión, alcanzaron un 25.06% del total del presupuesto.

La anterior situación se presenta por inaplicabilidad de las normas y falta de planeación presupuestal, incumpliendo el principio de anualidad, en razón a que las entidades deben propender por ejecutar recursos y recibir los bienes y servicios durante la misma vigencia en que el compromiso se celebre.

De las pruebas de auditoría realizadas a la gestión presupuestal en lo referente a cierre presupuestal, modificaciones presupuestales, cumplimiento de la normatividad presupuestal, autorizaciones de giros, reservas, cuentas por pagar, pasivos exigibles, planeación para la ejecución del presupuesto y aplicación de los procesos y procedimientos para el registro de las operaciones presupuestales; se concluye que la gestión presupuestal no es CONFIABLE.

Gestión Ambiental

Se evidenciaron deficiencias en el cumplimiento de los Planes de Acción propuestos, en las vigencias 2011 y 2012, en lo atinente a tareas de gestión ambiental, debido a que no fueron ejecutadas todas las metas durante estos años, lo que conlleva al incumplimiento de las normas de Gestión Ambiental, tal como se describe en el capítulo de resultados.

Las observaciones presentadas en los párrafos anteriores, nos permiten conceptuar que en la gestión adelantada por el IDPC, no se acatan las disposiciones que regulan sus hechos y operaciones, no se ha implementado un Sistema de Control Interno que le

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

ofrezca garantía en el manejo de los recursos; lo cual, ha incidido para que en la adquisición y uso de los recursos no se manejen criterios de economía y eficiencia. Así mismo, no se cumplió en un porcentaje significativo con las metas y objetivos propuestos.

Con base en las conclusiones y observaciones antes relacionadas, la Contraloría de Bogotá D.C., como **resultado de la auditoría adelantada a las vigencias 2011 y 2012, conceptúa que la gestión y resultados son DESFAVORABLES**, con la consecuente **calificación de 59.71**, resultado de ponderar los aspectos relacionados anteriormente.

Concepto sobre la evaluación y revisión de la cuenta.

Revisada la cuenta que presentó el IDPC correspondiente al periodo anual de las vigencias 2011 y 2012, se evidenció que éste no dio total cumplimiento a la forma y métodos establecidos por la Contraloría de Bogotá, D.C., razón por la cual se solicitó complementar y explicar lo atinente a la contratación de las dos vigencias.

Así mismo, en las cuentas mensuales de mayo a diciembre de 2011, no se presentó el formato CB207-Reconocimiento de estímulos y los formatos CBN 1093 y CBN 1094 no tienen fecha de corte ni firma. En el 2012, no se presentaron los documentos CBN 1093 y 1094 – Notas ejecución presupuestal de ingresos y gastos.

A través de la verificación y análisis de su contenido, se establecieron las áreas críticas como insumo para el proceso auditor, las cuales fueron evaluadas en la etapa de ejecución de la auditoría con miras a establecer la economía, la eficacia, la eficiencia y la equidad de las actuaciones del gestor público, cuyos resultados se indican en cada componente evaluado.

Opinión sobre los Estados Contables

El IDPC no realizó toma física de inventarios para las vigencias 2011 y 2012, situación que genera incertidumbre en los saldos de la Cuenta Propiedad Planta y Equipo al cierre de estos periodos, exponiendo a posibles riesgos los recursos de la entidad.

Así mismo, registró de manera errónea en la Cuenta de Propiedad Planta y Equipo los Bienes Inmuebles declarados como Bienes de Interés Cultural, generando sobreestimación en esta cuenta y Subestimación en la cuenta Bienes de Interés Cultural, así como en la de Valorizaciones y Amortizaciones.

Al respecto es importante mencionar que el IDPC ha venido realizando avalúos sobre Bienes de Interés Cultural, generando registros de valorizaciones que no debieron realizarse, toda vez que estos bienes se deben reconocer por su costo histórico y su valor no requiere ser actualizado.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Teniendo en cuenta las irregularidades evidenciadas, se concluye que el sistema de Control Interno Contable no es confiable, toda vez que inciden de manera significativa en la confiabilidad de la información financiera, situación que pone en posibles riesgos los recursos de la entidad.

Los errores, subestimaciones, sobreestimaciones, incertidumbres encontradas que afectan la razonabilidad de los estados contables a diciembre de 2011, ascienden a \$49.629.560.896, valor que representa el 70.4% del activo total de la entidad; para el 2012 ascendieron a \$47.723.733.337, equivalentes al 84.7% del activo total.

En nuestra opinión, por lo expresado en los párrafos precedentes, los estados financieros del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural no presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera del IDPC a 31 de diciembre de 2011 y 2012, y los resultados de sus operaciones por los años que terminaron en esas fechas, de conformidad con los principios y normas prescritas por las autoridades competentes y los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia o prescritos por el Contador General de la Nación, **en consecuencia nuestra opinión sobre los estados contables es negativa.**

Evaluación al Sistema de Control Interno

La calificación se basó en la metodología definida por el Departamento Administrativo de la Función Pública, clasificando los 3 subsistemas con sus respectivos componentes y elementos de control, obteniendo como resultado de las prácticas de prueba del proceso auditor para el Instituto una **calificación de 2.5**, equivalente a un rango del 50% , ubicándose en un **rango de gestión del Sistema de Control Interno MALO, con riesgo ALTO, permitiendo concluir un bajo nivel de calidad, eficiencia y confianza del sistema.**

Rango de Calificación para obtener el Concepto:

CUADRO 2
CALIFICACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO

CALIFICACION		RANGO PORCENTUAL	
1,0 a 2,5	<i>malo</i>	0 al 51 %	<i>alto riesgo</i>
2,51 a 3,75	<i>regular</i>	52 al 75 %	<i>mediano riesgo</i>
3,76 a 5,0	<i>bueno</i>	76 al 100%	<i>bajo riesgo</i>

Fuente: Resolución 30 de 2012 Contraloría de Bogotá - Anexo No 5.

Consolidación de Hallazgos

En desarrollo de la presente auditoria tal como se indica en el Anexo No.1 se establecieron 37 hallazgos administrativos, de los cuales 33 tienen presunta incidencia disciplinaria y 2 presunta incidencia fiscal en cuantía \$180.678.104.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Concepto sobre Fenecimiento

Por el concepto DESFAVORABLE emitido en cuanto a la gestión realizada, el incumplimiento de la normatividad, el bajo nivel de calidad, eficiencia y confianza del Sistema de Control Interno y la opinión NEGATIVA expresada sobre la razonabilidad de los Estados Contables, **las Cuentas Rendidas por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, correspondientes a las vigencias 2011 y 2012, NO SE FENECEN.**

Plan de Mejoramiento

A fin de lograr que la labor de auditoria conduzca a que se emprendan acciones de mejoramiento de la gestión pública, la entidad debe diseñar un plan de mejoramiento que permita solucionar las deficiencias puntualizadas, en el menor tiempo posible, documento que debe ser remitido a la Contraloría de Bogotá, a través del SIVICOF de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente.

El plan de mejoramiento debe detallar las acciones que se tomarán respecto de cada uno de los hallazgos identificados, cronograma en que implementarán los correctivos, responsables de efectuarlos y del seguimiento a su ejecución, garantizando que busque eliminar la causa del hallazgo, que sea realizable, medible, contribuya a su objeto misional, propicie el buen uso de recursos públicos, el mejoramiento de la gestión institucional y atienda los principios de la gestión fiscal.

En el Plan de Mejoramiento consolidado a presentar, se deberán retirar las observaciones cerradas del Plan de Mejoramiento objeto de seguimiento en la presente auditoria y se deberán incluir las que se encuentran abiertas, las cuales tendrán un plazo máximo de implementación de 60 días.

Resultado de las peticiones, quejas y reclamos utilizados como insumo de auditoria

Se atendieron dentro de los términos establecidos, observando que los temas no eran competencia de esta Dirección.

JAIRO HERNAN ZAMBRANO ORTEGA
Director Técnico (E) Sector Educación,
Cultura, Recreación y Deporte

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

2 -RESULTADOS DE AUDITORIA.

2.1. SEGUIMIENTO AL PLAN DE MEJORAMIENTO

Con ocasión las auditorias por parte del organismo de control, realizadas en el último trimestre de 2012 a la contratación del IDPC, la entidad suscribió Plan de Mejoramiento, con plazo para su realización desde el 17 de diciembre de 2012 al 15 de febrero de 2013.

Del seguimiento a las acciones propuestas en el Plan de Mejoramiento, se evidenció incumplimiento de acciones de acuerdo con el plazo previsto y muchas de ellas se deben reformular, hecho reconocido por la entidad en la respuesta, razón por la cual, la Contraloría de Bogotá D.C., de conformidad con la normatividad contenida en las Resoluciones 030 del 28 de diciembre de 2012 y 015 del 15 de abril de 2013, informa a la entidad que cuenta con el término de 60 días para dar cumplimiento a las acciones que quedaron abiertas. Se deben retirar del Plan de Mejoramiento aquellas que fueron cerradas según cuadro anexo. Es de aclarar que no se hizo revisión a las acciones propuestas por la entidad que corresponden a los hallazgos 2.1.2 y 2.1.5.

CUADRO 3
SEGUIMIENTO PLAN DE MEJORAMIENTO VIGENCIAS 2011- 2012

NO. HALLAZGO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	GRADO DE AVANCE FISICO DE EJECUCION DE LAS METAS	RANGO DE CUMPLIMIENTO	ESTADO DE LA ACCION	OBSERVACION
2.1	2012/12/17	2013/02 /15	85%	1,49	ABIERTA	Dentro de los 60 días a partir de la radicación del informe final de auditoria, presentar acciones correspondientes
2.2, 2.3, 2.5, 2.6, 2.7, 2.10, 2.11, 2.12, 2.13, 2.14, 2.15, 2.16, 2.17, 2.18, 2.19, 2.20, 2.21, 2.22, 2.23, 2.24, 2.25, 2.26, 2.27, 2.28, 2.29, 2.30, 2.33, 2.34, 2.35, 2.36, 2.37, 2.38, 2.39, 2.40, 2.42, 2.43, 2.44, 2.46, 2.47, 2.49, 2.50, 2.53, 2.54, 2.57, 2.58, 2.59, 2.60, 2.66, 2.67	2012/12/17	2013/02 /15	100%	2.0	CERRADA	La acción (1) referida a. “Se elaborarán formatos de estudios previos donde se incluyan todos los ítems establecidos en la Ley”, esta última acción tiene un cumplimiento con 2.0 puntos de calificación y se debe retirar del plan de mejoramiento;
			50%	0,79	ABIERTA	La acción (2): “Al momento de elaborar el estudio de necesidad para la contratación de un profesional que realice actividades que requieran cierta experticia, no se indicara que debe ser especializado para no generar confusión con el requerimiento de un título de especialista o de postgrado A o de postgrado, Dentro de los 60 días a partir de la radicación del informe final de auditoria, presentar acciones correspondiente.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

NO. HALLAZGO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	GRADO DE AVANCE FISICO DE EJECUCION DE LAS METAS	RANGO DE CUMPLIMIENTO	ESTADO DE LA ACCION	OBSERVACION
2.15, 2.17, 2.18, 2.19, 2.22, 2.23, 2.24, 2.25, 2.26, 2.27, 2.33, 2.36, 2.37, 2.38, 2.39, 2.40, 2.42, 2.43, 2.44, 2.46, 2.49, 2.50, 2.53, 2.54, 2.57, 2.58, 2.59, 2.60, 2.64,	2012/12/17	2013/02/15	25%	0,30	ABIERTA	Dentro de los 60 días a partir de la radicación del informe final de auditoria, presentar acciones correspondientes
2.7, 2.10	2012/12/17	2013/02/15	50%	0,79	ABIERTA	Dentro de los 60 días a partir de la radicación del informe final de auditoria, presentar acciones correspondientes
2.38 (se corrige)	2012/12/17	2013/02/15	85%	1,49	ABIERTA	Dentro de los 60 días a partir de la radicación del informe final de auditoria, presentar acciones correspondientes
2.41, 2.51, 2.52, 2.55, 2.56, 2.61, 2.63, 2.69	2012/12/17	2013/02/15	85%	1,49	ABIERTA	Dentro de los 60 días a partir de la radicación del informe final de auditoria, presentar acciones correspondientes
2.29, 2.45, 2.48	2012/12/17	2013/02/15	100%	2.0	CERRADA	Retirar del plan de mejoramiento
2.7, 2.10	2012/12/17	2013/02/15	25%	00	ABIERTA	Dentro de los 60 días a partir de la radicación del informe final de auditoria, presentar acciones correspondientes
2.62	2012/12/17	2013/02/15	100%	2.0	CERRADA	Retirar del plan de mejoramiento
2.70	2012/12/17	2013/02/15	50%	0,79	ABIERTA	Dentro de los 60 días a partir de la radicación del informe final de auditoria, presentar acciones correspondientes
2.64, 2.65	2012/12/17	2013/02/15	100%	2.0	CERRADA	Retirar del plan de mejoramiento
2.1.1., 2.1.3., 2.1.4., 2.1.7.	2012/12/17	2013/02/15	85%	1,49	ABIERTA	Dentro de los 60 días a partir de la radicación del informe final de auditoria, presentar acciones correspondientes
2.1.6.	2012/12/17	2013/02/15	85%	1,49	ABIERTA	Dentro de los 60 días a partir de la radicación del informe final de auditoria, presentar acciones correspondientes
2.7	2012/12/17	2013/06/15	0%	00	ABIERTA	Dentro de los 60 días a partir de la radicación del informe final de auditoria, presentar acciones correspondientes

Fuente: Plan de Mejoramiento SIVICOF y seguimiento efectuado a agosto de 2013

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

De acuerdo con la metodología implementada por este organismo de control mediante la Resolución No. 030 de 2012, para determinar el grado de cumplimiento del plan de mejoramiento; éste corresponde al 1,208 presentándose incumplimiento por parte de la entidad en la implementación de las acciones correctivas.

Valoración de la respuesta

La entidad acepta algunas deficiencias en el Plan de Mejoramiento propuesto. Efectivamente, las acciones deben ser coherentes con la descripción de los hallazgos por ello se deben ajustar y cumplir teniendo en cuenta los términos establecidos, ya que la entidad en su momento como responsable debió proponer acciones integrales y coherentes acorde con la descripción de los hallazgos, así mismo y sin perjuicio de la ausencia de la Jefatura de Control Interno, no se puede achacar la responsabilidad de la actuación control y seguimiento, por cuanto el autocontrol es un deber del servidor público vinculado con la entidad como lo establece la Ley 87 de 1993 y el Reglamento Interno, esta responsabilidad está por encima de la que corresponde y deben ejercer los organismos de control interno y externo.

Para la entidad el hallazgo 2.1 se cumplió con la expedición de la Resolución 702 del 14 de noviembre del 2012 por la cual se fijan los criterios, equivalencias y requisitos para establecer los honorarios de los contratos de Prestación de Servicios, así como la Resolución 005 del 16 de enero del 2013 que modifica parcialmente la Resolución 702 del 2012.

Valoración de la Contraloría. Durante el seguimiento se encontró como acción que: *“La entidad adoptó una nueva tabla de honorarios mediante resolución motivada 702 de 14 de Noviembre de 2012”* esta acción, tiene que ver con la acción: *“Al momento de elaborar el estudio de necesidad para la contratación de un profesional que realice actividades que requieran cierta experticia, no se indicara que debe ser especializado para no generar confusión con el requerimiento de un título de especialista o de postgrado”*, que corresponde al segundo grupo de hallazgos que inicia en el 2.2, se deja abierta la acción porque en la tabla de honorarios no se presenta plena claridad cuando por ejemplo se trata de profesionales en restauración (U. Externado) y profesionales con especialización en restauración, para efectos de la remuneración, existen otros casos de personas que tienen la formación empírica, técnica como ejemplo el relojero u otros oficios, de estos casos, si se revisan las tablas de las Resoluciones citadas no aparecen claramente definidos estas personas y en ese sentido, considera la Contraloría se ha dado un avance importante, con la adopción de la tabla, pero para cerrar el hallazgo se deben aclarar y ajustar estos aspectos.

Para los hallazgos 2.2, 2.3, 2.5, 2.6, 2.7, 2.10, 2.11, 2.12, 2.13, 2.14, 2.15, 2.16, 2.17, 2.18, 2.19, 2.20, 2.21, 2.22, 2.23, 2.24, 2.25, 2.26, 2.27, 2.28, 2.29, 2.30, 2.33, 2.34, 2.35, 2.36, 2.37, 2.38, 2.39, 2.40, 2.42, 2.43, 2.44, 2.46, 2.47, 2.49,

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

2.50, 2.53, 2.54, 2.57, 2.58, 2.59, 2.60, 2.66, 2.67, se propuso la acción: *“Al momento de elaborar el estudio de necesidad para la contratación de un profesional que realice actividades que requieran cierta experticia, no se indicara que debe ser especializado para no generar confusión con el requerimiento de un título de especialista o de postgrado”*, no es clara la acción y no se entiende en qué forma en todos los casos de contratación se pueda aplicar, para cerrar esta es preciso que se reformule y cumpla teniendo en cuenta la descripción exacta de hallazgos agregando las acciones que falten.

La segunda acción propuesta es que *“Se elaborarán formatos de estudios previos donde se incluyan todos los ítems establecidos en la Ley”*, esta última acción tiene un cumplimiento con 2.0 puntos de calificación y se debe retirar.

Para los hallazgos 2.15, 2.17, 2.18, 2.19, 2.22, 2.23, 2.24, 2.25, 2.26, 2.27, 2.33, 2.36, 2.37, 2.38, 2.39, 2.40, 2.42, 2.43, 2.44, 2.46, 2.49, 2.50, 2.53, 2.54, 2.57, 2.58, 2.59, 2.60, 2.64, informa la entidad en su respuesta, que la tabla de honorarios fijada en Comité Directivo del 8 de noviembre de 2012 fue aprobada mediante Resolución 702 del 14 de noviembre de 2012 y modificada mediante Resolución 005 del 16 de enero de 2013, lo que evidencia que la meta fijada se cumplió toda vez que se aprobaron las tablas de honorarios mediante resolución, anexa copias.

En primer lugar se debe comentar que la acción propuesta se limita a una mera revisión de actas, pero ello no basta para subsanar las deficiencias encontradas, las acciones que proponga la entidad deben ser coherentes e integrales, conforme la descripción completa de los hallazgos, se solicita ajustar y ejecutar las acciones pertinentes en el término establecido, por cuanto es responsabilidad primaria de la entidad.

Durante la auditoria, se pidió información a la entidad en más de una oportunidad, finalmente la entidad en acta de visita fiscal dio explicaciones generales sobre la tabla de honorarios, que como se indicó no elimina las causas de las inconsistencias encontradas. Por lo anterior se solicita a la entidad generar y ejecutar acciones que conduzcan de manera contundente a la solución a las deficiencias encontradas, teniendo en cuenta la descripción de hallazgos de las visitas fiscales realizadas en el segundo semestre de 2012, en el término establecido.

Para los hallazgos 2.7, 2.10, que estableció como acción: *“Al momento de elaborar el estudio de necesidad para la contratación de un profesional que realice actividades que requieran cierta experticia, no se indicara que debe ser especializado para no generar confusión con el requerimiento de un título de especialista o postgrado.”*

La entidad en la argumentación señala que en los estudios previos o de necesidad que realiza se incluyen todos los ítems establecidos en la ley y

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

actualmente sigue aplicando lo señalado los regímenes de contratación vigentes. En el manual de contratación adoptado mediante la Resolución 235 del 6 de mayo de 2013 se estableció que los estudios y documentos previos son aquellos donde se establecen las necesidades que tiene la entidad con miras a adelantar un proceso contractual. Así mismo mediante las Resoluciones 702 del 14 de noviembre de 2012 y 005 del 16 de enero de 2013 se determinó la experiencia tanto profesional como laboral, así como la experiencia relacionada y docente de conformidad con el Decreto Distrito 40 del 23 de enero de 2012. Aspectos que dan totalidad claridad en cuanto al profesional que se necesita contratar y la especialidad o conocimientos específicos que requiere.

Frente a la argumentación esgrimida, la acción correctiva no es clara y no se dice en que eventos se puede aplicar. Las acciones deben ser coherentes con la descripción de los hallazgos por ello se deben ajustar y cumplir teniendo en cuenta los términos establecidos, ya que es la entidad quien debió en su momento proponer acciones integrales pertinentes, así mismo y sin perjuicio de la ausencia de la Jefatura de Control Interno, no se puede achacar la responsabilidad de actuación control y seguimiento, por cuanto el autocontrol es un deber de todo servidor público.

En relación con el hallazgo 2.38, cuya acción es: *“La subdirección Corporativa presentará la propuesta de reestructuración de la entidad donde se incluya personal temporal que permita apoyar la labor misional. Se actualizara el manual de contratación donde el procedimiento de contratación directa incluya lo establecido en la nueva resolución de honorarios y los lineamientos de la sentencia C.614 de 2009”.*

Explica la entidad que se realizó estudio técnico de empleos temporales, se recibió concepto favorable de la Comisión Nacional del Servicio Civil y viabilidad presupuestal de la Secretaria de Hacienda, se realizó concurso para proveer empleos temporales, se desarrollaron cada una de las etapas y actualmente se encuentran para proceso de nombramiento. La acción propuesta genera una temporalidad que no configura las garantía plena de estabilidad conforme los cánones constitucionales, la ley y jurisprudencial.

“ARTICULO 125. *Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.”*

Existen obligaciones de las entidades tendientes a normalizar el empleo, de realizar cargas de trabajo y adelantar las gestiones pertinentes sobre Ley de Carrera Administrativa.

Por último la entidad afirma respecto la necesidad de contar con un Jefe de Control Interno quien estuviera al frente del seguimiento de las acciones, pese a las diferentes solicitudes sin solución a la fecha, *“Dio lugar a que en algunos casos se orientara o se diera información de manera errada frente a las acciones y*

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

por tanto a que permanentemente se cambiaran y en ultimas no lograran concretarse de acuerdo a lo señalado por el ente de control y por tanto a que no se pudiera cumplir con lo acordado, pero sin que en ningún momento dejaran de plantearse acciones por los responsables, lo que ocurrió fue que estuvieron mal enfocadas al no existir con quien interactuar frente al tema, lo que no permitió mostrar un mayor avance o cumplimiento total del plan de mejoramiento acordado”.

De acuerdo con la metodología implementada por este organismo de control mediante la Resolución No. 030 de 2012, para determinar el grado de cumplimiento del plan de mejoramiento; éste corresponde al 1,208 presentándose incumplimiento por parte de la entidad en la implementación de las acciones correctivas.

2.2. EVALUACIÓN SISTEMA CONTROL INTERNO

2.2.1 Subsistema de Control Estratégico.

2.2.1.1 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria. Subsistema de Control Estratégico.

En general se ha identificado por este Ente de Control que el Sistema de Control Interno del IDPC, es deficiente por lo tanto requiere implementar los mecanismos de acciones correctivas que garanticen la mejora de gestión de procesos y procedimientos.

El Mapa de riesgos del IDPC, tiene identificados algunos riesgos para la diferentes dependencias, sin embargo, de acuerdo a los resultados en la auditoria realizada a las vigencias 2011 y 2012 se observa que no se han adelantado acciones efectivas tendientes a eliminarlos y/o minimizarlos como tampoco a evitar que ocurran nuevamente.

Riesgos identificados:

De los riesgos identificados en el área financiera referente el no contar con un inventario físico y real de los bienes, durante las vigencias 2011 y 2012, incluso el 2013, no se ha realizado la toma física de inventarios generando incertidumbre en los saldos de Propiedad, Planta y Equipo.

La entidad identifica como riesgo la falta de diagnóstico real de las necesidades de la comunidad con relación al patrimonio, cuando se supone que el diagnóstico debería versar sobre los bienes de interés cultural, en cuanto su identificación, conservación, recuperación, rehabilitación y/o restauración.

Se identifica en el proceso de gestión documental como riesgo la falta de tablas de retención documental, desactualización, falta de transferencia de las

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

cuales no se observan medidas de mitigación o eliminación, hechos evidenciados en los soportes entregados durante la auditoria.

Esta identificado el riesgo de no contar con herramientas de prevención y control que garanticen preservar el material documental generando, pérdida de información, deterioro, e incumplimiento normas de archivísticas, situaciones que continúan presentes en la actividad de la entidad, a título de ejemplo, está el trámite de solicitudes de intervención para bienes de interés cultural.

Se ha evidenciado la falta de aplicativos que de una parte, reporten de manera oportuna el estado de los bienes y de otra que sirvan de mecanismos de control como sistemas de información confiable, oportuna y actualizada.

Igualmente el Instituto identifica como riesgo que los contratistas y funcionarios no devuelvan el inventario; sin embargo, pese a estar identificado, no se han tomado acciones respecto de los contratistas y servidores públicos. En el caso de los contratistas, estos deberes no hacen parte de las obligaciones y no hay huella del trámite surtido para expedir paz y salvo.

En el tema de capacitaciones, no se evidencia la exigencia señalada en código Único Disciplinario, relacionada con la obligación de exigir que los funcionarios asistan a las capacitaciones.

La entidad no dispone de adecuada y oportuna defensa judicial, poniendo en riesgo sus intereses y recursos, como el caso de la Iglesia del Voto Nacional, toda vez que no se interpuso oportunamente recurso de apelación, generando responsabilidades al IDPC que involucra inversión de cuantiosos recursos de manera inmediata, lo anterior teniendo en cuenta que a partir de julio de 2012 se declaró el monumento como bien de interés cultural de orden nacional, con el agravante que a la fecha existe una acción por desacato contra el IDPC.

Riesgos no identificados:

La deficiente planta de personal y que ésta no se ajusta a sus necesidades para dar cumplimiento a las funciones que por mandato legal le han sido asignadas, desde la reestructuración de 2006, mediante Acuerdo 257. Se celebran contratos de prestación de servicios sin determinar claramente las cargas laborales. Los soportes de la fuente de información del precio de los contratos y determinación de necesidades son escasos.

No contempla un proceso en los contratos de arriendo de los inmuebles, en cuanto, la recuperación de dineros adeudados por los arrendatarios, formas y oportunidad de terminación de contratos a fin de evitar indemnizaciones, caso

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

WEB CAFÉ ubicado en el planetario e incremento de cánones de arrendamiento, denotando una gestión antieconómica.

Se observó la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión, con alto nivel de rotación hecho que afecta la gestión de la entidad porque genera desgaste administrativo, no hay continuidad y existen deficiencias en los soportes generados por los contratistas como parte de la memoria institucional

Las situaciones descritas tienen como causa, el incumplimiento de las normas de control interno, el reglamento interno, el incumplimiento de las normas de laboralización y estudios previos sobre el alcance de los contratos lo cual genera un manejo inadecuado de los riesgos que pone en peligro los recursos de la entidad.

Lo anterior, presume el incumplimiento de las normas del sistema de control interno, Ley 87 de 1993, literales a), b), c), d), e) y f), así mismo, los artículos 2 y 5 del acuerdo 257 de 2006, el manual de funciones, lo que puede dar lugar a una presunta infracción de orden disciplinario, conforme lo establece la Ley 734 de 2002.

Valoración de la respuesta:

El IDPC, argumenta que cuenta con valores éticos y hace inducción a sus funcionarios, así como capacitación en el Sistema Integrado de Gestión y seguimiento al mapa de riesgos. Además manifiesta: “ (...) es del caso precisar, de acuerdo con la respuesta que se incorpora en este documento, que no se aprecia la vulneración al deber funcional por parte de funcionario alguno de la entidad derivada del hallazgo, toda vez que si se realizaron acciones pertinentes, tal y como se demuestra a continuación y se prueba con los anexos adjuntos, no obstante la transición en la que entró la entidad por el cambio de sus directivas que retrasó las actividades programadas para la vigencia 2012 (...)

Sobre esta observación, es preciso señalar que en ésta se resaltaron varias irregularidades sobre las cuales la entidad no se pronuncia en su totalidad, tales como: no realizar toma física de inventarios desde el 2010, no se tiene diagnóstico de la situación real de los BIC (Bienes de Interés Cultural) a cargo del IDPC, deficiencias en el archivo y control documental, sistemas de información precarios, falta de control en la defensa judicial, alta rotación de contratistas de prestación de servicios, además de las reportadas en los diferentes componentes de integralidad.

Si bien es cierto, se realizaron algunas acciones, éstas no han sido pertinentes y no minimizan los riesgos que actualmente existen en la entidad por no contar con un inventario de bienes debidamente actualizado o una defensa judicial oportuna, como se señaló en algunos casos. Por lo tanto, la ocurrencia de

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

estas irregularidades pone en riesgo los recursos del IDPC, que pese a su conocimiento y debate en diferentes comités no adoptó las acciones correctivas.

En este orden de ideas, se configura el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y deberá incluirse en el Plan de Mejoramiento.

2.2.1.2 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria. Subsistema de Control Estratégico. Plaza Rumichaca.

En la revisión del componente contable se evidenciaron ingresos provenientes del canon de arrendamiento del inmueble denominado “PLAZA RUMICHACA”, que si bien no aparece registrado contablemente dentro de las propiedades del Instituto, está siendo administrado por éste.

Ante la situación anterior, el Equipo Auditor indagó sobre el origen del predio, encontrando que la Plaza de Mercado Rumichaca fue construida por la Corporación la Candelaria, hoy IDPC, con el fin de reubicar a los comerciantes que vendían sus productos frente a la Iglesia del Barrio Egipto, al ser requerido este sitio por parte del IDU, para la construcción del proyecto de la Avenida Circunvalar.

La Plaza de Mercado Rumichaca fue construida en un lote de propiedad de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, ubicado en lo que era la ronda de la quebrada “Manzanares”, la cual fue canalizada a partir de este predio.

Con ayuda de la Parroquia del Barrio Egipto, los comerciantes se organizaron en una Sociedad Mutual, con la cual la Corporación, hoy IDPC, suscribió el contrato de arrendamiento No. 07 del 14 de abril de 2002. Los arrendatarios han solicitado reiteradamente ante el IDPC que se realicen en el inmueble obras de mantenimiento, sin que la administración distrital, incluyendo el IDPC, hayan realizado obra alguna; consecuencia de estas omisiones o falta de interés, es el deterioro progresivo del inmueble, mayor inversión, devaluación y hasta pérdida del inmueble porque de averiarse más, en el mismo no puede seguir funcionando la Plaza, por el peligro, inseguridad e insalubridad que representa para las personas que atienden y concurren a ésta; además de existir el riesgo de remoción en masa en el entorno de la Plaza de Mercado y consecuentemente el impacto ambiental que no ha sido debidamente evaluado.

Por las anteriores razones el día 11 de julio de 2013 el Equipo Auditor realizó una visita fiscal al predio, con la asistencia de funcionarios del IDPC, representantes de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor, Subdirección de Estudios; la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, División de Acueducto y Alcantarillado, Inspector de Alcantarillado Zona 3; Secretaría Distrital de Ambiente, Dirección de Control Ambiental, Subdirección del recurso

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

hídrico; Fondo para la Prevención y Atención de Emergencias, FOPAE; Alcaldía Local de La Candelaria; el Instituto para la Economía Social, IPES y la Presidenta de la Asociación Mutual HERMOGENES MAZA, en su calidad de administradora de la plaza.

Producto de ésta reunión, las entidades se comprometieron a adoptar las medidas correctivas de manera oportuna y comunicar a este Ente de Control los avances de la misma con el cronograma de actividades correspondiente; a la fecha (agosto de 2013), han establecido que el inmueble no genera impacto ambiental, que se encuentra en condiciones de ser utilizado, aunque requiere de mantenimiento preventivo y correctivo, sin que se haya asignado tal responsabilidad en alguna entidad en específico ni el plazo para desarrollarlas.

Si bien las entidades antes citadas conocían desde el ámbito de su competencia sobre la situación de la plaza, luego de la visita antes mencionada se aceleró el proceso que debe culminar con una solución integral a la problemática, es así como, liderados por la Secretaría General de la Alcaldía, las entidades han realizado varias reuniones de seguimiento, en las cuales se asignaron tareas a cada una y se iniciaron acciones para concertar con los comerciantes de la Plaza, que ascienden a 30 familias aproximadamente, como consta en oficio del 5 de agosto de 2013, suscrito por la Secretaria General de la Alcaldía de Bogotá, dirigida al equipo auditor, donde se deja como compromiso elaborar el cronograma de actividades.

Ahora bien, la situación actual de deterioro de la plaza, es consecuencia de la falta de inversión y mantenimiento durante años, lo cual se traduce en omisión por parte de las entidades responsables de este bien inmueble, y generará mayores costos en el momento en que sea intervenida.

Lo anterior transgrede las normas del sistema de control interno, Ley 87 de 1993, artículo 2, literales a), b), c), d), e) y f), así mismo, los artículos 2 y 5 del acuerdo 257 de 2006, el manual de funciones, lo que puede dar lugar a una presunta infracción de orden disciplinario, conforme lo establece la Ley 734 de 2002.

Por lo anterior, este hecho se constituye en una Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

Valoración de la respuesta:

No se aceptan los argumentos expuestos por el IDPC, toda vez que el Instituto era el principal responsable de la Plaza pues está bajo su administración y percibe ingresos por concepto de arrendamiento.

Como lo indica el IDPC en su respuesta, el contrato de arrendamiento con la Sociedad Mutual Hermógenes Maza, obligaba a ésta a conservar en buen

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

estado la Plaza y realizar el mantenimiento, previa autorización de la Corporación, hoy Instituto.

Sin embargo, en visita realizada por el Equipo Auditor el 11 de julio de 2013, se constató el alto deterioro de la plaza, lo cual a su vez confirma el IDPC en su respuesta.

Pese a esto el Instituto no dio por terminado el contrato de arrendamiento por incumplimiento de las obligaciones, por ende, es responsable de la situación actual en la que se encuentra la Plaza, aunado a las nuevas situaciones de posibles riesgos de remoción en masa que podría afectar la integridad de las personas que trabajan allí y la visitan.

En los documentos allegados por el IDPC al Equipo Auditor, relacionados con este tema, se observó que esta situación se ha venido trabajando con diferentes entidades del distrito por más de 10 años sin que a la fecha se haya dado una solución definitiva, generando un desgaste administrativo y financiero sin ningunos resultados.

Por lo anterior, se configura el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y deberá incluirse en el plan de mejoramiento.

2.2.2 Subsistema Control de Gestión

2.2.2.1 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria. Subsistema Control de Gestión.

Los procedimientos no se han elaborado para todos los procesos y los que existen no se han adoptado mediante resolución, tampoco se encuentran para su consulta en la Intranet; a diciembre de 2012 están en proceso de actualización 23 procedimientos quedando pendientes 12.

En cuanto al sistema de gestión de calidad, la entidad no se encuentra certificada y no cuenta con tablas de retención documental, hechos de gran afectación en la gestión; de la información remitida al Equipo Auditor, se observó que las carpetas de los contratos están desactualizadas y no se están dejando soportes suficientes de la labor del contratista.

En el componente de la contratación se encontró incumplimiento a normas de gestión documental, hecho evidenciado en los soportes de ejecución contractual de la mayoría de los contratos revisados, donde la transferencia documental es escasa a la Oficina que tiene la custodia del archivo contractual, (a cargo del Asesor Jurídico); no se llevan tablas de retención documental, la información no está organizada, existen documentos en fotocopias entre otros aspectos.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Es de aclarar que las carpetas fueron solicitadas por escrito a la entidad requiriendo el envío de todos y cada uno de los soportes producidos en las tres fases del contrato, en original; sin embargo, la mayoría de soportes se obtuvieron en las áreas.

Contrato de obra 117 de 2011. Objeto: “Realizar el reforzamiento estructural (en una primera etapa) del inmueble ubicado en la calle 10 No.3 -45/51/55//65/79, para ser destinado al Museo de Bogotá”.

En las carpetas entregadas a organismo de control, el Acta de Audiencia de Adjudicación del contrato de obra, esta sin las firmas de la Subdirectora General y Asesor de Control Interno, lo cual indica falta control y gestión de los documentos que se transfieren.

Contrato de obra 86 de 2011. Objeto: “por la modalidad de precios unitarios fijos y sin formula de reajuste, las obras de restauración y ampliación en el predio denominado “Casas Gemelas”, para la ampliación, adecuación, modificación, demolición parcial, reforzamiento estructural y restauración, buscado con ello la recuperación integral del inmueble, del mismo modo incluyó en este objeto contractual, como parte de la ampliación, la construcción de un volumen interno o edificio de dos pisos”

No hay soportes de estudios previos donde se justifique, como requerimiento o necesidad, la construcción de un edificio en el predio donde se ubican las Casas Gemelas, objeto de restauración a través de esta contratación.

Contrato 47 de 2011 de prestación de servicios profesionales. Objeto: “Apoyar profesionalmente a la Subdirección Técnica de Intervención, en lo relacionado a la revisión técnica y normativa de las solicitudes que presenta la ciudadanía para intervenir los inmuebles de interés cultural, sus colindantes e inmuebles ubicados en sectores de interés cultural de Bogotá, D.C.”

Son escasos los soportes aportados en la carpeta, los informes del contratista son generales, no hay informes de supervisión.

Contrato de 34 de 2011, prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada. Objeto: “Prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada, en la modalidad de vigilancia fija armada, con medios técnicos y tecnológicos de los bienes muebles e inmuebles que conforman los intereses patrimoniales de propiedad del INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL y de todas aquellas por las cuales sea o llegare a ser legalmente responsable el instituto, de acuerdo con las condiciones establecidas en el pliego de condiciones de la Licitación Pública No. IDPC-LP-02-2011.”

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

En las carpetas del contrato no se encuentran todos los soportes de forma de ejecución del contrato, los documentos del archivo contractual entregados en su mayoría corresponden a fotocopias, sin un orden cronológico.

Contrato 50 del 18 de mayo de 2011. Objeto: Prestación a precio global fijo los servicios logísticos y de primeros auxilios para los eventos denominados FIESTA DE AMOR POR BOGOTA 2011” FIESTA DE NIÑOS Y NIÑAS 2011 y demás actividades del Museo de Bogotá de acuerdo con lo indicado en el pliego de condiciones y propuesta presentada”

No se anexan los soportes de ejecución del contrato, es mínima la información existente, no se anexa la póliza de responsabilidad extracontractual para dar inicio al contrato, en los términos exigidos en el pliego de condiciones capítulo 5, numeral 5.9.

Convenio 65 del 28 de junio de 2011. OBJETO: “Aunar esfuerzos para realizar actividades conducentes para el desarrollo de los eventos contemplados dentro del proyecto “CIERRE DE LA URNA BICENTENARIA” y de la estrategia CINE BUS DE LA MEMORIA, los cuales se encuentran dentro del carácter misional y Plan de Desarrollo”

No hay soportes de ejecución en las carpetas, no se pudo establecer si el contratista presentó a la entidad oficialmente soportes de ejecución que permitan evidenciar la forma y actividades realizadas, los productos recibidos y soportes de legalización.

Contrato 173 de 2012. Objeto del contrato: “La prestación del servicio de la realización de un video de aproximadamente veinticinco minutos de duración, que contenga el piloto o primer capítulo de la serie de televisión creada por el IDPC, bajo los parámetros y directrices determinados por el Instituto, en concordancia con los requerimientos de la entidad, la presente invitación pública, los estudios previos y la propuesta presentada.”

Los soportes que reposan en la carpeta no permiten evidenciar la forma y actividades realizadas, productos recibidos, se adelantó visita fiscal a fin de evidenciar la ejecución contractual.

Convenio 061 de 2011. Objeto: “Aunar esfuerzos entre los asociados, IDPC y la Corporación Cultural Materile, para realizar la Dirección artística y demás actividades conducentes para el desarrollo de los eventos...“FIESTA DE AMOR POR BOGOTA 2011” “SEPTIMAFRO 2011”, “FIESTA DE NIÑOS Y NIÑAS 2011” y la realización de actividades de la Subdirección de Divulgación de los valores del patrimonio cultural especialmente las del Museo de Bogotá....”

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Los soportes que reposan en la carpeta no permiten establecer la forma de ejecución del contrato de manera precisa teniendo en cuenta que es un contrato que incluyó diversas actividades.

La entidad no está exigiendo a las interventorias y supervisión de contratos los informes y soportes de lo ejecutado por el contratista, así como los gastos incurridos durante la ejecución, no se dejan archivos en medio magnético e impreso que tengan relación con las actividades, entre otras, estadísticos, cumplimiento de metas, registros en los aplicativos, e inventario de los elementos y documentos que son propiedad de la entidad.

La entidad no ha implementado herramientas que garanticen la ejecución soportada y documentada, con bases de datos debidamente actualizados de manera constante y confiable, tramite de asesorías a terceros propietarios BIC.

En los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, como parte de la memoria institucional, no se evidencian mecanismos de control hacia los contratistas que finalizan contratos, informes con los archivos documentales que tuvieron a cargo, generar backup de las actividades realizadas y el inventario de bienes. Es deber de la entidad velar por la administración de estos archivos institucionales debido a la frecuente rotación de personal, situaciones que generan diferentes riesgos, hecho que se concluye de la falta de soportes encontrada en las carpetas remitidas por el IDPC para la evaluación.

Estas deficiencias tienen origen en el incumplimiento, en la función de supervisión, de normas de gestión documental por parte de quienes deben promover y hacer cumplir a los servidores públicos y colaboradores de la administración como interventores y supervisores contratados las normas que los rigen, generando una posible pérdida de la memoria institucional, incumplimiento de normas y riesgos de pérdida de recursos, al no existir procedimientos definidos y debidamente adoptados.

Por lo anterior se presume el incumplimiento de la gestión documental, Ley 594 de 2000; Ley 87 de 1993, literales a), b), d), e) y f), así mismo, los artículos 2 y 5 del acuerdo 257 de 2006, el manual de funciones, lo que puede dar lugar a una presunta infracción de orden disciplinario, conforme lo establece la Ley 734 de 2002.

Valoración de la respuesta:

El IDPC en la respuesta confirma que no ha elaborado todos los procedimientos, que no están publicados en la Intranet y que no tiene certificación de calidad, ratificando lo señalado por este ente de control.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Además, es preciso señalar que durante las vigencias 2011 y 2012 el IDPC contó con un proyecto denominado – Implementar el sistema integrado de gestión al 100%, a través del cual realizó contratación por prestación de servicios tendiente a cumplir con las metas del mismo; sin que a la fecha se hayan elaborado la totalidad de los procedimientos ni se hayan adoptado mediante Resolución, entre otras actividades.

Así mismo, la capacitación en sistemas de gestión de calidad ha sido prácticamente perdida, toda vez que de 17 funcionarios capacitados a la fecha sólo continúan en la entidad 5 y fue evidente la deficiencia de soportes documentales en las carpetas de los contratos remitidos al Equipo Auditor para la evaluación.

El Instituto ha dispuesto recursos para contar con un sistema de gestión de calidad; sin embargo, ha faltado compromiso y gestión por parte de la alta Dirección para concluir esta actividad.

Es deber de todo servidor público poner en conocimiento actuaciones presuntamente irregulares en el marco de sus deberes y no se puede confundir con la potestad sancionatoria disciplinaria, que es atribuida a autoridades por disposición constitucional y legal a la Procuraduría General de la Nación, las Personerías y las oficinas de Control Disciplinario de las entidades.

En consecuencia, la Contraloría considera que no está dentro de su alcance y competencia determinar los alcances y calificación de las conductas por incumplimiento normativos y otros, principios de legalidad y tipicidad, por considerar que corresponden al operador disciplinario cuando revisa el mérito de las presuntas irregularidades.

Los presuntas observaciones que se configuran como hallazgos, fueron el resultado de la evaluación durante la auditoria con una afectación en la gestión fiscal en el cumplimiento de la misionalidad y fines de la entidad, en la medida que no se está ciñendo a principios y normas que demanda la actividad administrativa y por esta razón se deben remitir a las instancias respectivas.

Cabe mencionar la Sentencia C-030 de 2012 en el marco disciplinable. :

“4.3 De otra parte, la jurisprudencia constitucional ha resaltado la relación de conexidad normativa que debe existir entre las normas positivas de carácter disciplinario y el quebrantamiento fáctico del deber funcional, el cual se haya relacionado con la falta de diligencia, cuidado y corrección en el desempeño de las funciones asignadas a los servidores del Estado, y que por tanto, solo el quebrantamiento de los deberes, obligaciones, mandatos o prohibiciones relacionados con la función pública, pueden conducir a la aplicación de la consecuencia jurídica prevista por las normas disciplinarias, esto es, puede constituir infracción disciplinaria respecto de un deber funcional...”

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

4.4 Respecto de los componentes del derecho disciplinario, la jurisprudencia constitucional ha explicado que éste se encuentra integrado por todas aquellas normas sustantivas y adjetivas que exigen de los servidores públicos y de ciertos particulares, un específico comportamiento en el ejercicio de las funciones públicas, como la disciplina, la obediencia, la diligencia, el cuidado, la corrección y el comportamiento ético en el desempeño de las funciones asignadas y encomendadas a los servidores públicos, con el fin de asegurar la debida prestación y buena marcha de la función administrativa, en desarrollo de los principios constitucionales contenidos en el artículo 209 Superior. Por tanto, las infracciones al cumplimiento de dichos deberes, obligaciones, mandatos y prohibiciones constitucionales y legales para el adecuado e idóneo desempeño de la función pública, deben ser sancionadas disciplinariamente...”

Así las cosas y de conformidad con las reglas jurisprudenciales desarrolladas por esta Corporación, el sistema normativo que configura el derecho disciplinario se refiere a (i) las conductas o hechos (positivos o negativos) que pueden configurar falta juzgable disciplinariamente, por la violación de los deberes, obligaciones, mandatos, inhabilidades o incompatibilidades, a que están sujetos los funcionarios y empleados públicos; (ii) a las sanciones, de conformidad con la entidad de la falta y sus circunstancias; y (iii) al procedimiento disciplinario.”

“Por consiguiente, el derecho disciplinario puede concebirse entonces como la forma jurídica de regular el servicio público, entendido éste como la organización política y de servicio, y el comportamiento disciplinario del servidor público, estableciendo los derechos, deberes, obligaciones, mandatos, prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades, así como las sanciones y procedimientos, respecto de quienes ocupan cargos públicos. Así, según lo ha definido la jurisprudencia constitucional, el derecho disciplinario constituye un derecho-deber que “comprende el conjunto de normas, sustanciales y procedimentales, en virtud de las cuales el Estado asegura la obediencia, la disciplina y el comportamiento ético, la moralidad y la eficiencia de los servidores públicos, con miras a asegurar el buen funcionamiento de los diferentes servicios a su cargo”

Por lo anterior, se configura el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y deberá incluirse en el plan de mejoramiento.

2.2.3 Subsistema de Evaluación

2.2.3.1 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria. Subsistema de Evaluación. Deficiencias Oficina de Control Interno

La Oficina Asesora de Control Interno, ha adelantado algunas auditorias, sin embargo no está presente el seguimiento de las acciones con ocasión de las deficiencias encontradas, es decir continúan presentando las mismas fallas, lo cual afecta la gestión integral de la entidad en cuanto la función administrativa asignada.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

El control interno adelantado es débil incluso, a raíz de solicitudes externas como la Veeduría, se exige a la entidad, adelantar auditoria a temas como el proceso de Asesoría y Representación Jurídica, participación ciudadana entre otros.

Al revisar las carpetas entregadas que contiene dicha auditoria, los objetivos de la misma no guardan relación y coherencia con los resultados. No obran soportes de los resultados del seguimiento tendientes a eliminar las deficiencias encontradas, el pronunciamiento se reduce a decir que se deben mantener unos indicadores de gestión, resaltando la organización de carpetas a cargo de la Asesora Jurídica, hecho que no corresponde a la realidad encontrada por el equipo auditor, partiendo de que la entidad a la fecha ni siquiera cuenta con tablas de retención documental y por lo tanto se incumple la ley 594 de 2000.

Efectivamente el organismo de control, encontró diversas situaciones irregulares presentadas en áreas como: Defensa Técnica Judicial, contratación, estados contables donde es evidente la incertidumbre generada en los saldos reportados a través de las cuentas por cobrar de difícil recaudo.

También se encontró que el Instituto no ha realizado el inventario físico de bienes, (propiedad planta y equipo; inventarios y elementos de consumo), por ende, no hay inventarios individualizados y valorizados, tampoco se ha realizado la reclasificación de los inmuebles del instituto que actualmente se encuentran en la cuenta de Propiedad, Planta y Equipo, declarados como BIC desde 1994. No hay actualización de catálogo de bienes de la entidad y los bienes dados de baja no han surtido trámite de retiro.

Existen deficiencias e incumplimiento del Sistemas de Control Interno, Ley 87 de 1993, por lo cual existe incertidumbre respecto del grado de implementación, la entidad no está certificada con las normas ISO, pese a que desde el año 2006 se inició la implementación del sistema de gestión de calidad con base en la norma NTCGP-1000:2004.

Por último, la entidad presentó incumplimiento de la mayoría de las acciones consignadas en el Plan de Mejoramiento propuesto.

Las situaciones descritas tienen como causa, el incumplimiento de las normas de control interno, el manual de funciones, normas contables, sistema de control interno contable, normas de gestión documental, Resoluciones de la Contraloría de Bogotá, en lo referente al Plan de Mejoramiento y la Resolución 1 del 2001, manejo y control de los bienes, generando riesgos de pérdida de recursos e incumplimiento de normas al no contar con procedimientos debidamente adoptados.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Lo anterior, presume el incumplimiento de las normas de control interno, Ley 87 de 1993, artículo 2, literales a), b), c) d), e) y f), artículo 12, literales c), d), e), h), así mismo, los artículos 2 y 5 del acuerdo 257 de 2006, el manual de funciones, lo que puede dar lugar a una presunta infracción de orden disciplinario, conforme lo establece la Ley 734 de 2002.

Valoración de la respuesta

No se acepta la respuesta de la entidad, toda vez que no desvirtuó lo manifestado en ésta observación ni en las demás irregularidades señaladas en este informe, las cuales denotan una deficiente evaluación y seguimiento por parte de la Oficina de Control Interno.

Por lo anterior, se configura el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y deberá incluirse en el plan de mejoramiento.

La calificación del sistema de control interno, se basó en la metodología definida por el Departamento Administrativo de la Función Pública, para lo cual se clasificaron los 3 subsistemas con sus respectivos componentes y elementos de control, obteniendo como resultado de las prácticas de prueba del proceso auditor para el Instituto de 2.5, que equivale al 50% de la calificación, lo cual corresponde a un rango de gestión del Sistema de Control Interno MALO, con riesgo ALTO.

Rango de Calificación para obtener el Concepto:

CUADRO 4
CALIFICACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO

CALIFICACION		RANGO PORCENTUAL	
1,0 a 2,5	<i>malo</i>	0 al 51 %	<i>alto riesgo</i>
2,51 a 3,75	<i>regular</i>	52 al 75 %	<i>mediano riesgo</i>
3,76 a 5,0	<i>bueno</i>	76 al 100%	<i>bajo riesgo</i>

Fuente: Resolución 30 de 2012 Contraloría de Bogotá - Anexo No 5.

2.3 PLAN DE DESARROLLO Y BALANCE SOCIAL

Plan de Desarrollo

El Artículo 95 del Acuerdo 257 de noviembre 30 de 2006, por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, distrito capital, y se expiden otras disposiciones, contempla la Naturaleza, objeto y funciones del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural así: “*El Instituto Distrital de Patrimonio Cultural es un establecimiento público, con personería jurídica, patrimonio independiente y autonomía administrativa y financiera que tiene por objeto la ejecución de políticas, planes y proyectos para el ejercicio efectivo de los derechos patrimoniales y culturales de los habitantes del Distrito Capital, así como la protección, intervención,*

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

investigación, promoción y divulgación del patrimonio cultural tangible e intangible y de los bienes de interés cultural del Distrito Capital.

El Instituto Distrital de Patrimonio Cultural tiene las siguientes funciones básicas:

- a. Gestionar la ejecución de políticas, planes, programas y proyectos para la protección, intervención, investigación, promoción y divulgación del patrimonio cultural tangible e intangible y de los bienes y servicios de interés cultural del Distrito Capital.*
- b. Dirigir y supervisar el cumplimiento de las normas urbanísticas y arquitectónicas de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá en lo concerniente a los bienes de interés cultural del orden distrital, declarados o no como tales.*
- c. Elaborar el inventario de monumentos conmemorativos y objetos artísticos localizados en el espacio público y promover la declaratoria como bienes de interés cultural de aquellos que lo ameriten.”*

Según informe de Balance Social con corte a diciembre 31 de 2011 y 2012, elaborado por el IDPC, el patrimonio cultural de Bogotá, está conformado por:

“Patrimonio urbano: 36 sectores de interés cultural, determinados en el POT, de ellos estos se clasifican en 7 sectores antiguos, 18 sectores con desarrollo individual, y 11 sectores con vivienda en serie, agrupaciones o conjuntos.

Patrimonio cultural construido: Constituido por 6.400 Bienes de Interés cultural.

Patrimonio mueble – inmueble en espacio público (monumentos): existen 451 bienes localizados en el espacio público y alrededor de 300 más que se encuentran en otros espacios. Todos ellos están inventariados. De estos están declarados 51. Desde el 1 de enero de 2012 es función del IDPC la administración y manejo de dichos bienes.

Patrimonio arqueológico de la ciudad: en la primera etapa del Plan Arqueológico de Bogotá se identificaron 65 lugares que tienen potencialidades de hallazgos, con el objeto de establecer protocolos de arqueología preventiva”

Es pertinente señalar que la estructura orgánica y administrativa del IDPC, no se ajusta a las necesidades de la entidad para dar cumplimiento a las funciones que por mandato legal le han sido asignadas, desde la reestructuración del Distrito y a la fecha ha contado con una planta de personal de 17 funcionarios, de los cuales 11 son de carrera y 7 de libre nombramiento y remoción, predominando la contratación por prestación de servicios de funcionarios para las áreas misionales, con una alta rotación de personal, situación que dificulta la continuidad de las actividades y la conservación de la memoria institucional. Así mismo, es evidente que existe una gran cantidad y diversidad de bienes que integran el patrimonio cultural del Distrito Capital, del cual el IDPC es responsable de su protección, intervención, investigación, promoción y divulgación y resultan mínimos los recursos asignados a los proyectos de inversión orientados a darle cumplimiento, tal como se muestra a continuación para las vigencias 2011 y 2012.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Aunado a lo anterior, se encuentra la falta de identificación y ponderación clara de las metas, deficiencias en los indicadores e incumplimiento de las mismas originada por una contratación poco oportuna, tal como se señaló en el componente de contratación.

En la vigencia 2011, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC, presentó la siguiente ejecución presupuestal en gastos de inversión:

CUADRO 5
COMPORTAMIENTO PRESUPUESTO DE INVERSIÓN DIRECTA PROYECTOS PLAN DE DESARROLLO BOGOTÁ POSITIVA 2011.

(CIFRAS EN PESOS)

CÓDIGO	NOMBRE DE LA CUENTA	APROPIACIÓN DISPONIBLE	TOTAL COMPROMISOS ACUMULADOS	% DE EJECUCIÓN PRESUPUESTAL
3	GASTOS	15.488.712.620	14.713.944.347	95
3-3-1	INVERSIÓN DIRECTA	7.964.520.113	7.857.426.557	98,66
506	Divulgación del patrimonio y expresiones culturales	2.163.849.460	2.120.273.140	97,99
499	Conservación del patrimonio y paisajes culturales	4.670.670.653	4.661.269.945	99,8
519	Fortalecimiento de la infraestructura	915.000.000	878.597.077	96,02
527	Fortalecimiento institucional	215.000.000	197.286.395	91,76

Fuente: Cuadro elaborado por el Equipo Auditor, según información presupuestal reportada por el IDPC en SIVICOF a diciembre de 2011.

El cuadro anterior nos muestra que del total del presupuesto de gastos disponible, \$15.488.712.620 para el 2011, tan sólo el 49.8%, es decir \$7.964.520.113, se destinaron a los proyectos de inversión 506 -Divulgación del patrimonio y 499 Conservación del patrimonio, siendo los de mayor asignación de recursos.

Para el 2012 continuó la tendencia a la asignación de recursos en mayor proporción a los proyectos orientados a la conservación y divulgación del patrimonio, así:

CUADRO 6
COMPORTAMIENTO PRESUPUESTO DE INVERSIÓN DIRECTA PROYECTOS PLAN DE DESARROLLO BOGOTÁ POSITIVA 2011.

(CIFRAS EN PESOS)

CÓDIGO DE CUENTA	NOMBRE DE LA CUENTA	APROPIACIÓN DISPONIBLE	TOTAL COMPROMISOS ACUMULADOS	% DE EJECUCIÓN PRESUPUESTAL
3	GASTOS	18.303.025.782	15.309.889.343	83,65
3-3	INVERSIÓN DIRECTA	11.538.286.129	9.392.162.463	81,4
3-3-1-13-01-12	Bogotá viva	3.347.534.877	3.281.266.959	98,02
-0506	Divulgación del patrimonio y expresiones culturales	872.251.584	868.668.152	99,59
-0499	Conservación del patrimonio y paisajes	1.002.375.666	946.685.64	94,44

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

CÓDIGO DE CUENTA	NOMBRE DE LA CUENTA	APROPIACIÓN DISPONIBLE	TOTAL COMPROMISOS ACUMULADOS	% DE EJECUCIÓN PRESUPUESTAL
	culturales		7	
-0519	Fortalecimiento de la infraestructura física	1.326.443.592	1.319.478.733	99,47
-0527	Fortalecimiento institucional	146.464.035	146.434.427	99,98
3-3-1-14	Bogotá Humana	8.190.751.252	6.110.895.504	74,61
-0498	Gestión e intervención del patrimonio cultural	5.058.870.796	3.821.769.042	75,55
-0746	Circulación y divulgación de los valores del patrimonio cultural	1.552.457.874	1.089.490.797	70,18
-0440	Revitalización del Centro Tradicional y de sectores e inmuebles de interés cultural en el Distrito Capital.	1.243.886.617	872.159.694	70,12
-0733	Fortalecimiento y mejoramiento de la gestión	335.535.965	327.475.971	97,6

Fuente: Cuadro elaborado por el Equipo Auditor, según información presupuestal reportada por el IDPC en SIVICOF a diciembre de 2012.

Durante el 2012 la ejecución presupuestal fue del 81.4%, aunado al porcentaje significativo de las reservas constituidas en diciembre de 2012, reflejan que para esta vigencia no se obtuvo el beneficio social esperado en la ejecución de los proyectos de inversión, tal como se señaló en el componente de presupuesto.

Producto de la armonización, los proyectos 499 y 519 del 2011 fueron retomados a partir de junio de 2012 a través del proyecto 498; el proyecto 506 del 2011 fue involucrado en el 746 desde junio de 2012 y al proyecto 527 de 2011 se le dio continuidad a través del proyecto 733 a partir de junio de 2012.

2.3.1. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por el incumplimiento de metas del plan de desarrollo de las vigencias 2011 y 2012.

A través del proyecto de inversión 499, durante las vigencias 2011 y 2012, el IDPC invirtió \$2.434.773.573, para obras de intervención que consistió en la reconstrucción del predio denominado “Casas Gemelas” y la construcción de una edificación nueva al interior del mismo, del cual el IDPC, reporta un cumplimiento del 100% en las metas con corte a diciembre de 2012. No obstante, a la fecha de este informe no se ha puesto en servicio el inmueble, y aún persisten deficiencias de capacidad para suministrar los servicios públicos que demanda la nueva sede para su funcionamiento.

De otra parte, la edificación nueva no guarda la relación y coherencia con el proyecto de inversión 499, pues es un edificio con arquitectura moderna del cual no hay claridad en su justificación y destinación, tal como se indicó en el componente de contratación.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Esta situación incide de manera negativa en el resultado de cumplimiento de las metas reportadas en el plan de desarrollo, evidenciándose una sobrevaloración en los indicadores, lo cual puede inducir al error en el análisis realizado por el ente de control y demás usuarios de esta información.

Por lo anterior, este hecho se constituye en una presunta observación con presunta incidencia disciplinaria que incumple lo establecido en los literales b), c), d) y e) del artículo 2 de la Ley 87 de 1993 el artículo 5 del Acuerdo 257 de 2006.

Valoración de la respuesta

La entidad no se pronunció sobre esta observación, por lo tanto se configura un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y deberá incluirse en el plan de mejoramiento.

2.3.2. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por deficiencias en la estructuración de los proyectos:

La ficha EBI-D del proyecto 499 *Conservación del Patrimonio y Paisajes Culturales* establece en la descripción: “Cumplir con la función de ejecutar políticas, planes, programas y proyectos para la protección, e intervención del patrimonio cultural tangible e intangible y de los bienes y servicios de interés cultural del Distrito Capital. Igualmente el proyecto busca dirigir y supervisar el cumplimiento de las normas urbanísticas y arquitectónicas de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá en lo concerniente a los bienes de interés cultural del orden distrital, declarados o no como tales.”

De igual forma, la ficha EBI-D del proyecto 519 *Fortalecimiento de la Infraestructura Física*, establece en su descripción: “Estos escenarios forman parte del Plan Maestro de Equipamientos Culturales. Decreto 465 20-11- 2006, que establece entre otros factores, la necesidad de garantizar la estabilidad de los mismos y su adecuación a unos estándares mínimos. Por ello la entidad, que tiene por misión, la intervención en patrimonio cultural construido, realizará obras físicas para el reforzamientos estructural de escenarios de propiedad del sector, que además sean Bienes de Interés Cultural. Tal es el caso del Teatro Jorge Eliécer Gaitán, la Casona de la Media Torta, el teatro de Greiff, El Planetario y la sede de la FGAA. A través de este proyecto El Instituto Distrital de Patrimonio Cultural busca cumplir con su función de gestionar la ejecución de políticas, planes, programas y proyectos para la intervención en los bienes de interés cultural del Distrito Capital, que son escenarios del sector Cultura, Recreación y Deporte, para su reforzamiento y adecuación”

Y el informe de balance social a diciembre de 2011, elaborado por el IDPC, indica: “Las acciones desarrolladas por el IDPC en los Proyectos 499 *Conservación del Patrimonio y Paisajes Culturales* y 519 *Fortalecimiento de la Infraestructura Física*, van encaminadas a la restauración estructural e integral de los Bienes y Sectores de

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Interés Cultural, que a su vez contribuyen a mejorar el entorno de la vecindad, y por ende la calidad de vida. (Subrayado fuera de texto).

Resulta claro que el IDPC registró dos proyectos, el 499 y 519 dirigidos a desempeñar la misma finalidad como es la de cumplir con la función de ejecutar políticas, planes, programas y proyectos para la protección, e intervención del patrimonio cultural, en los cuales los recursos asignados estaban orientados a la intervención de su infraestructura física; sin embargo, a través del proyecto 519, que para el 2011 presentó una ejecución de recursos en cuantía de \$876.597.077, el 91.4% de éstos; es decir \$801.863.39,1 corresponden al pago del servicio de vigilancia, aseo y cafetería, conceptos muy diferentes al de intervención en infraestructura; observando además que a través de este proyecto tan sólo se ejecutaron actividades mínimas de mantenimiento en el Planetario Distrital.

De otra parte, en oficio con radicado No. 2013-210-002508 del 29 de agosto de 2013, suscrito por la Directora General del Instituto, informa que dichos gastos de vigilancia, aseo y cafetería corresponden a los inmuebles: Planetario de Bogotá, Museo de Bogotá, Centro de documentación, Casa de la Independencia y Casa Fernández.; observando que a través de estos inmuebles se desarrolla el proyecto 506 Divulgación del patrimonio y expresiones culturales.

Es decir que los gastos se encuentran disgregados en varios proyectos, y no existe correspondencia entre lo que se gasta y lo definido en el proyecto.

Estos hechos denotan que el IDPC, no estructuró de manera adecuada los gastos tanto de funcionamiento como de inversión que se ven involucrados en el desarrollo de los proyectos y por el contrario éstos se encuentran dispersos, situación que dificulta establecer con certeza cuántos recursos demandó cada uno de ellos, denotando incumplimiento del principio de programación integral contemplado en el artículo 13 del Decreto 714 de 1.996.

Como lo indica el concepto del 28 de agosto de 2013, emitido por la Directora Distrital de Presupuesto, sobre el principio de programación integral: “ *su aplicación permite conjugar e interrelacionar diferentes factores y actores, entre ellos: recursos físicos y humanos internos y externos (...) de esta manera puede observarse que cada proyecto de inversión contempla múltiples acciones encaminadas a su cumplimiento, motivo por el cual se requiere la presupuestación de recursos en cada vigencia para su contratación y ejecución, involucrando los gastos de inversión y de funcionamiento que las circunstancias ameriten. Concepto de la Corte Constitucional: con la programación integral se pretende que los programas de inversión omitan contemplar explícitamente los compromisos de funcionamiento que ellos acarrearán, lo que se ha convertido, con el correr de los años en un factor de desestabilización de las finanzas públicas (...)*La demostración irrefutablemente que la aplicación de la programación integral en su máxima expresión, es el mecanismo idóneo y funcional no sólo para la definición y ejecución de un proyecto de inversión sino para la

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

cuantificación real y práctica de los costos en que se incurre para el logro de su objetivo”

Esta situación continúa presentándose en los proyectos que actualmente desarrolla la entidad para la conservación del patrimonio y la divulgación.

Por lo anterior, este hecho se constituye en una Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria que incumple lo establecido en el principio de programación integral contemplado en el artículo 13 del Decreto 714 de 1.996 y los literales d) y e) del artículo 2 de la Ley 87 de 1993.

Valoración de la respuesta

La entidad en su respuesta no desvirtúa lo observado por el ente de control en el sentido de que el 91.4% de los recursos del proyecto 519 – Fortalecimiento de la infraestructura física se destinaron a gastos de vigilancia, aseo, cafetería, entre otros, lo cual confirma que no se está dando cumplimiento al principio de programación integral.

Por lo tanto, se configura un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y deberá incluirse en el plan de mejoramiento.

2.3.3 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por falta de soportes que respalden las cifras reportadas en el cumplimiento de las metas de los proyectos 506 y 746 de los planes de desarrollo de 2011 y 2012, respectivamente:

En acta de visita administrativa iniciada el 21 de agosto de 2013 y terminada el 3 de septiembre de 2013, mediante la cual el Equipo Auditor efectuó seguimiento a los planes de desarrollo de las vigencias 2011 y 2012, el IDPC no puso a disposición los documentos que soporten el cumplimiento de las metas de algunas actividades programadas en los proyectos 506 Divulgación del patrimonio y expresiones culturales, que en la armonización del 2012 se denominó 746 Circulación y divulgación de los valores del patrimonio cultural.

Al respecto, el Subdirector de Divulgación manifestó que no se contaba con estadísticas de las actividades realizadas ni de la población beneficiada, y sería necesario reconstruir la información a partir de cada uno de los contratos suscritos.

Además, se evidenciaron irregularidades en el registro de personas que asisten al Museo de Bogotá, y de los foros realizados, tan sólo se cuenta con la relación de inscritos pero no de los asistentes.

Para el proyecto 506, el IDPC estableció como actividades en el 2011, entre otras, las siguientes: Alcanzar 264.500 participantes en actividades de

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

valoración del patrimonio y Alcanzar 385.000 participantes en actividades de visibilización de grupos y comunidades étnicas, campesinas, rurales y otras; y para el proyecto 746 en la vigencia 2012, estableció como meta lograr 80.000 asistencias a la oferta pública en actividades de patrimonio cultural.

Pese a que el IDPC reporta en su informe de plan de desarrollo el cumplimiento del 100% de las metas, esta situación no pudo ser verificada por el Equipo Auditor, situación que genera incertidumbre en su cumplimiento.

Por lo anterior, este hecho se constituye en una Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria dado que incumple lo establecido en los literales b), c), d) y e) del artículo 2 de la Ley 87 de 1993 el artículo 5 del Acuerdo 257 de 2006.

Valoración de la respuesta

La entidad no desvirtúa en su respuesta la observación planteada, como se demostró en acta de visita fiscal realizada con el Subdirector de Divulgación el 21 de agosto de 2013, en la cual no puso a disposición los documentos que soportaran el cumplimiento de las metas de los proyectos 506 y 746 del nuevo plan de desarrollo.

Por lo tanto, se configura un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y deberá incluirse en el plan de mejoramiento.

2.3.4. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por falta de continuidad, divulgación y optimización de las publicaciones realizadas en las diferentes vigencias e incumplimiento de metas del proyecto 506:

El IDPC ha destinado parte de los recursos de inversión para la publicación de libros mediante los cuales se busca la divulgación del patrimonio cultural; sin embargo, éstos no han cumplido totalmente con dicha finalidad, toda vez que a agosto de 2013 aún existen en las Bodegas del Instituto, entre otros, los siguientes:

- De 500 ejemplares del libro Aguas Fuentes en Bogotá, publicado en el 2011, existe un saldo de 150 ejemplares
- De 2000 ejemplares del Atlas Histórico de Bogotá 1911-1948 publicado en 2006, existe un saldo de 1250, destinados para la venta.
- De los 800 ejemplares del Libro Gastón Léela ge, publicado en 2006, están en bodega 461, destinados para la venta.

En total existen en bodega 13.878 libros y publicaciones, valorizados en \$312.161.789,88, según reporte de Valorización Saldos con corte a agosto 31 de 2013, emitido por Almacén; sin embargo, en verificación realizada por el

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

equipo auditor se evidenció un faltante de 55 ejemplares del Atlas Histórico de Bogotá 1911-1948, irregularidad que ya fue detectada por la entidad.

Es evidente la falta de continuidad en la divulgación de las publicaciones realizadas por el Instituto en los diferentes planes de desarrollo, consecuencia de una gestión ineficiente por parte de las administraciones de las vigencias 2007 a 2012; esta situación denota que no se está recibiendo un beneficio social producto de los recursos invertidos en esta actividad y por ende existe incumplimiento de las metas para este proyecto

De otra parte, no se evidencia en la página Web del Instituto un link mediante el cual se realice la promoción y divulgación de estas publicaciones, informando el costo, las existencias, entre otros.

Este hecho incumple lo establecido en los literales a), b), c) de la Ley 87 de 1993 y los objetivos contemplados en el proyecto y planes de desarrollo, y se constituye en una Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

Valoración de la respuesta

La entidad no se pronunció sobre esta observación, por lo tanto se configura un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y deberá incluirse en el plan de mejoramiento.

2.3.5 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por falta de coherencia y claridad de la meta 3 del proyecto de inversión 746

En el seguimiento efectuado a la meta 3- *Fortalecer 20 por ciento el museo de Bogotá para apoyar la oferta pedagógica en el campo del patrimonio cultural*, se evidenció que el IDPC no identificó las actividades mediante las cuales se daría cumplimiento a ese 20% ni la ponderación para cada una de ellas, situación que dificulta medir el cumplimiento de la misma.

Así mismo, en el resultado del cumplimiento de la meta se reporta un 100%, soportado en una asistencia de 11.135 personas al Museo de Bogotá, cifra que no es coherente con la meta planteada.

En consecuencia, sobre esta meta no se aportaron soportes que respalden su cumplimiento, situación que genera poca credibilidad y confianza en los niveles de cumplimiento del plan de desarrollo.

Por lo anterior, este hecho se constituye en una Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria dado que incumple lo establecido en los literales b), c), d) y e) del artículo 2 de la Ley 87 de 1993 el artículo 5 del Acuerdo 257 de 2006.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Valoración de la respuesta

La entidad manifiesta en su respuesta que “ (...) en la vigencia 2012 por ser año de armonización no se alcanzó a diseñar el instrumento de medición de cada actividad. Teniendo en cuenta esta situación se reformula dentro del plan de acción y seguimiento a metas para la vigencia 2013 el mecanismo para hacer seguimiento y control el comportamiento del indicador (...)”

Se confirma que la entidad no contó con mecanismos de medición de las diferentes actividades realizadas. Por lo tanto, se configura un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y deberá incluirse en el plan de mejoramiento.

Armonización presupuestal

En el proceso de armonización se presentaron inconsistencias en la continuidad de los proyectos que venían del plan de desarrollo anterior y de los cuales ya se habían realizado contrataciones importantes como se señala a continuación.

A través del proyecto 499- Conservación del patrimonio y paisajes culturales, del plan de desarrollo Bogotá positiva, el IDPC suscribió el contrato de Consultoría 187 de 2009, cuyo objeto fue elaborar el proyecto de intervención del espacio público de la carrera 7 entre calles, 7 y avenida Jiménez incluida la plaza de Bolívar en Bogotá, por valor de \$1.498.419.633.

El resultado de esta consultoría, fue recibido desde octubre de 2010, quedando pendiente el trámite de los permisos de las intervenciones a realizar ante las diferentes entidades.

En mayo de 2012, la Directora del IDPC solicita al consultor suspender el trámite de permisos e iniciar la liquidación del contrato, argumentando que el proyecto tal como fue concebido a través de la consultoría no está incluido en los proyectos del nuevo plan de desarrollo 2012- 2016.

Esto en razón a que la intervención de la séptima proyectada por la Consultoría estaba enfocada a la peatonalización, ampliación de andenes y dos calzadas vehiculares elevadas a nivel de andén, en tanto que el nuevo proyecto contempla para esta vía, la adecuación de la red férrea como eje estructurador del sistema de transporte público - metro ligero, lo cual hace parte del plan de desarrollo Bogotá Humana.

El contrato de consultoría se liquidó el 12 de diciembre de 2012, inversión que no produjo los resultados esperados como parte de las metas del programa de gobierno 2008-2012.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Durante la auditoria se indagó a la entidad sobre el estado de la consultoría y su destinación, manifestando que los resultados de la misma fueron trasladados al IDU, para que sean tenidos en cuenta en el proyecto de intervención de la carrera 7ª contemplado en el plan de desarrollo Bogotá Humana.

Igualmente el IDPC, manifestó que la totalidad de los estudios serán tenidos en cuenta con algunos ajustes que deberá realizar el IDU; sin embargo, esta afirmación no puede ser corroborada a la fecha, teniendo en cuenta que el IDU iniciará este proyecto en la vigencia 2014.

Así las cosas, existe incertidumbre de la aplicación del producto recibido a través esta consultoría que pone en riesgo los recursos invertidos por el IDPC, teniendo en cuenta las modificaciones a la propuesta original proyectada para la intervención de la 7ª.

Valoración de la respuesta

El IDPC en su respuesta manifiesta que todos los productos de la consultoría 187 de 2009 serán utilizados por el IDU; sin embargo advierte que en la mayoría se deberán hacer estudios complementarios, los cuales serán asumidos por el IDU.

Estas afirmaciones no dan certeza de la verdadera utilidad que se dará a la citada Consultoría y teniendo en cuenta que las obras de intervención de la carrera 7ª están programadas para iniciar en el 2014, este Ente de Control proyectará una Advertencia Fiscal sobre el tema.

Balance social

2.3.6. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por incoherencia en las cifras reportadas en el informe de Balance Social

En el informe de Balance social presentado por el IDPC para las vigencias 2011 y 2012, se reporta como problema social a solucionar “Deterioro del patrimonio cultural tangible e intangible del Distrito Capital y pérdida de su significado histórico, urbano- arquitectónico, cultural y simbólico”.

Así mismo, el IDPC manifiesta que para resolver este problema, desarrolló actividades a través de los siguientes proyectos: 499- “Conservación del Patrimonio y Paisajes Culturales”, 519 – Fortalecimiento de la infraestructura física de los escenarios culturales, y 506-Divulgación del patrimonio y expresiones culturales, del plan de desarrollo Bogotá Positiva, entre enero y mayo de 2012.

A partir de junio de 2012, producto de la armonización presupuestal, los proyectos del Plan de Desarrollo Bogotá Humana orientados a resolver el

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

problema, fueron: 440 – Revitalización del Centro Tradicional y de sectores e inmuebles de interés cultural en el Distrito Capital; 498 Gestión e intervención del patrimonio cultural material del Distrito Capital y 746 – Circulación de los valores del patrimonio cultural.

El IDPC reporta un total de población atendida de 535.189 personas que contribuye a disminuir el problema planteado con estos proyectos, de las cuales se resalta lo siguiente: 438.108 personas se beneficiaron a través de los proyectos 519, 498 y 499 por la restauración de las casas gemelas, la casa de la independencia, y el Planetario, correspondiente a residentes y usuarios y visitantes de las Localidades La Candelaria y Santa Fe.

Al respecto es importante mencionar que no es coherente que el IDPC indique que con la población atendida se disminuye el problema social planteado, pues éste se refiere al deterioro del patrimonio no a insuficiencia de población atendida; por lo tanto, este informe no refleja la situación real de la ejecución de los recursos frente a la solución que se pretende obtener con los mismos.

El balance social presenta deficiencias en el reporte de los resultados, toda vez que no se reporta cual es el diagnóstico de los bienes que se encuentran en estado de deterioro, cuántos se recuperaron y qué porcentaje representa esto sobre el valor total. Esta situación se presenta por falta de conocimientos claros sobre los resultados que se deben reportar en este informe.

Además, si bien es cierto, existe un beneficio indirecto hacia la población que se ve beneficiada en la recuperación e intervención de los inmuebles, no es cierto que este se haya recibido en las vigencias 2011 y 2012, toda vez que se pudo establecer respecto de la casa de la independencia que se encuentra en una primera etapa de intervención por reforzamiento estructural, las casas gemelas fue entregada al IDARTES mediante acta del 23 de agosto de 2013, sin que a la fecha esté en servicio y el Planetario estuvo cerrado por obras de reforzamiento desde enero de 2012 hasta febrero de 2013.

Se entiende que los beneficios alcanzados mediante esta contratación, se encaminan de manera directa a grupos poblacionales que hagan uso de los inmuebles que se están restaurando; sin embargo, en el caso de las casas gemelas aún se desconoce su destinación y en el caso de la casa de la independencia durante las vigencias 2011, 2012 y lo corrido del 2013, reporta únicamente un reforzamiento estructural, sin siquiera una intervención en la fachada.

Las situaciones señaladas distan del objetivo de estas inversiones, contemplado en el informe de balance social del IDPC: *“El objetivo del Instituto con la restauración de Bienes de Interés Cultural, es buscar que los ciudadanos se apropien del patrimonio cultural mediante el reconocimiento y valoración de los Bienes de Interés cultural, fortaleciendo el sentido de pertenencia y rescatando el patrimonio*

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

histórico de la ciudad. (...) De otra parte, con el reforzamiento estructural realizado a los escenarios culturales, se entrega a la ciudad espacios seguros ajustados a los lineamientos de sismoresistencia y con la capacidad física para satisfacer la demanda cultural del público interesado en los espectáculos masivos y el desarrollo de eventos culturales ofrecidos al público en general de la ciudad.”

Finalmente, la certeza de las cifras contenidas en las estadísticas reportadas en el Balance Social se ven afectadas de manera negativa por las irregularidades observadas en el Plan de desarrollo y en el componente de contratación, generando incertidumbre en el verdadero beneficio social recibido producto de los proyectos de inversión y de los recursos ejecutados durante las vigencias 2011 y 2012.

Por lo anterior, este hecho se constituye en una Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria dado que incumple lo establecido en los literales b), c), d) y e) del artículo 2 de la Ley 87 de 1993 el artículo 5 del Acuerdo 257 de 2006.

Valoración de la respuesta

La entidad en su respuesta señala: “ (...) la entidad no cuenta con información de diagnóstico que permita identificar el estado en que se encuentra cada uno de estos bienes, a pesar de contar con listados dados por la normatividad que los rige (...) ”

Igualmente afirma: “ (...) esta falta de información se debe particularmente a la falta de conocimiento y valoración de nuestro patrimonio cultural, desde lo cultural, social y económico (...) ”.

Lo anterior confirma lo manifestado por el Equipo Auditor, en el sentido de que el informe de Balance Social presentado por la entidad contiene deficiencias en el reporte de los resultados, toda vez que no se reporta cual es el diagnóstico de los bienes que se encuentran en estado de deterioro y cuántos se recuperaron, entre otros, lo que evidencia que no se desarrolló el problema inicialmente planteado.

Además, los bienes inmuebles que fueron intervenidos aún no han sido dados al servicio.

Por lo tanto, se configura un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y deberá incluirse en el plan de mejoramiento.

2.3.7. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por deficiencias en la estructura de los indicadores:

Los indicadores no están estructurados de manera comparativa para establecer la eficiencia y eficacia en la ejecución de los recursos ni reflejan del grado de solución al problema planteado en las dos vigencias, como lo evidenciado en los proyectos 519 y 499, de los cuales se indica en el informe de Balance social

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

del IDPC lo siguiente: “Los avances en los reforzamientos están relacionados, en el caso del Planetario, con la coordinación interinstitucional requerida para poder ejecutar la obra, que implicó demoras en el inicio de la misma. En relación al Auditorio de Greiff se realizaron todas las acciones previstas y requeridas para hacer el reforzamiento en el 2012”.

Y del proyecto 499 se indica: “En relación a los indicadores del IDPC relacionados con la demanda, estos sirven para establecer las fluctuaciones en el interés de los particulares por la recuperación del patrimonio cultural en relación a años anteriores. Podemos observar que aunque aumentaron las solicitudes de conceptos técnicos, las asesorías personalizadas y se aprobaron más intervenciones en BIC que en lo programado, bajó el número de unidades de vivienda. Ello lleva a entender que el patrimonio cultural construido se está restaurando para otros usos como comercio, en particular restaurantes u oficinas.”

Por lo anterior, este hecho se constituye en un Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria como quiera que se incumple lo establecido en los literales b), c), d) y e) del artículo 2 de la Ley 87 de 1993 el artículo 5 del Acuerdo 257 de 2006.

Valoración de la respuesta

Si bien es cierto la entidad presentó indicadores en las vigencias 2011 y 2012, por lo evidenciado en desarrollo de la auditoria y las deficiencias reconocidas por el IDPC en la ausencia de implementación de mecanismos que permitan medir de manera acertada la participación de los beneficiarios en las actividades programadas, éstos generan incertidumbre en los porcentajes de cumplimiento y número de beneficiarios de los recursos ejecutados en tales vigencias.

Por lo tanto, se configura un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y deberá incluirse en el plan de mejoramiento.

2.4 ESTADOS CONTABLES 2011 Y 2012

Los estados contables del IDPC, presentaron los siguientes saldos en el grupo de Activos a diciembre 31 de las vigencias 2011 y 2012:

CUADRO 8
SALDOS DEL GRUPO DE ACTIVOS A DICIEMBRE 31 DE 2011 Y 2012

(Cifras en Pesos)

COD.	NOMBRE	SALDOS 2011	SALDOS 2012
1	ACTIVOS	70.472.719.000	56.323.592.000
1.1	EFFECTIVO	251.375.000	1.130.783.000
1.2	INVERSIONES E INSTRUMENTOS DERIVADOS	17.479.636.000	342.708.000
1.4	DEUDORES	2.533.870.000	2.934.820.000
1.5	INVENTARIOS	37.063.000	56.997.000
1.6	PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO	14.543.697.000	12.062.524.000
1.7	BIENES DE USO PÚBLICO E HISTÓRICOS Y CULTURALES	305.553.000	4.220.788.000

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

COD.	NOMBRE	SALDOS 2011	SALDOS 2012
1.9	OTROS ACTIVOS	35.321.525,00	35.574.972,00

Fuente: Estados Contables reportados en SIVICOF 2011 y 2012.

De la evaluación selectiva realizada a este componente se detectaron las siguientes inconsistencias, que fueron similares para las dos vigencias:

2.4.1 Deudores

CUADRO 9 SALDO DEUDAS DE DIFÍCIL RECAUDO 2011-2012

(Cifras en Pesos)

COD.	NOMBRE	SALDOS 2011	SALDOS 2012
1475	DEUDAS DE DIFÍCIL RECAUDO	296.086.197	660.862.636

Fuente: Estados Contables reportados en SIVICOF 2011 y 2012.

2.4.1.1. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria en la cuenta Deudas de Difícil Recaudo, por incertidumbre en el saldo y deficiente gestión en el recaudo de acreencias, en las vigencias 2011 y 2012.

A 31 de diciembre de 2011, la cuenta 1475 – Deudas de Difícil Recaudo, reporta un saldo de \$296.085.197, correspondiente a procesos iniciados por el IDPC por concepto de acciones de repetición, acuerdos de pago, entre otros, de los cuales la entidad no ha efectuado la correspondiente depuración y recaudo, pese a que el tema ha sido tratado en los comités de sostenibilidad contable y en los Comités de conciliación desde la vigencia 2008.

Del seguimiento efectuado a los expedientes que reposan en la Oficina Jurídica del IDPC, se evidenció que existen varias irregularidades que generan incertidumbre en esta cuenta y su correlativa de Patrimonio, toda vez que existen procesos a nombre de María del Rosario Agudelo, los cuales no se encuentran registrados contablemente, se registra una deuda a nombre del IDPC en cuantía de \$53.616.128 y de otros procesos no se conoce la situación real y las cuantías no están actualizadas, tal como lo observado en las cuentas por cobrar por concepto de arriendos.

Así mismo, el Abogado apoderado del Instituto, recomendó desde el 18 de agosto de 2010, castigar la cartera, soportado en que una vez indagado en la oficina de registro de instrumentos públicos, no existen bienes a nombre del ejecutado que puedan ser embargados; sin embargo, el Equipo auditor solicitó ante la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona centro, el Certificado de tradición de Fernando Forero Ramírez, uno de los deudores, evidenciando que al 5 de agosto de 2013 posee una vivienda libre de embargos.

Para el 2012, la cuenta 1475 – Deudas de Difícil Recaudo, reporta un saldo de \$660.862.636, presentando la misma situación de incertidumbre en esta cuenta y su correlativa de Patrimonio, por las situaciones mencionadas anteriormente.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

De otra parte, se evidencia el registro contable de cuentas por cobrar a nombre de María del Rosario Agudelo en cuantía de \$118.761.361, de los cuales sólo obran expedientes en cuantía de \$47.592.961, sin que la entidad haya dado explicación sobre la diferencia presentada.

Estas situaciones denotan una deficiente gestión y negligencia por parte del abogado externo y de las personas que han intervenido tanto en el Comité de Saneamiento Contable como de Conciliación, quienes a la fecha (agosto de 2013), no han adelantado las acciones pertinentes para hacer efectivas las acreencias del Instituto, poniendo en riesgo los recursos de la entidad.

Por lo anterior, este hecho se constituye en un Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria dado que incumple lo establecido en las características cualitativas de la contabilidad pública y los principios de devengo o causación y revelación del Plan General de Contabilidad Pública, y del sistema de control interno contable.

Valoración de la respuesta:

La entidad en su respuesta confirma lo observado por el ente de control y se compromete a adelantar acciones correctivas; sin embargo, es importante precisar que el proceso contable es responsabilidad de cada una de las áreas que intervienen en las diferentes actividades con el fin de presentar unos estados contables confiables y útiles para la toma de decisiones.

Por lo tanto, se configura un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y deberá incluirse en el plan de mejoramiento.

2.4.1.2 Hallazgo administrativo con incidencia fiscal en cuantía de \$34.301.000 y presunta incidencia disciplinaria, por concepto de una multa cancelada por el IDPC en septiembre 25 de 2008.

En cuenta Deudas de Difícil Recaudo se reporta la acción de repetición por valor de \$34.301.000, a nombre de María del Rosario Agudelo, de la cual se observó lo siguiente:

Mediante Resolución No. 60 de 2001, la Alcaldía Local de la Candelaria impuso multa a la Corporación la Candelaria, hoy Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, en cuantía de \$34.301.000, por causar falla estructural y el desplome de la cubierta y los muros medianeros del predio de la calle 8 No. 9-52-54 de propiedad del señor Álvaro Turriago Romero, en ejecución del contrato de obra pública No. 061 de 1996, suscrito entre la Corporación y Gerardo Palacios Osma.

La Corporación la Candelaria, impugnó la resolución citada solicitando la nulidad de la misma por falta de competencia, ilegalidad del título ejecutivo y la inexistencia de perjuicio dado que al momento de su recaudo va al mismo

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

presupuesto. Al respecto, el 20 de octubre de 2006, la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, declaró no probadas las excepciones de nulidad solicitadas por el recurrente, ordenando dar la continuidad a la ejecución del título referido la multa impuesta. Mediante Resolución 361 del 22 de septiembre de 2008, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, ordenó realizar el pago de la multa a favor del Fondo de Desarrollo Local La Candelaria, el cual se canceló mediante orden de pago No. 625 del 25 de septiembre de 2008.

Con Acta No. 1 del 21 de noviembre de 2008 del Comité de Conciliación del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, se decidió instaurar acción de repetición contra la Gerente de la Corporación la Candelaria que ejercía funciones en la época de los hechos que generaron la imposición de la multa.

El 18 de diciembre de 2008, el IDPC radicó ante el Juzgado 031 Administrativo del Circuito de Bogotá, acción de repetición contra María del Rosario Agudelo Restrepo, solicitando que se declarara responsable por la suma de \$34.301.000, cancelada por el IDPC por concepto de multa; este Juzgado negó las pretensiones el 17 de enero de 2012.

El 6 de junio de 2012, la Subsección B de la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, al resolver recurso de apelación se pronunció sobre este tema y profirió fallo declarando de oficio la improcedencia de la presente acción de repetición, argumentando lo siguiente:“(...) *de los apartes ante transcritos, se tiene que para efectos de procedibilidad y prosperidad de la acción de repetición, se requiere necesariamente una condena que imponga el pago de una indemnización a causa de un daño antijurídico, los cuales en términos generales están contenidos en sentencias judiciales, conciliaciones o en cualquier otro medio que tenga por finalidad la terminación de una controversia litigiosa, lo cual excluye a todas luces la imposición de la multa impuesta por la Alcaldía local de la Candelaria a la aquí demandante, en tanto que la misma no se enmarca bajo ninguno de los supuestos legales contenidos en la Ley 678 de 2001... (...) por lo tanto en casos como el que suscita el presente proceso, en que el detrimento patrimonial alegado no encaja en los supuestos de procedencia de la acción de repetición, la vía adecuada para perseguir la presunta responsabilidad de la exfuncionaria sería el proceso de responsabilidad fiscal, sin perjuicio de la posible responsabilidad disciplinaria a que hubiere lugar. (...)”.*

Lo anterior denota una gestión antieconómica, ineficaz e ineficiente de la administración toda vez que no orientó de manera acertada y oportuna, las actuaciones pertinentes para recuperar el valor cancelado por la multa.

De una parte, por la omisión en que pudo incurrir la entidad a través del funcionario responsable de no haber reclamado en su momento al contratista los daños causados a un tercero con ocasión de la ejecución de las obras

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

contratadas, y de otra, la deficiente actuación del Comité de Conciliación y apoderado, al iniciar una acción improcedente, a lo cual hay que agregar que al parecer no hubo más actuación, lo que conllevó a que el apoderado del IDPC, en oficio del 18 de agosto de 2010 señalara: “(...) Los casos de María del Rosario Agudelo. Existen procesos en sede de jurisdicción coactiva, los cuales están radicados con los números CLC 01 2000; CLC 02 2000; CLC 03 2000 y CLC 01 2002. Estos procesos se han adelantado hasta donde es legalmente posible, teniendo en todos ellos sentencia que ordena seguir adelante la ejecución. Se indagó en las oficinas de registro de instrumentos públicos y no existen bienes a nombre de la deudora que puedan ser embargados.”, ratificando esta situación el 5 de agosto de 2011. A la fecha estos saldos continúan registrados en la cuenta de deudores de difícil cobro.

Por los hechos acaecidos, se genera una presunta responsabilidad, por cuanto en calidad de mandante de recursos públicos, los servidores públicos gestores fiscales del IDPC, presuntamente infringieron los principios de responsabilidad, los fines de la contratación estatal Ley 80 de 1993, artículo 4, numeral 2 y 6, artículo 23 y 26, artículos 1 y 2 de ley 87 de 1993, e infracción al contrato 61 de 1996. Los particulares colaboradores en la gestión fiscal, mediante contrato No. 1 de 2008, mandato de representación judicial y obligaciones de los abogados. Se considera que estas situaciones generan daño patrimonial al Estado de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la 610 de 2000, toda vez que a la fecha no se ha recuperado el valor de la multa cancelada, generando un presunto detrimento en cuantía de \$34.301.000.

Por lo anterior, este hecho se constituye en una presunta observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria y fiscal en cuantía de \$34.301.000.

Valoración de la respuesta:

Los hechos señalados no fueron desvirtuados por el IDPC; por lo tanto, se configura un hallazgo administrativo con incidencia fiscal en cuantía de \$34.301.000 y presunta incidencia disciplinaria; además, deberá incluirse en el plan de mejoramiento.

2.4.2 Inventarios, Propiedad Planta y Equipo, Otros Activos.

CUADRO 10
SALDOS DE INVENTARIOS, PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO, OTROS ACTIVOS 2011-2012

(Cifras en pesos)

CODIGO	NOMBRE	SALDO 2011	SALDO 2012
1.5	INVENTARIOS	37.063.363	56.996.468
1.6	PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO	14.543.697.847	12.062.520.895
1.6.35	BIENES MUEBLES EN BODEGA	72.717	
1.6.55	MAQUINARIA Y EQUIPO	4.754.074	4.401.733
1.6.65	MUEBLES, ENSERES Y EQUIPO DE OFICINA	966.776.044	553.719.809
1.6.70	EQUIPOS DE COMUNICACIÓN Y COMPUTACIÓN	2.308.859.522	2.307.768.574
1.6.75	EQUIPOS DE TRANSPORTE, TRACCIÓN Y ELEVACIÓN	113.124.599	113.124.599

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

1.6.80	EQUIPOS DE COMEDOR, COCINA, DESPENSA Y HOTELERÍA	594.900	360.000
1.6.85	DEPRECIACIÓN ACUMULADA (CR)	(3.643.855.583)	(3.565.926.206)
1.9	OTROS ACTIVOS	35.321.525.000	35.574.9724.361
1.9.10	CARGOS DIFERIDOS	399.950.406	344.825.924

Fuente: Estados Contables reportados en SIVICOF 2011 y 2012

2.4.2.1 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por no realizar toma física de inventarios en las vigencias 2011 y 2012, generando incertidumbre en las cuentas Inventarios, Propiedad Planta y Equipo, Otros Activos y su correlativa de Patrimonio.

En acta No. 001 del comité de inventarios llevada a cabo el 2 de enero de 2013, se indica: *“la contadora del IDPC manifiesta su preocupación frente a la toma de inventario físico, puesto que este proceso se viene planeando desde octubre de 2011, como medida correctiva y de control del inventario físico realizado en el año 2010 y hasta la fecha no ha recibido informe sobre este proceso y de acuerdo con el régimen de contabilidad pública las entidades públicas deben realizar por lo menos 1 vez al año, toma de inventario físico.(...) De otra parte, la señora Irene Lamprea Montenegro Subdirectora de Gestión Corporativa, encargada hasta el 30 de noviembre de 2012, hace entrega de las actas de inventarios realizadas hasta la fecha e informa sobre las siguientes tareas de inventarios programadas pendientes por realizar: (...) 3. Toma de inventarios físico valorizada programada desde octubre de 2011, 4. Depuración de inventarios y actualización de catálogo de bienes, 5. Traslados y reclasificaciones de inmuebles del Instituto, 6. Implementación procedimiento para el registro de publicaciones, 7. Implementación procedimientos para el registro de activos y 8. Actualización de inventarios individualizados y valorizados.”*

Lo anterior evidencia que no se realizó la toma física general de inventarios a diciembre de 2011 ni de 2012, incumpliendo lo establecido en las normas contables y la Resolución 001 de 2001, por la cual se expide el Manual de Procedimientos Administrativos y Contables para el Manejo y Control de los Bienes en los Entes Públicos del Distrito Capital, y la Resolución 357 de 2008, por la cual se adopta el procedimiento de control interno contable y de reporte del informe anual de evaluación a la Contaduría General de la Nación.

Esta situación se presentó por falta de diligencia en el desarrollo de la actividad y compromiso de la alta dirección de la entidad, toda vez que en las actas de comité de inventarios de 2011 y 2012 se trató el tema sin que a agosto de 2013 se haya culminado la actividad, generando que al cierre de tales vigencias no se tenga certeza de las existencias reales de los bienes del IDPC, generando riesgos de pérdida y control de los mismos e incumpliendo la obligación de realizar la toma física por lo menos una vez al año.

Este hecho genera incertidumbre en los saldos de las cuentas de Inventarios, Propiedad Planta y Equipo – Bienes Muebles en Bodega, Maquinaria y Equipo, Muebles y Enseres, Equipo de Comunicación, Equipo de Transporte y Equipo de Comedor y su correlativa de Patrimonio, situación que no garantiza información contable confiable, relevante y comprensible.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Por lo anterior, este hecho se constituye en una presunta observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria.

Valoración de la respuesta

La entidad no se pronunció sobre esta observación, por lo tanto se configura un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y deberá incluirse en el plan de mejoramiento.

2.4.3. Otros Activos- Cargos Diferidos

CUADRO 11
SALDOS OTROS ACTIVOS 2011-2012

(Cifras en pesos)

CODIGO	NOMBRE	SALDO 2011	SALDO 2012
1.9.10	OTROS ACTIVOS CARGOS DIFERIDOS	399.9 50.406	344.82 5.924

Fuente: Estados Contables reportados en SIVICOF 2011 y 2012

2.4.3.1 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por no clasificar adecuadamente los bienes de la entidad en las vigencias 2011 y 2012.

A diciembre 31 de 2011 y 2012 el IDPC reporta en la cuenta 1910, Cargos Diferidos – Otros elementos de consumo, el valor de los libros y publicaciones realizadas a través de los proyectos de inversión con el objetivo de divulgar el patrimonio cultural.

Estos bienes se encuentran mal clasificados contablemente, toda vez que según las normas contables, corresponde registrarlos en la cuenta Bienes de Arte y cultura.

Así mismo, se evidenció que producto del Convenio de Asociación 157 del 28 de diciembre de 2010 suscrito con la Universidad Javeriana, ingresaron al IDPC en diciembre 29 de 2012, 100 ejemplares de la revista “Templo de San Ignacio 1610-2012”, material que está en bodega sin divulgación alguna y de los cuales no se ha realizado el correspondiente registro contable por desconocer el costo de adquisición; hecho que genera incertidumbre en esta cuenta y su correlativa de patrimonio.

Esta situación se presenta por deficiencias conceptuales en el manejo de los inventarios, y falta de oportunidad en la adopción de acciones correctivas, generando que la información contable sea poco útil y confiable para la toma de decisiones, incumpliendo lo establecido en las normas contables y la Resolución 001 de 2001, por la cual se expide el Manual de Procedimientos Administrativos y Contables para el Manejo y Control de los Bienes en los Entes Públicos del Distrito Capital, y la Resolución 357 de 2008, por la cual

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

se adopta el procedimiento de control interno contable y de reporte del informe anual de evaluación a la Contaduría General de la Nación.

Por lo anterior este hecho se constituye en una presunta observación con presunta incidencia disciplinaria.

Valoración de la respuesta

La entidad manifiesta en su respuesta que efectuará las reclasificaciones a la cuenta 15- Inventarios una vez realice la toma física de inventarios.

Por lo tanto, se configura un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y deberá incluirse en el plan de mejoramiento.

2.4.4 Bienes de Uso público e Históricos y Culturales

CUADRO 12
SALDOS OTROS ACTIVOS 2011-2012

(Cifras en pesos)

CODIGO CONTABLE	NOMBRE	SALDO 2011	SALDO 2012
1.6	PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO	14.543.697	12.062.524
1.6.05	TERRENOS	2.526.368.261	828.258.903
1.6.15	CONSTRUCCIONES EN CURSO	1.507.649.576	3.740.102.884
1.6.40	EDIFICACIONES	13.361.671.491	10.278.700.539
1.9.99	VALORIZACIONES	34.752.713.489	34.943.353.388

Fuente: Estados Contables reportados en SIVICOF 2011 y 2012

2.4.4.1 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por clasificación contable errónea de los bienes del Instituto, en las vigencias 2011 y 2012, que fueron declarados como Bienes de Interés Cultural desde 1994.

El IDPC registra en la cuenta de Propiedad Planta y Equipo – Terrenos, Construcciones en Curso y Edificaciones propiedades que están declarados como Bienes de Interés Cultural desde 1994, clasificados de manera errónea, toda vez que según el plan general de Contabilidad Pública estos bienes deben estar registrados en la cuenta Bienes de Uso público e Históricos y Culturales.

Esta situación fue detectada por el IDPC desde septiembre de 2012, como consta en acta de comité de inventarios No. 0032 del 26 de abril de 2013, sin que a la fecha se hay realizado la correspondiente reclasificación contable.

Así mismo, las normas contables establecen que tales bienes deben reconocerse por el costo histórico y no son objeto de actualización. Por lo tanto, esta situación genera subestimación en esta cuenta y sobrestimación en la

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

cuenta propiedad planta y equipo, Depreciación acumulada y Otros Activos – Valorizaciones.

Esta situación incumple las normas de contabilidad pública relativas al manejo de los Bienes de Interés Cultural, las características cualitativas de la contabilidad pública, los principios de devengo o causación y revelación del Plan General de Contabilidad Pública y el sistema de control interno contable.

Por lo anterior este hecho se constituye en una presunta observación con presunta incidencia disciplinaria.

Valoración de la respuesta

El IDPC manifiesta en su respuesta que el 22 de agosto de 2012 inició el trámite para la reclasificación de estos bienes; sin embargo, a diciembre de 2012 aún no se había realizado ningún registro contable.

Es pertinente aclarar que si bien es cierto, la reclasificación se efectuará a otra cuenta del Activo, este hecho ha generado subestimaciones y sobreestimaciones en las diferentes cuentas por no atender la dinámica ni los procedimientos para el registro de las mismas. Así las cosas, se presenta incumplimiento a los principios de contabilidad generando una información poco útil y confiable para la toma de decisiones.

Por lo tanto, se configura un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y deberá incluirse en el plan de mejoramiento.

2.4.5. Cuentas de orden

2.4.5.1 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por incertidumbre en las cuentas de orden en las vigencias 2011 y 2012.

En el seguimiento efectuado al Plan de mejoramiento, se evidenció que a diciembre 31 de 2011 y 2012 no se encontraba actualizado el SIPROJ con todas las actuaciones procesales. Teniendo en cuenta que el reporte del SIPROJ es el soporte de los registros contables de las cuentas de orden Deudoras y Acreedores, éstas presentan incertidumbre en sus saldos.

Esta situación se genera por falta de gestión y supervisión del funcionario encargado de actualizar el sistema SIPROJ, generando que la información contable sea poco útil y confiable para la toma de decisiones, incumpliendo las características cualitativas de la contabilidad pública, los principios de devengo o causación y revelación del Plan General de Contabilidad Pública y el sistema de control interno contable.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Por lo anterior este hecho se constituye en una presunta observación con presunta incidencia disciplinaria.

Valoración de la respuesta

La entidad no se pronunció sobre esta observación, por lo tanto se configura un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y deberá incluirse en el plan de mejoramiento.

2.4.6. Sistema de Control Interno Contable 2011 y 2012

En la evaluación al control interno contable se verificaron las etapas y actividades del proceso contable, de conformidad con lo establecido en la Resolución 357 del 23 de julio de 2008, evidenciando lo siguiente:

Reconocimiento

Los estados contables con corte a diciembre de 2011 y 2012 del Instituto, presentaron inconsistencias significativas que generaron incertidumbres, sobreestimaciones y subestimaciones en las cuentas de Deudores, Inventarios, Propiedad Planta y Equipo, Otros Activos, Bienes de Beneficio Público y de Interés Cultural, generadas por deficiencias conceptuales en los registros contables, falta de conciliación entre áreas, falta de soportes, e irregularidades en el manejo de inventarios.

Pese a que existen los comités de inventarios, y de sostenibilidad contable, el Instituto no adopta de manera las acciones correctivas para subsanar de manera oportuna las inconsistencias que se llevan a las reuniones que permitan generar una contabilidad confiable y útil para la toma de decisiones.

Revelación

Las situaciones evidenciadas en la evaluación a las diferentes cuentas contables inciden de manera negativa en sus saldos y por ende los estados contables no reflejan de manera razonable y ajustada a la realidad todas las operaciones realizadas en las vigencias.

Los hechos evidenciados en la evaluación a los estados contables de las vigencias 2011 y 2012, permiten concluir que el sistema de control interno contable no es confiable, toda vez que inciden de manera significativa en la razonabilidad de la información financiera y exponen a posibles riesgos los recursos de la entidad.

2.5 PRESUPUESTO

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Para las vigencias 2011 y 2012, el IDPC presentó la siguiente ejecución presupuestal:

CUADRO 13
EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DE INGRESOS A DICIEMBRE 31 DE 2011

(Cifras en pesos)

NOMBRE DE LA CUENTA	PRESUPUESTO DEFINITIVO	RECAUDOS ACUMULADOS	% EJECUCION PRESUPUESTAL	SALDO POR RECAUDAR
INGRESOS	15.488.712.620	10.854.795.781	70	4.633.916.839
INGRESOS CORRIENTES	162.880.000	172.264.944	106	
NO TRIBUTARIOS	162.880.000	172.264.944	106	
TRANSFERENCIAS	15.152.712.620	10.512.406.378	69	4.640.306.242
ADMINISTRACIÓN CENTRAL	15.152.712.620	10.508.254.420	69	4.644.458.200
OTRAS TRANSFERENCIAS	0	4.151.958	0	
RECURSOS DE CAPITAL	173.120.000	170.124.459	98	2.995.541
RENDIMIENTOS POR OPERACIONES	3.120.000	124.459	4	2.995.541
OTROS RECURSOS DE CAPITAL	170.000.000	170.000.000	100	0

Fuente: Ejecución presupuestal presentada a través de SIVICOF con corte a diciembre 31 de 2011.

CUADRO 14
EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DE INGRESOS A DICIEMBRE 31 DE 2011

(Cifras en pesos)

NOMBRE DE LA CUENTA	PRESUPUESTO DEFINITIVO	RECAUDOS ACUMULADOS	% EJECUCION PRESUPUESTAL	SALDO POR RECAUDAR
INGRESOS	15.488.712.620	10.854.795.781	70	4.633.916.839
INGRESOS CORRIENTES	162.880.000	172.264.944	106	-9.384.944
TRANSFERENCIAS	15.152.712.620	10.512.406.378	69	4.640.306.242
RECURSOS DE CAPITAL	173.120.000	170.124.459	98	2.995.541

Fuente: Ejecución presupuestal presentada a través de SIVICOF con corte a diciembre 31 de 2011.

En el seguimiento efectuado a los ingresos se observaron las siguientes irregularidades:

2.5.1 Hallazgo administrativo con incidencia fiscal en cuantía de \$146.377.104 y presunta incidencia disciplinaria, correspondiente al perjuicio causado al erario público con ocasión del menor valor cobrado a un particular por concepto de arrendamiento de un inmueble de propiedad del IDPC.

A finales de 2008 la Secretaria Distrital De Cultura, Recreación y Deporte cedió al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural el contrato de arrendamiento No. 1222 del 4 de octubre de 2005, suscrito con WEB CAFÉ SGG E.U., mediante el cual se entregó en calidad de arrendamiento por un periodo de tres (3) años el local comercial ubicado en el primer piso del Planetario Distrital, con un canon de \$2'696.327 mensuales y un incremento anual equivalente al IPC.

Lo anterior a pesar que ya en febrero del año 2004 el Instituto Distrital de Cultura y Turismo había contratado a la firma CAMARA DE PROPIEDAD RAIZ, LONJA INMOBILIARIA, para que realizara un avalúo comercial del canon de arrendamiento de inmueble, arrojando para esa fecha un resultado de

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

\$4'000.000 mensuales. Inexplicablemente esta misma firma produce en el mes de junio de 2005, un nuevo avalúo, el cual fija retroactivamente, para el año 2003, por el mismo inmueble un valor de canon de \$2'400.000., siendo este el valor que, incrementado en el IPC anual, se toma como base para fijar el canon en el contrato de arrendamiento suscrito en el año 2005.

En el mes de noviembre de 2008, en ejecución de contrato de prestación de servicios No. 91 del 10 de septiembre de 2008, suscrito entre el IDPC y la Sociedad Colombiana de Arquitectos Bogota D.C. y Cundinamarca, dicha entidad presenta un avalúo comercial de renta del inmueble a que nos venimos refiriendo, en el cual se determina que el canon, para esa fecha, alcanza un valor de \$8'000.000.

Como consecuencia de lo anterior, el día 12 de diciembre de 2008, el IDPC, representado por el Subdirector de Gestión Corporativa de la época y por una abogada contratista, se reunió con el arrendatario y su apoderado judicial, para informarle que el *“...dada la vocación del Instituto, los valores arrojados por la actualización de los avalúos de los inmuebles a cargo del IDPC le obligan, en razón a la naturaleza pública de los mismos, **ya que de no aplicarlos configuraría un detrimento patrimonial, con las implicaciones disciplinarias, fiscales e incluso penales que dichos hechos acarrearán.**”*

De la misma forma, plantea que en este orden de ideas debe el Instituto dar inicio a la respectiva acción que permita regular las condiciones de renovación del contrato de arrendamiento con base en el artículo 519 del Código de Comercio...” (Negrillas y subrayas no son del texto.).

Dada la negativa del arrendatario a aceptar el incremento del canon en la forma propuesta, el IDPC, a través de apoderado, instauró el día 18 de diciembre de 2008 la respectiva acción contractual ante los juzgados administrativos del Circuito de Bogotá.

El proceso correspondió al Juzgado 37 Administrativo del Circuito de Bogotá, el cual, mediante auto de 10 de marzo de 2009, ordena a la parte actora subsanar la demanda. El término para atender los requerimientos del Despacho venció el día 19 de marzo de 2009, sin que el IDPC corrigiera los defectos de su demanda, razón por la cual el día 30 de junio el Juzgado RECHAZA LA DEMANDA, por no haber sido corregida dentro del término legal.

Hasta la fecha el IDPC no ha presentado una nueva demanda que le permita el reajuste de canon en la cuantía establecida por el avalúo realizado por la Sociedad Colombiana de Arquitectos Bogotá D.C. y Cundinamarca, más los incrementos anuales que, como mínimo, deben equivaler al IPC de cada año. Esta omisión se hace más grave si se tiene en cuenta que el IDPC y el arrendatario firmaron una conciliación prejudicial para acordar una “indemnización” a favor de este último, con ocasión de una suspensión

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

necesaria del contrato por unas obras que se debieron realizar en el inmueble arrendado, siendo esta una oportunidad para actualizar el valor del canon pactado, la cual se desaprovechó.

Así las cosas, los hechos aquí descritos representan un detrimento de los recursos públicos, causado por la omisión de los servidores públicos, en este casos los funcionarios responsables en el IDPC y el abogado asesor, que, a pesar de conocer la situación presentada con el canon de arrendamiento a que nos venimos refiriendo y contando con los elementos probatorios suficientes, no han adelantado las acciones legales y administrativas correspondientes en aras de obtener mayores recursos a que tiene derecho la entidad y que podrían utilizarse para el cumplimiento de los objetivos funcionales y los programas y proyectos de la entidad. Todo esto genera una gestión antieconómica, ineficaz e ineficiente de la administración y constituye una presunta responsabilidad fiscal, al infringir principios de la contratación estatal, especialmente lo previsto en la Ley 80 de 1993, artículos 4, numerales 3, 7, 9, 11, 13, 24, 25, numeral 5, 26, numerales 1,2 y 4, 51 y 53; el Código de Comercio, artículos 518 y 519 y la Ley 87 de 1993, artículo 2.

CUADRO 15
CUANTIFICACION DEL MENOR VALOR RECIBIDO POR CANON DE ARRENDAMIENTO DEL LOCAL
WEB CAFÉ 2009 AL 2011.

	MES	VR. RECIBIDO IDPC	VR. CANON A RECIBIR SEGÚN AVALUO	MENOR VR. RECIBIDO EN CANON (DETRIMENTO)
2009	Enero	\$ 2.838.020		
	Febrero	\$ 2.836.020		
	Marzo	\$ 2.838.020		
	Abril	\$ 2.838.020		
	Mayo	\$ 2.838.020		
	Junio	\$ 2.838.020		
	Julio	\$ 2.838.020		
	Agosto	\$ 2.838.020		
	Septiembre	\$ 2.838.020		
	Octubre	\$ 3.055.696		
	Noviembre	\$ 3.055.696	\$ 8.613.600	\$ 5.557.904
	Diciembre	\$ 3.055.696	\$ 8.613.600	\$ 5.557.904
2010	Enero	\$ 3.055.696	\$ 8.613.600	\$ 5.557.904
	Febrero	\$ 3.055.696	\$ 8.613.600	\$ 5.557.904
	Marzo	\$ 3.055.696	\$ 8.613.600	\$ 5.557.904
	Abril	\$ 3.055.696	\$ 8.613.600	\$ 5.557.904
	Mayo	\$ 3.055.696	\$ 8.613.600	\$ 5.557.904
	Junio	\$ 3.055.696	\$ 8.613.600	\$ 5.557.904
	Julio	\$ 3.055.696	\$ 8.613.600	\$ 5.557.904
	Agosto	\$ 3.055.696	\$ 8.613.600	\$ 5.557.904
	Septiembre	\$ 3.055.696	\$ 8.613.600	\$ 5.557.904
	Octubre	\$ 3.114.365	\$ 8.613.600	\$ 5.499.235
	Noviembre	\$ 3.114.365	\$ 8.785.872	\$ 5.671.507
	Diciembre	\$ 3.114.365	\$ 8.785.872	\$ 5.671.507
2011	Enero	\$ 3.114.365	\$ 8.785.872	\$ 5.671.507

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

MES	VR. RECIBIDO IDPC	VR. CANON A RECIBIR SEGÚN AVALUO	MENOR VR. RECIBIDO EN CANON (DETRIMENTO)
Febrero	\$ 3.114.365	\$ 8.785.872	\$ 5.671.507
Marzo	\$ 3.114.365	\$ 8.785.872	\$ 5.671.507
Abril	\$ 3.114.365	\$ 8.785.872	\$ 5.671.507
Mayo	\$ 3.114.365	\$ 8.785.872	\$ 5.671.507
Junio	\$ 3.114.365	\$ 8.785.872	\$ 5.671.507
Julio	\$ 3.114.365	\$ 8.785.872	\$ 5.671.507
Agosto	\$ 3.114.365	\$ 8.785.872	\$ 5.671.507
Septiembre	\$ 3.114.365	\$ 8.785.872	\$ 5.671.507
Octubre	\$ 3.114.365	\$ 8.785.872	\$ 5.671.507
Noviembre	\$ 3.114.365	\$ 9.064.384	\$ 5.950.019
Diciembre	\$ 3.331.562	\$ 9.064.384	\$ 5.732.822
TOTAL			\$ 146.377.104

Fuente: certificación de ingresos emitida por contabilidad del IDPC y Avalúo de la Sociedad Colombiana de Arquitectos.

Se considera que estos hechos causan daño patrimonial al erario público, de conformidad con lo establecido en el artículo 6º de la Ley 610 de 2000, toda vez que hasta la fecha no se ha reajustado el valor del canon que se cobra por el inmueble arrendado, existiendo las pruebas y los mecanismos legales para hacerlo. La cuantía del daño asciende a la suma de \$146.377.104 correspondiente al valor dejado de percibir, calculado sobre el valor de avalúo realizado por la SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS BOGOTA D.C. Y CUNDINAMARCA, en noviembre de 2008, con los incrementos anuales equivalentes al IPC correspondiente, liquidados hasta la fecha de suspensión del contrato, que inició en enero de 2012, hasta febrero de 2013.

Finalmente se debe tener en cuenta que mediante documento suscrito el 1º de marzo de 2013, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural –IDPC- cedió a favor del Instituto Distrital de Artes –IDARTES- , el contrato 1222 de 2005, cesión que fue suscrita también por el arrendatario del Local ubicado en el Planetario Distrital.

Valoración de la respuesta

La entidad no se pronunció sobre esta observación, por lo tanto se configura un hallazgo administrativo con incidencia fiscal en cuantía de \$146.377.104 y presunta incidencia disciplinaria. Además, deberá incluirse en el plan de mejoramiento.

Ejecución de gastos e inversiones

Respecto a la ejecución de gastos e inversiones, se presentó el siguiente movimiento:

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

CUADRO 16
EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DE GASTOS E INVERSIONES 2011

(cifras en pesos)

RUBRO	APROPIACION DISPONIBLE	TOTAL COMPROMISOS ACUMULADOS	% DE EJECUCION PPTAL	GIROS ACUMULADOS	% DE EJECUCION DE GIRO
GASTOS	15.488.712.620	14.713.944.347	95	12.585.949.629	81,26
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	4.400.537.224	3.897.862.507	89	3.757.792.379	85,39
DIRECTA	7.964.520.113	7.857.426.557	99	5.882.036.420	73,85
PASIVOS EXIGIBLES	165.000.000	-	-	-	0
RESERVAS PRESUPUESTALES	2.958.655.283	2.958.655.283	100	2.946.120.830	99,58

Fuente: Ejecución presupuestal presentada a través de SIVICOF con corte a diciembre 31 de 2012

CUADRO 17
EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DE GASTOS E INVERSIONES A DICIEMBRE 31 DE 2012

(Cifras en pesos)

RUBRO	APROPIACION DISPONIBLE	TOTAL COMPROMISOS ACUMULADOS	% DE EJECUCION PPTAL	AMORTIZACION DE GIROS ACUMULADA	% DE EJECUCION AUTORIZADA DE GIRO
GASTOS	18.303.025.782	15.309.889.343	83,65	11.260.755.330	61,52
GASTOS DE ONAMIENTO	4.572.907.516	3.827.601.960	83,7	3.656.520.737	79,96
DIRECTA	11.538.286.129	9.392.162.463	81,4	5.554.812.129	48,14
PASIVOS EXIGIBLES	216.442.000	114.999.435	53,13	114.999.435	53,13
RESERVAS PRESUPUESTALES	1.975.390.137	1.975.125.485	99,99	1.934.423.029	97,93

Fuente: Ejecución presupuestal presentada a través de SIVICOF con corte a diciembre 31 de 2012

En la ejecución presupuestal de gastos e inversiones, se evidenció incumplimiento al principio de programación integral, tal como se indicó en el componente de plan de desarrollo.

2.5.2 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por constituir reservas por un valor superior al contemplado en las normas de presupuesto.

Las reservas presupuestales constituidas a diciembre 31 de 2012 ascendieron a \$3.994.171.885, de las cuales 156.821.551, corresponden a gastos de funcionamiento, equivalente al 1.02% del presupuesto ejecutado y \$3.837.350.334 por gastos de inversión, equivalentes al 25.06% del presupuesto ejecutado.

Esta situación se presenta por inaplicabilidad de las normas y falta de planeación presupuestal, conllevando a un castigo presupuestal en la siguiente vigencia y a que no se reciba el beneficio social en el mismo periodo en que se suscriben los contratos.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Este hecho incumple lo establecido en el artículo 8 de la Ley 819 de 2003 y el literal a del artículo 2 de la ley 87 de 1993, constituyéndose en un Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

Valoración de la respuesta

En la respuesta del IDPC no se refieren específicamente a esta observación, sin embargo, existe un cuadro de explicación de la constitución de algunas reservas del 2012, donde en los rubros más significativos la justificación es la siguiente: “*las reservas constituidas fueron menores a las proyectadas en el mes de octubre de 2012*”. Situación que no corresponde a una verdadera justificación de tales saldos.

Por lo anterior, se configura el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y deberá incluirse en el plan de mejoramiento.

Armonización presupuestal 2012

A continuación se reporta el movimiento presupuestal producto de la armonización en la vigencia 2012:

CUADRO 18
ARMONIZACION PRESUPUESTAL BOGOTA POSITIVA – BOGOTA HUMANA 2012
(Cifras en pesos)

CONTRACRÉDITOS		
3	GASTOS	\$ 7.436.485.289
33	INVERSIÓN	\$ 7.436.485.289
331	DIRECTA	\$ 7.436.485.289
33113	Bogotá Positiva: para vivir mejor	\$ 7.436.485.289
3311301	Ciudad de derechos	\$ 1.593.141.383
331130112	Bogotá Viva	\$ 1.593.141.383
331130112506	Divulgación de patrimonio y expresiones culturales	\$ 1.593.141.383
3311302	Derecho a la ciudad	\$ 5.507.807.941
331130227	Bogotá espacio de vida	\$ 5.507.807.941
331130227449	Conservación del patrimonio y paisajes culturales	\$ 4.243.999.445
331130227519	Fortalecimiento de la infraestructura física de los escenarios culturales	\$ 1.263.808.496
3311306	Gestión pública efectiva y transparente	\$ 335.535.965
331130649	Desarrollo institucional integral	\$ 335.535.965
3311306527	Fortalecimiento institucional	\$ 335.535.965
SUMAN LOS CONTRACREDITOS		\$ 7.436.485.289

CRÉDITOS		
3	GASTOS	\$ 7.436.485.289
33	INVERSIÓN	\$ 7.436.485.289
331	DIRECTA	\$ 7.436.485.289
33114	Bogotá Humana	\$ 7.436.485.289
3311401	Una ciudad que supera la segregación y la discriminación: el ser humano en el centro de las preocupaciones del desarrollo	\$ 7.100.949.324
331140108	Ejercicio de las libertades culturales y deportivas	\$ 7.100.949.324
331140108144	Arte, cultura y patrimonio en la transformación	\$ 6.002.012.179
33114010814474	Circulación y divulgación de los valores del patrimonio cultural	\$ 1.593.141.383
6		

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

CONTRACRÉDITOS		
33114018144498	Gestión e intervención de bienes que hacen parte del patrimonio cultural material D.C.	\$ 4.408.870.796
331140116	Revitalización del centro ampliado	\$ 1.098.937.145
331140116177	Intervenciones urbanas priorizadas	\$ 1.098.937.145
331149116177440	Revitalización del centro tradicional y de sectores e inmuebles de interés cultural D.C.	\$ 1.098.937.145
3311403	Una Bogotá que defiende y fortalece lo público	\$ 335.535.965
331140331	Fortalecimiento de la función administrativa y del desarrollo institucional	\$ 335.535.965
331140331235	Sistemas de mejoramiento de la gestión y de la capacidad operativa de las entidades	\$ 335.535.965
331149331235733	Fortalecimiento y mejoramiento de la función institucional	\$ 335.535.965
SUMAN LOS CRÉDITOS		\$ 7.436.485.289

Fuente: Información presupuestal reportada por el IDPC en el 2012.

En cuanto a la distribución de los recursos, los rubros presupuestales de inversión continuaron con el mismo comportamiento de asignación de recursos de la vigencia 2011, dando prioridad a los proyectos dirigidos a la conservación y divulgación del patrimonio cultural del distrito.

En el proceso de armonización se presentaron inconsistencias en la continuidad de los proyectos que venían del plan de desarrollo anterior y de los cuales ya se habían realizado contrataciones importantes, como lo señalado en el plan de desarrollo, respecto del contrato de consultoría 187 de 2009.

De otra parte, las irregularidades evidenciadas en el plan de desarrollo tienen una incidencia negativa en la gestión presupuestal, toda vez que se observó incumplimiento al principio de programación integral del presupuesto.

De las pruebas de auditoría realizadas a la gestión presupuestal en lo referente a cierre presupuestal, modificaciones presupuestales, cumplimiento de la normatividad presupuestal, autorizaciones de giros, reservas, cuentas por pagar, pasivos exigibles, planeación para la ejecución del presupuesto y aplicación de los procesos y procedimientos para el registro de las operaciones presupuestales; se concluye que la gestión presupuestal no es CONFIABLE.

2.6 CONTRATACIÓN

De acuerdo con las deficiencias encontradas, la entidad debe tener presente el principio de planeación para lo cual cabe recordad la Sentencia N° 68001-23-15-000-1998-01743-01(27315) de Consejo de Estado - Sección Tercera, de 24 de Abril de 2013, que establece que en los contratos estatales, debe estar presente el principio de planeación, cuando enuncia: *“deben siempre corresponder a negocios debidamente diseñados, pensados, conforme a las necesidades y prioridades que demanda el interés público; en otras palabras, el ordenamiento jurídico busca que el contrato estatal no sea el producto de la improvisación ni de la mediocridad (...) “La planeación se vincula estrechamente con*

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

el principio de legalidad, sobre todo en el procedimiento previo a la formación del contrato (...) Pero además ese parámetro de oportunidad, entre otros fines, persigue establecer la duración del objeto contractual pues esta definición no sólo resulta trascendente para efectos de la inmediata y eficiente prestación del servicio público, sino también para precisar el precio real de aquellas cosas o servicios que serán objeto del contrato que pretende celebrar la administración (...) De otro lado, el cumplimiento del deber de planeación permite hacer efectivo el principio de economía, previsto en la Carta y en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, porque precisando la oportunidad y por ende teniendo la entidad estatal un conocimiento real de los precios de las cosas, obras o servicios que constituyen el objeto del contrato, podrá no solamente aprovechar eficientemente los recursos públicos sino que también podrá cumplir con otro deber imperativo como es el de la selección objetiva (...)”

2.6.1. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria. Muestra de contratación. Etapa previa y ejecución del contrato 117 del 13 de diciembre de 2011

Contrato de obra 117 de 2011. Mediante Licitación pública IDPC -LP-21-2011, el IDPC adelantó el proceso de contratación con el objeto de “Ejecutar la primera etapa de las obras de intervención en el predio ubicado en la calle 10 N° 3-45/51/55/65/79 de Bogotá D.C. por el sistema de administración delegada”, para ser destinado al Museo de Bogotá.

En las carpetas entregadas al equipo de auditoría, no constan los soportes para la estimación del presupuesto de la obra a ejecutar, las fuentes de precios del mercado y cotizaciones realizadas. La propuesta ganadora, no detalla en su estructura los costos incurridos por el administrador delegado. Esta situación puede tener origen en que no se acata plenamente los principios de planeación, responsabilidad y transparencia.

Las anteriores falencias, generan riesgos de confiabilidad y posibles sanciones por el incumplimiento.

Se revisaron los soportes de la etapa previa del contrato en referencia 117 de 2011, encontrándose que al Acta de Audiencia de Adjudicación del contrato de obra, faltan firmas del Subdirector General y Asesor de Control Interno, situación que permite concluir como causa que las personas encargadas, omiten dar cumplimiento de la Ley 594 de 2000, el manual de funciones, Ley 87 de 1993, artículo 2 a) y b), así mismo, los artículos 2 y 5 del acuerdo 257 de 2006, el manual de funciones, lo que puede dar lugar a una presunta infracción de orden disciplinario, conforme lo establece la Ley 734 de 2002. el principio de Responsabilidad.

Valoración de la respuesta

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Los documentos que conforman los soportes, entre otros el denominado estudios previos de conveniencia y oportunidad, que sirvieron de base para la apertura de la Licitación Pública IDPC -LP-21-2011, que culminó con la celebración y ejecución del contrato 117 de 2011, con el objeto de *“Ejecutar la primera etapa de las obras de intervención en el predio ubicado en la calle 10 N° 3-45/51/55/65/79 de Bogotá D.C. por el sistema de administración delegada”*, para ser destinado al Museo de Bogotá, no contienen, ni se acompañan de la suficiente información a que alude la entidad, relacionada con el contrato 174 de 2008, que según la entidad determinó, entre otros aspectos las cantidades de obra, especificaciones técnicas, análisis de precios unitarios y el presupuesto de obra para el contrato 117 de 2011, máxime el tiempo transcurrido entre el contrato 174 de 2008 y el contrato 117 de 2011, contrato lo cual tiene impactos económicos por los cambios y condiciones de mercado entre el momento de recibo del producto del primer contrato y trámite de licitación pública que conllevó a suscribir contrato 117 de diciembre 13 de 2011.

En cuanto la estructura de costos de la administración delegada, la entidad señala que se estimó hasta un máximo del 20%, que de acuerdo al pliego se aceptaba y aplicaría el presentado en la propuesta. Afirma la entidad que dentro del porcentaje por administración delegada, de acuerdo con el pliego de condiciones se estableció que el contratista asumiría los costos del director de obra, contador, auxiliar contable y los que sean necesarios para el mantenimiento de su organización, mas no se evidenciaron en los soportes previos al contrato 117 de 2011, los correspondientes a soportes de estas estimaciones, los necesarios para el mantenimiento de su organización.

Es de señalar que existe un documento denominado “Presupuesto inicial” Informe de Reconstrucción de enero de 2012, documento de ejecución contractual, por lo que no hay claridad en cuanto se estimativo realizado previamente al contrato celebrado con ocasión de la licitación Pública IDPC -LP-21-2011.

Por lo anterior se configura un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y se debe incluir en el plan de mejoramiento.

2.6.2 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria. Muestra de contratación. Etapa previa y ejecución del contrato 86 del 30 de junio de 2011.

Resultado del proceso licitatorio IDPC-LP-12-2011, la entidad, celebró el contrato obra 86 del 30 de junio de 2011, con el objeto de contratar las obras *“(...)por la modalidad de precios unitarios fijos y sin formula de reajuste, con el objeto las obras de restauración y ampliación en el predio denominado Casas Gemelas, para la ampliación, adecuación, modificación, demolición parcial, reforzamiento estructural y restauración, buscado con ello la recuperación integral del inmueble, del mismo*

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

modo incluyó en este objeto contractual, como parte de la ampliación, la construcción de un volumen interno o edificio de dos pisos.”

El acuerdo contractual en referencia se celebró bajo el amparo del proyecto de inversión 499 “Conservación del patrimonio y paisajes culturales”, el problema planteado es la *“Pérdida del patrimonio cultural, causado por el deterioro de los Bienes y Sectores de Interés Cultural de la Ciudad”*

El citado proyecto tiene como objetivo general: *“Recuperar de manera integral Bienes de Interés Cultural”* y, objetivos específicos: *“Asesorar técnicamente para que la inversión que entidades o personas públicas o privadas realicen sobre patrimonio sean óptimas, respetando la normativa de la ciudad, y las condiciones técnicas y patrimoniales de los bienes a intervenir Identificar cartográfica y etnográficamente paisajes culturales.”*

Las metas del proyecto 499, corresponden a la recuperación de bienes de interés cultural, prestar asesoría técnica, realizar caracterización del paisaje cultural, realizar la administración y mantenimiento de los elementos que constituyen el patrimonio del espacio público.

Mediante visita fiscal llevada a cabo por el equipo de auditoría, al predio donde se ubica el inmueble denominado Casas Gemelas, objeto del acuerdo contractual se evidenció que además de la recuperación de las casas, se construyó un edificio moderno de dos pisos, lo cual no se asocia de manera directa a los propósitos del proyecto de inversión 499.

El pliego de condiciones de la licitación en el numeral 1.7, señala como necesidades a suplir: *“La intervención, consistente en obras de ampliación, adecuación, modificación, demolición parcial, reforzamiento estructural y restauración, busca la recuperación integral del inmueble de la siguiente forma: El tramo frontero será intervenido recuperando de la cumbrera y la pendiente original, igualmente recupera su especialidad interior. Se liberaran los patios originales y se recompondrán las circulaciones existentes en dicho tramo. Se restaurara la carpintería existente y se repondrá la carpintería faltante por otra con las mismas características formales de acuerdo con los registros fotográficos existentes.*

Se construirá un volumen interno separado del tramo frontero mediante un patio, con dos pisos de altura utilizando un lenguaje arquitectónico contemporáneo, reinterpretando los elementos tipológicos del inmueble original respetando tanto la edificación existente en el predio como las demás de la manzana con alto valor patrimonial.....”

El volumen interno construido como lo señala la misma entidad en el pliego, que consiste en una construcción bajo un *“lenguaje arquitectónico contemporáneo”*, no responde y guarda relación directa con la problemática planteada, solución, objetivos y metas del proyecto de inversión citado.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

En este sentido, no hay claridad desde los estudios previos que demuestren, a qué necesidad obedeció la construcción de este edificio, teniendo en cuenta que dentro marco del proyecto 499 y la misionalidad de la entidad, no está la de efectuar construcciones nuevas, adicionalmente a ello, a la fecha de este informe se desconoce la destinación del inmueble.

Las posibles causas de la situación anterior, pueden estar asociadas a que no se atiende las necesidades que corresponden al plan de desarrollo, generando con ello gastos que no cuentan con un soporte suficiente.

La anterior circunstancia se presume es contraria a los principios de responsabilidad, austeridad en el gasto, oportunidad, planeación y transparencia, artículos 6 y 209 CPC, Ley 80 de 1993, artículos, 23, 25 (numeral 7), 26, así mismo, Ley 87 de 1993, a) b) d) y e), el manual de funciones, artículos 2 y 5 del acuerdo 257 de 2006, lo que puede dar lugar a una presunta infracción de orden disciplinario, conforme lo establece la Ley 734 de 2002.

Valoración de la respuesta.

La entidad señala que con la ejecución de esta contratación se logró la recuperación integral del inmueble, para lo cual contó previamente con los permisos necesarios y que en desarrollo del Decreto 763 de 2009 “Por el cual se reglamentan parcialmente las Leyes 814 de 2003 y 397 de 1997 modificada por medio de la Ley 1185 de 2008, en lo correspondiente al Patrimonio Cultural de la Nación de naturaleza material” se realizó obra nueva consistente en la Construcción de obra en terrenos no construidos, . Incrementando el área construida de una edificación existente, entendiéndose por área construida la parte edificada que corresponde a la suma de las superficies de los pisos, excluyendo azoteas y áreas sin cubrir o techar.

Como bien lo señala entidad el propósito perseguido y logrado con el contrato 86 de 2011, fue la recuperación integral de inmueble, cosa diferente es que además de la recuperación del inmueble como tal, se construyera una edificación nueva, con parte de los recursos del proceso licitatorio, que tuvo por sustento el cumplimiento de las metas propuestas del proyecto 499, que corresponden a la recuperación de bienes de interés cultural, prestar asesoría técnica, realizar caracterización del paisaje cultural, realizar la administración y mantenimiento de los elementos que constituyen el patrimonio del espacio público como parte del Plan de Acción que hace parte del Programa de Gobierno, situación que amerita una auditoria especial para determinar una posible incidencia fiscal.

Por lo anterior se configura un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y se debe incluir en el plan de mejoramiento.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

2.6.3 Hallazgo administrativo con presunta con presunta incidencia disciplinaria. Muestra de contratación. Etapa previa y ejecución contrato de prestación de servicios 47 mayo 18 de 2011

El objeto del contrato de prestación de servicios 47 del 18 de mayo de 2011, correspondió a: *“Apoyar profesionalmente a la Subdirección Técnica de Intervención, en lo relacionado a la revisión técnica y normativa de las solicitudes que presenta la ciudadanía para intervenir los inmuebles de interés cultural, sus colindantes e inmuebles ubicados en sectores de interés cultural de Bogotá, D.C.”*

En desarrollo de la auditoria, se verificó la ejecución de las obligaciones contractuales con base en los informes del contratista que reposan en la carpeta del contrato, sin evidenciar en tales informes soportes de haberse ejecutado las siguientes obligaciones: Revisión técnica y normativa de solicitudes que le sean asignadas; análisis urbano y arquitectónico que incluya la evaluación de antecedentes; realización de visitas técnicas; estudio de la norma urbana aplicable, siguiendo el procedimiento establecido por el IDPC; presentar los anteproyectos de intervención al Comité Técnico Asesor de Patrimonio; elaborar las fichas de evaluación de los proyectos al Comité Técnico Asesor de acuerdo con el formato establecido, elaborar conceptos técnicos, proyectar oficios, actos administrativos, diligenciar cuadros de indicadores de solicitudes atendidas con el fin de alimentar el sistema.

Como posibles causas de esta situación, están: que la necesidad se estructuro y diseñó para ser contratada, sin tener en cuenta las cargas a cubrir, las cuales en este tipo de contratos se asocian a la actividad institucional y misional de la entidad o que pese a existir dichas necesidades, no se hicieron exigibles por el supervisor del contrato, según se desprende de los soportes e informes que están en la carpeta.

El efecto es que o se incumple el principio de planeación contractual, se afecta la gestión por falta de definición y reparto de cargas acorde con las necesidades, o que el supervisor no exige al contratista lo estipulado.

Los informes del contratista de las actividades desarrolladas, son generales sin detalle de la actividad realizada y registros respectivos para su ubicación. La causa u origen de esta situación puede ser el incumplimiento en la función de la supervisión, porque no se anexan los soportes de lo actuado por el contratista, conllevando al incumplimiento de normas, la no asignación de estas actividades.

De igual manera, los informes que presenta el contratista de las actividades desarrolladas, son generales, sin detalle de la actividad realizada y registros respectivos para su ubicación. Lo cual sugiere que hubo omisión en el cumplimiento de la supervisión y control por parte de la persona asignada para

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

tal efecto, dado que no le exigió los soportes de los informes de avance al contratista.

El efecto que trae esta situación es que se pueden llegar a afectar la gestión de la entidad cuando no se exige la actividad contratada, que suponía obedecer a necesidad o prioridades, por lo tanto se generan incumplimientos en la planeación contractual.

Por lo anterior, se presume el incumplimiento de los postulados de planeación, responsabilidad, conveniencia y oportunidad, artículos 6 y 209 CPC, la Ley 80 de 1993, artículos, 23, 25 numeral 7, 26, así mismo, Ley 87 de 1993, a) b) d) y e), el manual de funciones, los artículos 2 y 5 del Acuerdo 257 de 2006, lo que puede dar lugar a una presunta infracción de orden disciplinario, conforme lo establece la Ley 734 de 2002.

Valoración de la respuesta.

La entidad no presentó soportes, por lo tanto se configura un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y se debe incluir en el plan de mejoramiento.

2.6.4 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria. Muestra de contratación. Etapa previa y ejecución del contrato de servicios No. 34 del 29 de marzo de 2011

Contrato No. 34 del 29 de marzo de 2011. Objeto: “Prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada, en la modalidad de vigilancia fija armada, con medios técnicos y tecnológicos de los bienes muebles e inmuebles que conforman los intereses patrimoniales de propiedad del INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL y de todas aquellas por las cuales sea o llegare a ser legalmente responsable el instituto, de acuerdo con las condiciones establecidas en el pliego de condiciones de la Licitación Pública No. IDPC-LP-02-2011.”

Los pliegos de condiciones definitivos de la licitación citada, en el capítulo 3, numeral 3.2.4, exigió la garantía de seriedad de la propuesta, pero revisados los documentos aportados en las carpetas del contrato, este soporte no fue allegado. Lo anterior puede tener como causa el incumplimiento a normas de gestión documental, Ley 594 de en cuanto al manejo y control de soportes contractuales y eventualmente que no se aportó.

Los medios técnicos y tecnológicos estipulados en los estudios previos y el contrato, son generales sin determinar el tipo de características técnicas que requiere la entidad.

En desarrollo del principio de libre concurrencia en este caso los proponentes deben contar con reglas claras para poder ofrecer y estructurar sus propuestas,

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

hechos que pueden afectar la gestión al no darse estricto cumplimiento de los principios de responsabilidad, planeación y transparencia, así como el reglamento interno. Lo anterior, puede dar lugar a dar aplicación al Estatuto Disciplinario.

En cuanto las adiciones del contrato se encontraron las siguientes situaciones:

Adición No. 1 del 20 de marzo de 2012, que tuvo por objeto prorrogar el plazo, por 4 meses y 10 días, contados a partir del vencimiento del plazo inicial, es decir, desde el 22 de marzo de 2012 hasta el 31 de julio de 2012 y dos de adicionar el valor del contrato 34 de 2011 en la suma de \$138.600.000.

Adición y prórroga 2, suscrita el 29 de mayo de 2012, con plazo de 3 meses a partir del 1 de agosto hasta 31 de octubre de 2012.

La última modificación contractual se hizo con una anticipación de dos meses, motivada en el proceso de armonización de los planes de desarrollo Bogotá Positiva a Bogotá Humana al señalar que:“(...)se hace necesario aplazar el trámite de inicio del proceso de selección para la adquisición de este servicio....el proceso de armonización tiene previsto finalizar en el mes de agosto de 2012, por lo que es hasta entonces, por las afectaciones presupuestales que esto causa, que por tratarse de una licitación pública y atendiendo los términos de ley la duración del proceso es de dos meses aproximadamente, que existe la necesidad de dar continuidad al servicio y de proteger los bienes de la entidad, requiriendo prorrogar el plazo de duración hasta el 31 de octubre de 2012”.

Al respecto, el proceso licitatorio se ha adelantó de acuerdo con unas necesidades determinadas por la entidad, (principio de planeación), se trata de objetos que corresponden a gastos de funcionamiento y recurrentes que suponen recursos para su ejecución.

Por lo anterior, no está suficientemente sustentado y demostrado, de qué manera el proceso de armonización afectaría el presupuesto para la nueva contratación e impedirían a la entidad adelantar el proceso contractual normal debido al vencimiento del contrato 34 de 2011, cuando la misma adición 2 extendió el plazo de ejecución del citado contrato hasta el 31 de octubre de 2012, aplicando recursos de inversión y funcionamiento una vez realizada la armonización.

De otra parte, en el documento aprobación de garantías del 4 de abril de 2011, se relaciona los amparos responsabilidad extracontractual numero 8001041855 de Seguros Colpatria, con vigencia desde el 24-08-10 hasta el 24-08-11, valor asegurado \$2.000.000.000 y responsabilidad extracontractual 12-02-101000046 de Seguros del Estado, con vigencia desde el 28 de febrero de 2010 hasta el 28 de diciembre de 2011, valor asegurado \$400.000.000, documento del cual se observan inconsistencias frente a las fechas de

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

vigencias con anterioridad a la celebración del contrato. Esta situación presume una actuación que va en contravía de los principios de responsabilidad y planeación contractual, el reglamento interno que eventualmente puede dar lugar a dar aplicación al estatuto disciplinario.

Las causas de estas situaciones pueden estar asociadas a la falta de gestión por parte de la entidad en la etapa previa y ejecución, por incumplimiento al principio de la planeación contractual, por el incumplimiento de la función de supervisión.

En consecuencia se incumplen las disposiciones contempladas en la Ley de contratación, lo cual puede generar eventuales responsabilidades.

Por lo anterior, se presume el incumplimiento de los principios de responsabilidad y planeación contractual, postulados constitucionales de la función administrativa, artículos 6 y 209 CPC, Ley 80 de 1993, artículo 23, Ley 87 de 1993, artículo 2, literales, a) b) d) y e), el manual de funciones, los artículos 2 y 5 del Acuerdo 257 de 2006, lo que puede dar lugar a una presunta infracción de orden disciplinario, conforme lo establece la Ley 734 de 2002.

Valoración de la respuesta.

Se acepta parcialmente la respuesta en cuanto la inclusión y exclusión del inmueble Casa Tito y monumento Los Héroes.

Se acepta parcialmente la respuesta en relación con medios técnicos y tecnológicos estipulados en los estudios previos y el contrato, donde se determino que son generales sin determinar el tipo de características técnicas que requiere la entidad, hecho que reconoce la entidad fueron omitidos, pero se incluyeron en el anexo 5 del pliego de condiciones, pese a ello, no se encuentra justificación de cual es la fuente de los resultados consignados en el anexo 5 del pliego, se precisa que los estudios previos son el soporte donde se definen las necesidades y las condiciones técnicas y específicas requeridas, siendo la fuente y sustento para la estructuración de la licitación. Ver sentencia Consejo de estado 24 de abril de 2013, principio de planeación.

La entidad anexa copia de la póliza o Garantía Única de Cumplimiento que ampara los riesgos cumplimiento del contrato, pago de salarios y prestaciones sociales y calidad del servicio, No. CEST-6999 expedida el 31 de marzo de 2011, por la Aseguradora Colseguros, póliza requerida para la ejecución de contrato, la póliza a la que hace referencia la Contraloría es la garantía de seriedad.

En cuanto las adiciones del contrato que no se justifican la respuesta no ofrecen un argumento y soporte que permita desvirtuar el hallazgo.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

En los demás aspectos la entidad no se pronunció.

Por lo anterior se configura un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y se debe incluir en el plan de mejoramiento.

2.6.5 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria. Muestra de contratación. Etapa previa y ejecución del contrato de prestación de servicios 50 del 17 de mayo 2011

Producto de la Selección Abreviada de Menor Cuantía IDPC- S-MC-10-2011, se celebró el Contrato 50 del 17 de mayo de 2011 con el objeto de: *“Prestación a precio global fijo los servicios logísticos y de primeros auxilios para los eventos denominados FIESTA DE AMOR POR BOGOTÁ 2011” FIESTA DE NIÑOS Y NIÑAS 2011 y demás actividades del Museo de Bogotá de acuerdo con lo indicado en el pliego de condiciones y propuesta presentada”*

El contenido de los estudios previos y el pliego de condiciones son generales y deficientes en cuanto a la determinación de las necesidades, el alcance es mínimo, no relacionan, ni explican información puntual las características que requiere la entidad, que se supone, van asociadas a los eventos que realizara la entidad, la duración, el lugar, las fechas, etc. No se establece un presupuesto detallado para calcular el contrato asociado a los eventos donde se prestaran los servicios.

En aplicación al principio de planeación, contemplado en la ley 80/93, los estudios previos y pliego, deben contener reglas claras, información precisa y suficiente para que los proponentes presenten propuestas ajustados a los mismos y se cumpla de manera estricta, los principios de la contratación, como responsabilidad, planeación y economía consignados en el estatuto de contratación.

El contrato mencionado celebrado, relaciona diversas actividades que vale la pena describir, cuyos soportes de ejecución de bienes y servicios no hacen parte de las carpetas entregadas a la Contraloría, en cuanto la forma, la programación, los cronogramas, el lugar donde se prestó el servicio, presupuesto detallado de los costos incurridos por cada uno de los servicios prestados según el evento, esto teniendo en cuenta que las los pagos se dieron por mensualidades vencidas de acuerdo a los insumos necesitados con corte al último día de cada mes.

Tampoco se encontró si hubo control y seguimiento al contrato realizado por la durante la ejecución contractual, en cuanto al cumplimiento del personal propuesto, medios logísticos, consumos y demás.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Relación de actividades contratadas:

1. *Baños Móviles: suministro e instalación de 48 baños portátiles, 25 baños tipo flusing, personal asignado. No hay soportes*
2. *500 operadores logísticos debidamente capacitados y 30 coordinadores. No se presentaron soportes*
3. *Suministrar simultáneamente hasta 250 operadores. No se presentaron soportes.*
4. *Prestar el servicio de personal capacitado, necesario que cuente con los equipos que permitan dar cumplimiento a la Resolución 028 de 2008, DPAAE, que cumpla requisitos, montaje y desmontaje de vallas imagen institucional, sillas mesas carpas, instalación de publicidad señalización, andamios, muro de contención. No se presentaron soportes.*
5. *Suministro de mobiliario de: 60 mesas, 400 sillas plásticas, 12 carpas 2x2m desmontables, 46 carpas de 4x4m, 4 tarimas, entregar simultáneamente hasta el 60% de los recursos solicitados después de haber sido solicitados con cinco días hábiles por parte del supervisor. No se presentaron soportes.*
6. *Equipo de sonido: suministrar, instalar y operar 4 equipos de sonido para los eventos públicos realizados por el IDPC, con alcance de 5000 asistentes en espacio público por 12 horas en el lugar que determine el IDPC y que cumplen las regulaciones ambientales. Suministrar simultáneamente hasta el 50% de los recursos solicitados después de haber sido solicitados con cinco días hábiles por parte del supervisor. No se presentaron soportes.*
7. *Servicio de banquetería: suministrar 3000 pasabocas para los eventos realizados por el IDPC, suministrar, distribuir y servir 1200 bebidas preparadas de frutas naturales, 15 servicios de meseros para atención a ciudadanos participes de eventos del IDPC, Suministrar simultáneamente hasta el 25% de los recursos solicitados después de haber sido solicitados con cinco días hábiles por parte del supervisor. No se presentaron soportes.*
8. *Suministro de refrigerios: Suministrar 3100 refrigerios que organice el IDPC en el lugar y hora que determine el supervisor, 60 almuerzos, 8000 bolsas de agua de 500 centímetros cúbicos. No se presentaron soportes.*
9. *vallas de separación y exclusas: Suministrar 650 vallas metálicas tamaño estándar, 4 exclusas, Suministrar simultáneamente hasta el 25% de los recursos solicitados después de haber sido solicitados con cinco días hábiles por parte del supervisor. No se presentaron soportes.*
10. *Transporte de carga: 4 camiones, prestar servicio 25 viajes de lunes a domingo disponibilidad de lunes a domingo, dotar vehículos con sistema de comunicación. No se presentaron soportes*
11. *Servicio de primeros auxilios: 125 auxiliares de enfermería por 8 horas de ambulancias, con certificado de trabajo en eventos masivos, 11 médicos generales, 11 puestos de salud por 8 horas totalmente equipados para eventos masivos, 4 ambulancias básicas y dos medical izadas, Suministrar simultáneamente hasta el 60 % de los recursos solicitados después de haber sido solicitados con cinco días hábiles por parte del supervisor, contar con auxiliares de enfermería. No se presentaron soportes.*

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Las causas de estas situaciones pueden estar asociadas a la falta de gestión por parte de la entidad en la etapa previa, por incumplimiento al principio de la planeación contractual, y en la ejecución del contrato, por el incumplimiento de la función de supervisión.

Los hechos descritos presumen una actuación que va en contravía de los principios de la contratación entre ellos, de los principios de responsabilidad y planeación contractual, postulados de la función administrativa, artículos 6 y 209 CPC, Ley 80 de 1993, artículo 23, Ley 87 de 1993, artículo 2, literales, a) b) d) y e), el manual de funciones, los artículos 2 y 5 del Acuerdo 257 de 2006, lo que puede dar lugar a una presunta infracción de orden disciplinario, conforme lo establece la Ley 734 de 2002.

Valoración de la respuesta.

La entidad no presentó soportes sobre este hallazgo. Por lo anterior se configura un hallazgo con presunta incidencia disciplinaria y se debe incluir en el plan de mejoramiento.

2.6.6 Hallazgo administrativo. Muestra de contratación. Etapa previa y ejecución del contrato de consultoría 191 de diciembre 21 de 2012.

Contrato 191 de 2012. Objeto: *“Realizar la primera fase de los estudios preliminares, levantamiento del estado de conservación, **diagnóstico** y **propuesta de intervención** técnica económica y apropiación social de 35 bienes muebles e inmuebles en el espacio público determinados en los estudios previos.”*, lo anterior teniendo en cuenta el deterioro de estos bienes.

La contratación se llevó a cabo como resultado del concurso de méritos IDPC-CM-49-12100, teniendo en cuenta el deterioro de estos bienes, objeto contratado mediante concurso de méritos IDPC-CM-49-12, a consultores especialistas en restauración.

Si bien se identifican los 35 bienes en los estudios previos no se consigna y presenta soporte de las entidades a la cuales está cargado el inventario de estos bienes ubicados en el espacio público, las autorizaciones correspondientes y/o solicitudes para que el IDPC adelante estos procesos de intervención.

En cuanto el producto recibido de la Subdirección Técnica, en medio magnético de los 35 monumentos, aparecen los archivos de las fichas técnicas de diagnóstico de conservación, diagnóstico integral del estado de conservación, propuesta técnica integral de intervención, propuesta de presupuesto por cada uno de estos elementos, que se entiende son requisitos necesarios para determinar el alcance del objeto contractual y presupuesto de la nueva contratación que corresponde a la intervención propiamente dicha.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Revisada esta documentación se observa que el contratista elaboró por cada uno de los 35 elementos, entre otros una propuesta económica, en dos partes, una del bien de interés cultural como tal y otra de una propuesta detallada del espacio público contenedor, sin embargo en cuanto la primera, solo se presenta un resumen de los APU, sin detalle de cantidades, valor unitario por cada una de las actividades, a fin de que se sustente el valor final que se está estimando, la interventoría debe explicar el alcance del recibo de estos bienes en esas condiciones.

Adicionalmente en la relación de APU de los siguientes bienes se incluyen costos por concepto elaboración estado de conservación, ítem que no es claro si se tiene en cuenta que parte de la consultoría objeto del contrato 191 de 2012 corresponde al diagnóstico integral del Estado de Conservación del Bien, es decir a futuro para la etapa de intervención se incluiría nuevamente.

“Gonzalo Jiménez” de Quesada se incluye el ítem “Elaboración estado de conservación” por valor de \$12.149.910; “El Malabarista-Arquería”, estimándose el valor de \$1.824.380, “Templete del Libertador”, donde se incluye esta actividad y tiempo, aunque no se especifica el valor, monumento “Simón Bolívar”, por valor de \$307.892.00.

Infiere el ente de control que no hace parte de los costos en la contratación de intervención, los que se acaban de citar y por ello habría presunta omisión en la función de interventoría, excepto que se demuestre por parte de la entidad que la “Elaboración estado de conservación” complemento incluido para la propuesta económica de intervención, corresponde a actividades totalmente diferentes al diagnóstico integral del Estado de Conservación del bien, objeto del contrato 191 de 2012.

De igual forma se presenta en la estimación del propuesto económico, en el concepto de APU, el costo del informe final que sería cobrado en próxima contratación para intervenir bienes como los que se citan a continuación, ítems que no hacen parte de los costos directos sino del AIU.

La Gran Mariposa por valor de \$2.606.782; Templete del Libertador, se incluye esta actividad y tiempo, aunque no se especifica el valor; Policarpa Salavarrieta, informe final por valor de \$3.981.900, Rufino José Cuervo informe final, por valor de \$1.329.249, Minerva –Biblioteca Luís Ángel Arango, informe final por valor de \$1.997.249, monumento José María Espinosa valor del informe final \$1.063.399, Alejandro Petión valor de informe, \$1.329.249, Soltando Onda, valor del informe final \$1.329.249, La Rebeca valor del informe \$4.797.746, Ricardo Palma valor del informe \$1.063.399, Camilo Torres por valor de \$1.997.249, Fuente de la Garza valor del informe \$6.126.995, General Anzoátegui informe final \$1.386.249, monumento de San Francisco \$1.000.000 y Manuel Cepeda valor \$1.063.000.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Existe un grupo de bienes en los que se incluye para cobros costos relacionadas actividades de planeación y logística, costos administrativos, conceptos sobre los cuales no se hay claridad a que se refieren y como se justifican.

Las posibles causas pueden estar relacionadas con fallas de interventoría y supervisión y/o falta de claridad de la forma de presentación de la información. Los hechos anteriores pueden generar costos injustificados.

La entidad debe aclarar esta situación la cual será objeto de seguimiento por parte de la Contraloría., a fin de que no se incurra en incumplimientos de los principios de responsabilidad que pueden generar afectaciones económicas.

Lo anterior a fin de dar cumplimiento de normas contempladas en la Ley 80 de 1993, la Ley 87 de 1993 y El Reglamento Interno.

Valoración de la respuesta.

La entidad no presentó soportes sobre este hallazgo. Por lo anterior se configura el hallazgo administrativo, tema al cual se hará seguimiento, la entidad debe proponer acciones en el plan de mejoramiento, dados los impactos fiscales que pueden llegar a generarse de no adelantar las correcciones necesarias a fin de evitar posibles responsabilidades disciplinarias y fiscales.

2.6.7. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria. Etapa previa y de ejecución. Contrato de Consultoría 191, diciembre de 2012.

OBJETO: *“Realizar la primera fase de los estudios preliminares, levantamiento del estado de conservación, **diagnóstico y propuesta de intervención técnica económica y apropiación social de 35 bienes muebles e inmuebles en el espacio público determinados en los estudios previos.**”*, lo anterior teniendo en cuenta el deterioro de estos bienes, objeto contratado mediante concurso de méritos IDPC-CM-49-12, a consultores especialistas en restauración.

El plazo de ejecución se pactó por 5 meses a partir del acta de iniciación.

Este contrato se firmó el 21 de diciembre de 2012, y solamente hasta el 6 de febrero de 2013, se suscribió acta de inicio, presentando demora en la ejecución sin una razón que soporte tal actuación, máxime cuando el objeto contratado correspondió al cumplimiento de metas de la vigencia 2012, lo que infiere que no hubo oportunidad, en los objetos contratados, por ende no se acatan los principios de la contratación y actuación administrativa.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

El 20 de junio de 2013, las partes suscribieron otrosi y prórroga por dos meses, debido a la modificación de uno de los entregables que consistió en diseñar paneles informativos alrededor de cada uno de los elementos como estrategia de divulgación, pero, según motivación, la entidad encontró en muchos de estos bienes tales informativos razón por la cual se cambió la obligación a un video con 5 copias por valor de \$34.000.000, para ser difundido en la página. Sobre el particular, se infieren deficientes soportes de estudios previos, determinación de necesidades que reflejan improvisación e incumpléndose el principio de planeación.

El Acta de suspensión del 18 de abril de 2013 con reinicio el 13 de junio de 2013, no presenta una motivación puntual de por qué se requiere de este termino de suspensión, situación que extiende el plazo en un contexto real inicialmente previsto.

Esta situación tiene origen en la improvisación y falta de soportes y motivación por parte de la entidad, hechos que afectan los plazos previsto del contrato y el recibo de productos en las fechas programadas.

Los hechos descritos presumen una actuación que va en contravía de los principios de la contratación entre ellos, de los principios de responsabilidad y planeación contractual, postulados de la función administrativa, artículos 6 y 209 CPC, Ley 80 de 1993, artículo 23, Ley 87 de 1993, artículo 2, literales, a) b) d) y e), el manual de funciones, los artículos 2 y 5 del Acuerdo 257 de 2006, lo que puede dar lugar a una presunta infracción de orden disciplinario, conforme lo establece la Ley 734 de 2002.

Valoración de la respuesta.

En cuanto a la demora para iniciar el contrato las situaciones presentadas denotan improvisación y la entidad para ejecutar el contrato no podía estar sujeta a la vinculación de la planta de personal hecho que apenas se está consolidando a estas fechas, razón por la cual la respuesta entrega no desvirtúa la observación el hallazgo.

En relación con la respuesta sobre el otrosi y adición por valor de \$34.000.000 se confirma el hallazgo por cuanto los argumentos presentados ya que son situaciones que debe prever la entidad en el marco de la función asignada y de otra parte, porque no se presentan soportes previos a la celebración del otrosi para determinar las condiciones y valor del video.

Sobre la respuesta relacionada con la deficiente motivación del acta de suspensión del 18 de abril de 2013 con reinicio el 13 de junio de 2013, se confirma el hallazgo por cuanto no se anexan soportes al acta y/o consigan datos sobre los soportes objeto de análisis de laboratorio por parte del proveedor -universidad y tampoco en la motivación se refiere el soporte del

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

contratista informado que su proveedor no podía generar el servicio entre abril y junio periodo al cual se extendió la suspensión.

Por lo anterior se configura un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y se debe incluir en el plan de mejoramiento.

2.6.8. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria. Etapa previa y de ejecución. Contrato de consultoría 194, diciembre 21 de 2012 y su relación con el contrato 199 de 2012.

Objeto del contrato de consultoría 194 del 21 de diciembre 2012: *“Realizar la elaboración del Plan de Conservación Preventiva de los bienes muebles del espacio público en el Centro Tradicional de Bogotá”*, concurso de Méritos IDPC-CM-52-2012.

Valor \$229.033.743, plazo de ejecución 5 meses a partir del acta de iniciación.

El consultor se obligó a entregar los siguientes productos: programa de trabajo, procedimientos propuestos, metodología y listado de los bienes muebles e inmuebles en el espacio público que conforman la colección del Centro Histórico, identificación de los riesgos de todos los aspectos a evaluar, diagnóstico general con un análisis profundo de información recopilada, plan de conservación preventiva en la que se den indicaciones concretas y precisas sobre cada uno de los aspectos, desarrollando programas y proyectos puntuales.

De los estudios previos:

La Administración, señala que aunque no se cuenta con diagnóstico detallado de los bienes muebles de la ciudad, a *“simple vista”* los monumentos las esculturas, fuentes, placas y otros muestran problemas estructurales asociados a degradación de sus respectivos soportes, deterioro físico, luminarias con problemas eléctricos, mal estado de los relojes ubicados en el espacio público, siendo necesario elaborar el Plan de Prevención que consiste en *“Formular e implementar un plan de conservación preventiva en el que se definan directrices específicas que permitan el establecimiento de proyectos y programas sobre los bienes muebles e inmuebles sobre el espacio público, en cuanto a los aspectos: físico técnicos, administrativos y financieros.”*, plan que tiene un enfoque conceptual basado en la prevención antes que la intervención, cuyas medidas de orden técnico están dirigidas al entorno donde están dispuestos los bienes y sobre la colección como tal, condiciones ambientales, mantenimiento, el estado de conservación y seguridad, entre otros.

Según el pliego de condiciones del contrato de consultoría 194 de 2012, el Plan de Conservación debe determinar procedimientos frente a la protección de la

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

colección del centro tradicional de Bogotá, mediante definición de acciones a corto, mediano y largo plazo.

Componentes a desarrollar: Actividades preliminares, programa de trabajo, procedimientos propuestos y metodología, hojas de vida del equipo de trabajo propuesto, identificación de riesgos, condiciones ambientales, componente urbano y paisajístico, manejo de obras, plan de emergencias, técnica de elaboración, estado de conservación e intervenciones anteriores, componente administrativo, componente de apropiación social, diagnósticos de conservación preventiva, plan de conservación preventiva y presentación del proyecto.

Relación del contrato de consultoría 194 del 21 de diciembre 2012 con el contrato de consultoría 199 de 2012.

Objeto del contrato 199 diciembre 26 de 2012: *“Realizar el inventario de los bienes muebles-inmuebles en el espacio público que se encuentran en el Centro Tradicional de Bogotá D.C.”, comprende La Avenida Circunvalar hasta la carrera 14 y desde la calle primera hasta la calle 26, consultaría compuesta por dos componentes: inventario y la investigación histórica.*

Una de las obligaciones principales del contratista es elaborar el inventario de los bienes *muebles-inmuebles en el espacio público que se encuentran en el Centro Tradicional de Bogotá D.C.*, utilizando el formato de inventario indicado por el IDPC junto con una investigación histórica de cada uno de los bienes a inventariar; de tal manera que sea una herramienta fundamental para cualquier Acción sobre elementos de manejo, preservación, planificación estratégica a corto mediano y largo plazo.

De la lectura de los objetos contratados se puede concluir, que el producto a recibir del contrato 199 de 2012, es insumo necesario para obtener el producto del contrato 194 de 2012, que tiene por propósito: *“Formular e implementar un plan de conservación preventiva en el que se definan directrices específicas que permitan el establecimiento de proyectos y programas sobre los bienes muebles e inmuebles sobre el espacio público, que permitan el establecimiento de proyectos y programas sobre los bienes muebles e inmuebles sobre el espacio público, en cuanto a los aspectos: Físico técnicos, administrativos y financieros.”*, como herramienta sobre el elementos de manejo, preservación, planificación estratégica a corto mediano y largo plazo.

Estos acuerdos contractuales se dieron de manera simultánea, que si bien por las situaciones ocurridas en el contrato 194 celebrado en diciembre de 2012, donde se presentó declaratorias de desierto el proceso de interventoría, para ser finalmente adjudicado hasta el mes de julio de 2013, resulta poco probable que en un escenario normal de ejecución no hubiese requerido de los insumos

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

o productos del contrato 199 de 2012, objetos que se recibirían de manera simultánea.

La causa de esta situación se relaciona directamente en la inadecuada planeación de los contratos cuando uno es insumo del otro.

El efecto es que el contrato que requiere este insumo no cuente con este insumo.

En este caso debido a la improvisación, se presume que habría omisión al principio de planeación contractual y de responsabilidad, actuación que va en contravía de los postulados de la función administrativa, artículos 6 y 209 CPC, Ley 80 de 1993, artículo 23, Ley 87 de 1993, artículo 2, literales, a) b) d) y e), el manual de funciones, los artículos 2 y 5 del Acuerdo 257 de 2006, lo que puede dar lugar a una presunta infracción de orden disciplinario, conforme lo establece la Ley 734 de 2002.

Valoración de la respuesta.

La entidad señala que no es necesario conocer el número de bienes que componen la colección ni tener inventario para realizar un Plan de Conservación Preventiva, al respecto la Contraloría considera es poco probable atender o cumplir el objeto del contrato o Plan de Conservación contrato 194 de 2012), sin tener debidamente establecido primero un inventario que fue contratado mediante el contrato 199 de 2012, bajos unos requerimientos específicos con la elaboración de fichas que arrojan información para las acciones que debe adelantar la entidad, como herramienta fundamental para cualquier acción sobre elementos de manejo, preservación, planificación estratégica a corto mediano y largo plazo.

La Contraloría está de acuerdo que el Plan de Conservación Preventivo puede tener “(...)un enfoque global frente a la protección de volúmenes de colecciones, como es el caso de los bienes muebles – inmuebles de la ciudad, que además de proveer las condiciones adecuadas para su mantenimiento, sirve de base para la formulación de programas prioritarios en cuanto al manejo de la colección”, no obstante, este Plan ha de basarse en la existencia y realidad encontrada de los bienes, objeto del Plan.

Por lo anterior se configura un hallazgo con presunta incidencia disciplinaria y se debe incluir en el plan de mejoramiento.

2.6.9 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria. Contrato de Consultoría 199 del 26 de diciembre de 2012 etapa previa y de ejecución.

Objeto del contrato: *“Realizar el inventario de los bienes muebles-inmuebles en el espacio público que se encuentran en el Centro Tradicional de Bogotá D.C.”,*

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

comprende la Avenida Circunvalar hasta la carrera 14 y desde la calle primera hasta la calle 26, consultaría compuesta por dos componentes: inventario y la investigación histórica.

En los soportes de estudios previos y pliego que son fuente de información para los eventuales, proponentes, no se dice cuál es el estado de inventario a ese momento de los bienes de interés cultural y porque se requiere de adelantar su levantamiento, cuáles son los insumos de inventario que posee IDPC en el Centro de Documentación, Archivo Predial, de investigaciones realizadas, la transferencia de bienes realizada por parte del IDU, que correspondan al Centro Histórico, producto de las acciones adelantadas como parte de función por la Corporación la Candelaria y posteriormente el IPDC desde el Acuerdo 257 de 2006.

Lo anterior, por cuanto el manejo y administración de los bienes de interés cultural por lo menos, los que corresponden al Centro Histórico, no es reciente, y por ello se presume que la entidad contaba con información de avance, producto de los planes de desarrollo anteriores, con la cual se generó un diagnóstico y punto de partida que justifica este proceso de contratación para realizar el inventario bajo unas características y condiciones particulares.

Los soportes encontrados en las carpetas entregadas por el IDPC al organismo de control, sobre estudios previos y pliego no muestran información de un diagnóstico e información puntual referida al estado del inventario de estos bienes, frente al alcance de la contratación, no se infiere de los documentos previos, si hubo un avance producto de gestiones anteriores y en cual situación se encontraba dicha información, que diera como resultado la necesidad de contratarla en los términos finalmente pactados.

En conclusión no hay claridad en los estudios previos en estos aspectos y el alcance del contrato. No se sabe si por algún medio los proponentes que participaron en el concurso de méritos, tuvieron acceso a este tipo de información.

De otra parte, en los pliegos de condiciones y el contrato, se refiere en términos generales al inventario de los bienes muebles-inmuebles en el espacio público que se encuentran en el Centro Tradicional de Bogotá D.C., se deduce entonces que se trata de todo el inventario existente en esa zona, no obstante, de lo informado por la Subdirección de Intervención en visita administrativa, el valor asignado corresponde a 140 bienes que se han identificado, que durante la ejecución fueron aumentando, generando una prórroga y una adición al contrato.

Estas situaciones se originan porque la entidad no realiza una gestión adecuada en la planeación contractual, no toma en cuenta los insumos que deben existir como inventarios, realizar un diagnóstico base para determinar

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

el alcance de la nueva contratación, hecho que trae como consecuencia posible repetición de actividades.

Este contrato inicio en el mes de abril de 2012, sin una justificación de la demora, hecho que denota improvisación y omisión sin una justificación aparente.

En la carpeta del contrato, el supervisor (contrato de prestación de servicios profesionales 66 de abril de 2013), menciona en el informe de mayo 9 de 2013, que hizo evaluación de las hojas de vida, señalando incumplimientos y cambios de algunos profesionales que fueron aceptados por la entidad con menor experiencia en proyectos, egresados con experiencia en un proyecto después de haber sustentado y aprobado la tesis de grado, hecho que no corresponde a lo normado en el contrato.

Las fichas elaboradas por el contratista y a disposición de la Contraloría recientemente, por la Supervisión Técnica, a en su mayoría no registran información sobre la propiedad y declaratorias, lo cual genera incertidumbre del avance del contrato según el plazo otorgado, lo cual presume el incumplimiento de las funciones de supervisión asignadas.

El origen de esta situación es el incumplimiento a los propios términos del contrato, lo que conlleva eventuales responsabilidades y que eventualmente se afecte la calidad del producto recibido.

Los hechos descritos presumen una actuación que va en contravía de los principios de la contratación entre ellos, de los principios de responsabilidad y planeación contractual, postulados de la función administrativa, artículos 6 y 209 CPC, Ley 80 de 1993, artículo 23, Ley 87 de 1993, artículo 2, literales, a) b) d) y e), el manual de funciones, los artículos 2 y 5 del Acuerdo 257 de 2006, lo que puede dar lugar a una presunta infracción de orden disciplinario, conforme lo establece la Ley 734 de 2002.

Valoración de la repuesta.

La argumentación presentada por la entidad hace referencia a que en los estudios previos del proceso licitatorio IDPC-CM-48-2012, se menciona en la descripción de la necesidad a satisfacer que *“los inventarios realizados por diferentes entidades distritales se encuentran desactualizados y no cumplen con los requisitos técnicos solicitados por el Ministerio de Cultura y el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural para bienes culturales muebles.”*, constituye una motivación general y ambigua, afirmación que no se acompaña de los soportes del estado real de inventario frente a una desactualización e incumplimiento de normas, como se presenta en la respuesta al decir que:

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

“el inventario realizado por la Secretaria Distrital de Planeación fue llevado a cabo el 30 de octubre del 2007, por cual no se encuentra actualizado, adicionalmente los campos diligenciados en este inventario no cumplen con los requerimientos actuales del Ministerio de Cultura establecidos en el decreto 763 del 10 de marzo del 2009, donde el Ministerio de Cultura tiene la competencia de definir herramientas y criterios para la conformación de inventarios del Patrimonio Cultural de la Nación, en coordinación con las entidades territoriales, de conformidad con el artículo 14 de la ley 397 del 1997, modificado por el artículo 9 de la ley 1185 del 2008”.

En lo atinente a diagnóstico preliminar elaborado para realizar la contratación manifiesta la entidad que en el anexo 2 del Concurso de méritos No. IDPC-CM-48-2012, se consideraba que existen “alrededor 150 bienes muebles – inmuebles en el espacio público.”, proyección realizada a partir de las siguientes acciones, que la entidad adelantó otras actividades como la revisión de bienes del IDU, la investigación de los relojes convocatoria, realización recorridos en el Centro Tradicional para identificar la existencia de otros tipos de bienes, como buzones de correo, relieves y pinturas murales. Si bien la entidad pudo haber realizado actividades referidas a la fecha del informe, no se encontraron este tipo de soportes previos en las carpetas del contrato.

De otra parte la entidad afirma, que los aspectos relacionados con que los proponentes en el momento de la contratación contaban con la suficiente información para presentar la propuesta, teniendo en cuenta que el IDPC dispone en la página oficial información (relaciona links) que puede consultada en línea y descargada, a este punto la Contraloría hizo seguimiento, estos aspectos no se mencionan en los estudios previos, el pliego de condiciones y contrato, como parte de un insumo y punto de partida.

En lo concerniente a la demora en el inicio del contrato, la entidad justifica este hecho en los procesos para la interventoría declarados desiertos: IDPC-CM-50-2012, declarado desierto mediante resolución 773 del 4 de diciembre de 2012 y IDPC-CM-65-2012 también declarado desierto mediante la resolución 835 del 18 de diciembre de 2012., que luego fue contratado, mediante el acompañamiento del contrato 066 de 2013 para poder iniciar la ejecución el 17 de abril del 2013. Al respecto se acepta la respuesta, sin embargo esta actuación no se documentó en su momento, no se aportó al equipo auditor. En este aspecto cabe señalar que la entidad debe soportar sus actuaciones hecho no evidenciado, se deja este aspecto sin incidencia.

Respecto de la aceptación de la experiencia antes del grado de un restaurador de bienes muebles, la entidad afirma que esta fue aceptada de conformidad con el decreto 019 del 2012, artículo 229 - EXPERIENCIA PROFESIONAL, el cual establece que para el ejercicio de las diferentes profesiones acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional, la experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior, esta argumentación no se acepta por cuanto el pliego de

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

condiciones requirió de unas condiciones frente a experiencia en proyectos, condición que fue modificada en la ejecución del contrato.

Ahora las explicaciones sobre la fechas de contratación y ejecución si bien no hacen parte de esta contratación, en cuanto a las metas físicas del Plan de Desarrollo, no se obtienen los objetos contratados en la vigencia lo cual tiene impactos sobre el Plan de Acción.

En cuanto la falta de información, en las fichas técnicas objeto del contrato 199 de 2012, encontrada por el equipo de auditoria, la entidad señala que se va diligenciando en la medida que se disponga de la información y que la *“ficha tiene previstos diferentes campos de información que se llenan en la medida que se disponga de la misma y que se mantiene en la ficha para ser diligenciados posteriormente por la entidad”*. Esta respuesta no se acepta toda vez que para el desarrollo del contrato q hubo un instructivo y una ficha para que fuera desarrollada por el contratista producto a recibir.

La entidad aclara que *“las fichas a disposición de la Contraloría se encontraban en revisión por parte de la supervisión del contrato y no correspondían a entregas finales a satisfacción del IDPC.”*, la entidad no argumenta y presenta soportes del estado del contrato actualmente y producto recibido a la fecha, teniendo en cuenta que la misma entidad a través de la Subdirección Técnica manifestó por escrito radicación 2013-210-002429-1 del 21 de agosto de 2013, que este contrato tenía como fecha prevista de terminación el 14 de septiembre de 2013. Este contrato será objeto de seguimiento frente a los productos recibidos.

Por lo anterior se configura el hallazgo administrativo con posible incidencia disciplinaria y se debe incluir en el plan de mejoramiento.

2.6.10 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria. Acción popular recurso de apelación Basílica Menor del Sagrado Corazón de Jesús o iglesia del Voto Nacional, convenio 126 de 2011.

El contrato interadministrativo 126 del 26 de diciembre de 2011, tuvo por objeto la. *“Elaboración del Plan de Manejo y Protección para la Basílica Menor del Sagrado Corazón de Jesús o Iglesia del Voto Nacional”*

El origen de esta contratación hace parte la Acción Popular incoada contra la Nación- Ministerio de Cultura y Distrito Capital IDPC, al señalarse por el accionante, el estado crítico y amenaza de ruina de este bien de interés cultural, por la omisión de estas entidades en el mantenimiento y conservación del bien inmueble, en virtud de la declaratoria de Utilidad Pública del Templo, sentencia C-134 de 1994, entre otras el IDPC.

La demanda fue admitida el 10 de julio de 2010.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

El 16 de julio de 2012 mediante Resolución 1402 se declaró el inmueble, Basílica Menor del Sagrado Corazón- Voto Nacional junto con su colección de obra, como bien de interés Cultural del Ámbito Nacional. Durante el proceso el Distrito-IDPC alegó que el deterioro no se originó por el Distrito sino por la Comunidad Católica propietaria del bien.

El 28 de septiembre de 2012, el Juzgado 11 Administrativo de Descongestión, profirió sentencia condenatoria contra el IDPC, por considerar que la Iglesia del Voto Nacional está declarada como bien de interés cultural Distrital, por ende y de acuerdo con las funciones de la Corporación Candelaria hoy IDPC, le corresponde realizar las obras de rehabilitación, restauración y conservación, dándole un plazo de 2 meses para la consecución de recursos y 3 a partir del vencimiento del primer plazo para ejecutar las obras de mantenimiento y conservación.

Se condenó al IDPC, al pago del incentivo a favor del accionante con 10 salarios mínimos legales.

Al pronunciamiento del Juzgado Administrativo, se concedió el recurso de apelación por 10 días, que no fue interpuesto por la entidad. El edicto se desfijo el día el 8 de octubre de 2012.

En sede de una Acción de Desacato a la sentencia citada contra el IDPC, mediante memorial radicado el 19 de diciembre de 2012, el IDPC presentó recurso de apelación argumentando que desde el 16 de julio de 2012 mediante Resolución 1402 se había declarado el bien de Interés Cultural de Ámbito Nacional, la Basílica Menor del Sagrado Corazón- Voto Nacional junto con su colección de obra, actuación con miras a lograr la revocatoria del fallo del 28 de septiembre de 2012 para que en su lugar se dispusiera como responsable al Ministerio de Cultura.

El juzgado en providencia del 30 de julio de 2013, le señaló a la entidad la improcedencia del recurso en esta actuación, que debió surtirse en el proceso de la Acción Popular.

Se infiere como causa que hubo omisión de parte de la entidad al no presentar el recurso respectivo en oportunidad, a fin de lograr la vinculación del Ministerio de Cultura en virtud de la Resolución 1202 de julio 16 de 2012, y en todo caso, fue la oportunidad para poner de presente que dentro de los plazos otorgados no era posible realizar la intervención de obras exigida.

Estos resultados tienen impactos económicos y legales contra el Distrito, que se concretan en el incentivo a reconocer, una eventual multa por desacato, los costos que posiblemente deba asumir la entidad por la falta de defensa y/o las dificultades que se pueden presentar, ante la nación quien es responsable

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

actualmente del inmueble, pero por ahora generan cargas al Distrito, según la propuesta entregada por el consultor del contrato 126 del 26 de diciembre 2011.

Se presume una actuación que va en contravía del principio responsabilidad, los postulados de la función administrativa, artículos 6 y 209 CPC, Ley 87 de 1993, artículo 2, literales, a) b) d) y f), el manual de funciones, los artículos 2 y 5 del Acuerdo 257 de 2006, lo que puede dar lugar a una presunta infracción de orden disciplinario, conforme lo establece la Ley 734 de 2002.

Valoración de la respuesta:

La entidad informa que se tienen previstos recursos por \$3.700 millones de pesos en el reforzamiento estructural de la basílica y se han adelantado acuerdos con el Ministerio y el Alcalde Mayor para atender durante varios años los problemas estructurales y no estructurales de la Iglesia, la entidad no aporta soportes acerca de las disponibilidades y los acuerdos con el Ministerio de Cultura.

En los demás puntos de la descripción del hallazgo, la entidad no presento argumentos y soportes que lo desvirtúen, por lo tanto, se configura un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y se debe incluir en el plan de mejoramiento.

2.6.11 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, contrato de consultoría 125 del 7 de septiembre de 2011 etapa previa y de ejecución.

Concurso de Méritos: IDPC-CM-30-2011.

Objeto del contrato: *“Elaborar el proyecto de intervención del inmueble denominado Monumento a los Héroes ubicado en la Autopista Norte con calle 80 de Bogotá”*

Valor del contrato \$167.939.426,00, plazo de ejecución 4 meses.

Productos a entregar según el contrato: Elaborar el proyecto integral de inmueble denominado el Monumento de Los Héroes, ubicado en la autopista Norte por la calle 80 para el uso cultural de la categoría de Equipamientos Colectivos: -elaboración de estudios históricos, de valorización, de suelos, microbiológicos, diseños estructurales, de vulnerabilidad, eléctricos, de voz y datos, iluminación, hidráulicos y sanitarios, arquitectónicos, planimetría, presupuesto y procesos de restauraciones del conjunto escultórico; - realizar diagnósticos detallado de la situación actual del inmueble y las propuestas de intervención.

En la carpeta se encontró comunicación del 4 de febrero de 2013, donde el consultor solicita la suspensión del contrato, ad portas de vencer el plazo,

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

entre otras razones porque no se han solucionado a esas fechas, la puesta en funcionamiento en el edificio, el servicio de energía y porque: *“Aún no se define el uso que se le va a dar al edificio, lo que retrasa el proyecto de intervención. No se ha definido la posible adición del Diagnóstico y Diseño urbanístico y de espacio público y de paisaje, que incluye la conectividad peatonal y accesibilidad...”*

En respuesta la interventoría el 5 de febrero de 2013, confirmó lo dicho por el contratista y le informo que el IDPC a fechas de febrero de 2013, aun no tomaba decisión frente al destino del inmueble y respecto al alcance del Diagnóstico y Diseño Urbano, ya que según el contrato solo se limita al bordillo como límite del lote siendo necesario: *(...)incluir en el alcance de la accesibilidad y conexión urbana para el uso tenga el dinamismo necesario y a la fecha no se ha surtido esta adición en valor y plazo”.*

Lo anterior porque al indagarse sobre las causas de la demora y suspensión del contrato, dio a conocer al organismo de control por parte del supervisor del contrato (a partir de enero de 2013), que el monumento Los Héroes, al interior contiene una obra inconclusa, sin servicios públicos (agua y luz), hecho de gran afectación para el consultor en el levantamiento de información en el sitio, quien durante la ejecución del contrato debió iniciar acciones para contratar una planta de energía conectada a inmuebles comerciales vecinos. Refiere el supervisor actual del contrato que en el sitio se encontraron otros materiales que dificultaron el levantamiento de información.

Superada la situación de energía, el consultor no tenía información del destino o uso del bien, información básica de la propuesta intervención, razón que conllevó a la suspender por segunda vez el contrato, luego una prórroga y adición esta última motivada en que: *“(...)de acuerdo con el uso expuesto por instituto que corresponde al desarrollo de un memorial de reflexión en torno a las condiciones urbanas e históricas...se hace necesaria la conectividad peatonal de la cual hoy carece el monumento, de tal manera que este pueda ser visitado y recorrido por la ciudadanía en general...”*

Sin perjuicio de haberse recibidos los productos objeto del contrato se generaron demoras e incumplimientos frente a los plazos pactados por deficiencias previas al contrato.

La circunstancia planteada muestra la inadecuada gestión, por las deficiencias en la planeación contractual, en relación con los estudios previos, el alcance del objeto contratado, incluida la destinación del inmueble una vez sea intervenido.

El efecto se vio reflejado en las demoras y suspensiones del contrato, afectando la actividad del contratista y el supervisor, así mismo, la entrega del producto final.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Los hechos descritos presumen una actuación contraria de los principios de responsabilidad y planeación contractual, postulados de la función administrativa, artículos 6 y 209 CPC, Ley 80 de 1993, artículo 23, Ley 87 de 1993, artículo 2, literales, a) b) d) y e), el manual de funciones, los artículos 2 y 5 del Acuerdo 257 de 2006, lo que puede dar lugar a una presunta infracción de orden disciplinario, conforme lo establece la Ley 734 de 2002.

Valoración de la respuesta

La entidad confirma las situaciones presentadas, sin embargo es claro que las circunstancias presentadas, eran previsibles y debieron tenerse en cuenta previo a la celebración del contrato.

Por lo anterior, se configura un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y se debe incluir en el plan de mejoramiento.

2.6.12 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, convenio de asociación ONG, No. 65 del 28 de junio de 2011.

El objeto de contrato 65 del 28 de junio de 2011, tuvo por objeto: *“Aunar esfuerzos entre los asociados INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL y la FUNDACION ONG PROGRAMA TEJIENDO LOGROS, para realizar actividades conducentes para el desarrollo de los eventos contemplados dentro del proyecto del CIERRE DE LA URNA BICENTENARIA y de la estrategia CINE BUS DE LA MEMORIA los cuales se encuentran dentro del carácter misional del Instituto y enmarcados en el Plan de Desarrollo vigente.”*

No hay soportes de ejecución en las carpetas que permitan evidenciar la forma y actividades y servicios prestados, que demuestren en qué sentido los eventos citados hacen parte de las metas del proyecto de inversión respectivo a cargo del IDPC

Los soportes de lo ejecutado son mínimos, solamente aparece un video de grabaciones, sin soportes de legalización de los pagos, ni la forma de ejecución.

Es parte de las responsabilidades del supervisor documentar, soportar y dejar evidencias de las obligaciones ejecutadas por el contratista que justifiquen los pagos realizados, hecho que no se da en este caso.

Esta situación tiene origen en la omisión del supervisor quien debió acopiar todos los soportes del contrato, por lo tanto existe una inadecuada gestión.

El efecto de esta circunstancia es que la entidad, no cuenta con los soportes en las carpetas del contrato y no hay suficiente registro de lo ocurrido en la

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

ejecución del mismo, información necesaria para la misma entidad y agentes externos.

Los hechos descritos presumen una actuación contraria de los principios de responsabilidad y planeación contractual, postulados de la función administrativa, artículos 6 y 209 CPC, Ley 80 de 1993, artículo 23, Ley 87 de 1993, artículo 2, literales, a) b) d) y e), el manual de funciones, los artículos 2 y 5 del Acuerdo 257 de 2006, lo que puede dar lugar a una presunta infracción de orden disciplinario, conforme lo establece la Ley 734 de 2002.

De los hechos descritos de mantenerse en el informe final, se dará traslado al ente de control disciplinario. Ley 732 de 2002.

Valoración de la respuesta

La entidad no presentó soportes. Por lo anterior se configura el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y se debe incluir en el plan de mejoramiento.

2.6.13 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria convenio de asociación 173 del 29 de noviembre de 2012

Objeto del contrato: *“La prestación del servicio de la realización de un video de aproximadamente veinticinco minutos de duración, que contenga el piloto o primer capítulo de la serie de televisión creada por el IDPC, bajo los parámetros y directrices determinados por el Instituto, en concordancia con los requerimientos de la entidad, la presente invitación pública, los estudios previos y la propuesta presentada.”*

Al folio No 21 de la carpeta del contrato en mención está el documento que inicia en el numeral 1.7 REQUISITOS Y CRITERIOS DE SELECCIÓN PROPONENTE, 1.7.1. DOCUMENTOS DE ORDEN JURIDICO, lo siguiente: A. Certificado de existencia y representación legal. *“Se deberá presentar copia del certificado de Existencia y Representación Legal para las personas jurídicas, expedido por la Cámara de Comercio respectiva, con fecha no superior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de la presentación de la propuesta, en el cual conste que la sociedad este registrada o tiene sucursal domiciliada en Colombia o representante legal debidamente acreditado según corresponda; las facultades del representante legal, verificándose que dentro de su objeto social se contemplan las actividades o servicios que son materia del presente proceso de selección y que han sido constituidos por lo menos con tres (3) años de anticipación a la fecha de cierre del presente proceso de selección. El término de la duración de la sociedad no podrá ser inferior al plazo de la ejecución del contrato y un (1) año más. Igual duración deberá acreditar cada uno de los miembros del consorcio o unión temporal en caso de presentarse propuesta conjunta...”*

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Ahora bien, si nos remitimos al certificado de Cámara y Comercio de Bogotá (Folio 48), certifica que la Constitución de la sociedad denominada Ziggurat Records SAS, se constituye mediante Acta No 01 de Asamblea de Accionistas del 10 de marzo de 2011, inscrita el 10 de marzo de 2011 bajo el No 01459655 del libro IX.

Teniendo en cuenta lo anterior, la fecha de cierre del proceso de selección 20 de noviembre de 2012 y como lo cita el numeral 1.7.5. CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS (Folio 24) parágrafo tercero: *“Cuando se presente alguna inconsistencia o inexactitud en la información de la propuesta, sobre los documentos con los cuales se acredita el cumplimiento de los requisitos habilitantes o las propuestas contengan enmendaduras graves o presenten alteraciones e irregularidades no convalidadas o certificadas por la firma del proponente..”*, en ese sentido el contratista no cumple con el término de haber sido constituido por lo menos con tres años de anticipación a la fecha de cierre del proceso de selección y por lo tanto no cumplía.

La situación anterior puede tener origen en el incumplimiento de las condiciones exigidas en la etapa previa y el desconocimiento de normas.

El efecto de esta situación es el incumplimiento a los términos exigidos por la misma entidad, lo que conlleva posibles responsabilidades por no acatar los principios de la función administrativa.

Los hechos descritos presumen una actuación contraria de los principios de responsabilidad y planeación contractual, postulados de la función administrativa, artículos 6 y 209 CPC, Ley 80 de 1993, artículo 23, Ley 87 de 1993, artículo 2, literales, a) b) d) y e), el manual de funciones, los artículos 2 y 5 del Acuerdo 257 de 2006, lo que puede dar lugar a una presunta infracción de orden disciplinario, conforme lo establece la Ley 734 de 2002.

Valoración de la respuesta

La entidad no presentó soportes. Por lo anterior se configura el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y se debe incluir en el plan de mejoramiento.

2.6.14 Hallazgo administrativo. Convenio de Asociación No. 173 del 29 de noviembre de 2012.

Objeto del contrato: *“La prestación del servicio de la realización de un video de aproximadamente veinticinco minutos de duración, que contenga el piloto o primer capítulo de la serie de televisión creada por el IDPC, bajo los parámetros y directrices determinados por el Instituto, en concordancia con los requerimientos de la entidad, la presente invitación pública, los estudios previos y la propuesta presentada.”*

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

La carpeta entregada a la auditoria, no contaba con los soportes de los productos recibidos, situación que demuestra la falta de transferencia documental. La supervisión del contrato a solicitud del organismo de control, hizo entrega de un video de un capítulo piloto, e informó que en desarrollo del contrato convenio 045 de 2013 con Canal Capital se adelantan gestiones para su emisión que tiene previstos 12 capítulos.

El organismo de control hará seguimiento a esta contratación, teniendo en cuenta que el objetivo de esta contratación hizo parte de las metas del 2012, que aun no se ha cumplido, por tal razón la entidad debe señalar las acciones a seguir en cumplimiento de las finalidades y principios consignados en la Ley 80 de 1993, la Ley 87 de 1993 Manuales de funciones.

El origen de esta situación es la falta de transferencia documental de los productos y servicios recibidos que deben reposar en la carpeta. El efecto es que no se cuente con los soportes objeto del contrato, de manera completa.

Valoración de la respuesta.

La entidad no presentó soportes. Por lo anterior se configura el hallazgo administrativo y se debe incluir en el plan de mejoramiento.

2.6.15 Hallazgo administrativo. Contrato 215 del 28 de diciembre de 2012.

Este acuerdo contractual fue celebrado mediante la adjudicación de la Licitación Pública IDPC-LP-55. Objeto del contrato: *“Realizar la ejecución a monto agotable de obras y trabajos de mantenimiento de los bienes de patrimonio cultural mueble e inmueble y su entorno inmediato ubicados en el espacio público de Bogotá”*

Plazo inicial 4 meses a partir del acta de inicio, valor \$346.542.009

Revisados los estudios previos y el pliego de condiciones de la Licitación Pública IDPC-LP-55, si bien la entidad determinó una clasificación del tipo de BIC, por metros, no se relacionan los bienes objeto y alcance de la contratación específica para el mantenimiento y obras señaladas, hecho relevante para la futura contratación, que permitiría la formulación de una propuesta técnica, económica y presupuestal ajustada a los requerimientos de la entidad.

Otra de las situaciones encontradas es la falta de claridad en el alcance del contrato, ya que según las observaciones presentadas al pliego de condiciones numeral 2.6.5 sobre Ítems adicionales y obras complementarias, en cuanto el alcance de las obras complementarias, su relación con el objeto del contrato y efectos frente a contratos adicionales, estas deben ser claras, precisas sin que haya ambigüedades que puedan dar lugar a interpretaciones diferentes a las de la finalidad de la contratación, como lo expresan los proponentes.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

“La escogencia del contratista, la ejecución y liquidación del contrato no puede ser producto de la improvisación. Es por esta razón que el legislador aspira a que la administración posea información y conozca cada uno de los aspectos y la problemática del objeto a contratar de forma amplia y concreta, para no incluir reglas incompletas que induzcan en error por ser abiertamente improvisadas...”

Este hecho tiene origen en que la entidad no adelanta una gestión contractual adecuada al no definirse de manera detallada cuales son los bienes objeto de mantenimiento como parte de los soportes de los estudios previos.

El efecto es que al celebrar el contrato, el contratista y el supervisor, no cuenta con la relación de bienes a intervenir con el mantenimiento.

La entidad debe velar por el cumplimiento de los principios, las normas generales de contratación, la Ley 87 de 1993 y el reglamento interno.

Valoración de la respuesta

No se acepta la respuesta porque el objeto del contrato 215 de 2012, se circunscribe a: *“Realizar la ejecución a monto agotable de obras y trabajos de mantenimiento de los bienes de patrimonio cultural mueble e inmueble y su entorno inmediato ubicados en el espacio público de Bogotá”*, los estudios previos, los pliegos y el contrato mismo, no mencionan que el propósito sea atender emergencias que se presenten.

Por lo anterior se configura el hallazgo administrativo y se debe incluir en el plan de mejoramiento.

2.6.16 Hallazgo administrativo. Contrato No. 200 del 26 de diciembre 2012 y convenio 120000-0-402-2012 SDH

Contrato No. 200 del 26 de diciembre de 2012. Concurso de Méritos IDPC-54-2012. Objeto: *“Realizar la primera fase de restauración de 50 bienes culturales muebles de valor patrimonial del Concejo de Bogotá: 23 pinturas de caballete, 5 bienes gráficos y documentales y 22 fotografías.”*

Este contrato se origina en el marco del convenio interadministrativo 120000-0-402-2012 entre la Secretaría de Hacienda y el IDPC, con el propósito de: *“Realizar la restauración –conservación de la colección de bienes muebles de carácter patrimonial del Concejo de Bogotá, en su primera fase y desarrollar actividades asociadas con la conservación de dichos bienes.”*

Aportes de la Secretaría Distrital de Hacienda, para el Contrato de Consultoría e Interventoría: \$500.000.000

Aportes del IDPC:

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

- Recurso Humano calificado para cada una de las actividades y procesos que se adelanten.
- Aportes técnicos: De acuerdo con las competencias, las dos partes.
- Adelantar el proceso de selección, control y seguimiento de la etapa precontractual, contractual y postcontractual, garantizar por conducto de los supervisores o interventores designados o contratados para el efecto, la ejecución idónea y oportuna de los contratos suscritos en virtud del convenio, adelantando las funciones, gestiones y trámites que resulten las labores de supervisión e interventoría, liquidar convenios y contratos, garantizar el adecuado y efectivo manejo de los documentos contractuales, presentar un informe mensual a los respectivos supervisores del convenio donde se describa el desarrollo administrativo, técnico y presupuestal de las actividades objeto del mismo.

De la revisión documental del acuerdo contractual, concluye este organismo de control, que dichos bienes no hacen parte del inventario del IDPC, pero si del Concejo de Bogotá.

Si bien al IDPC corresponde gestionar la ejecución de políticas, planes, programas y proyectos para la protección, intervención, investigación, promoción y divulgación del patrimonio cultural tangible e intangible de los bienes y servicios de interés cultural del Distrito Capital, para lo cual, debe dirigir y supervisar el cumplimiento de las normas urbanísticas y arquitectónicas de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá; en lo concerniente a los bienes de interés cultural del orden distrital, el Instituto, debe tener en cuenta el alcance de su actuación en el marco de la función asignada, porque revisado el Acuerdo 257 de 2006, no esta la función de adelantar procesos de contratación de terceros, además debe evaluar el desgaste administrativo que ello implica, los posibles riesgos que puede asumir frente a eventuales incumplimientos contractuales. Lo anterior a fin de dar cumplimiento de normas generales establecidas en el Acuerdo 257 de 2007, la Ley 87 de 1993 y reglamento interno.

La posible causa de esta situación, es que la entidad no ha tenido cuenta el marco normativo de la función asignada.

El efecto es que se generan riesgo y responsabilidades cuando la entidad adelanta procesos de contratación de terceros.

Valoración de la respuesta

Si bien a la luz de los principios de la función administrativa y normatividad existente se pueden aunar esfuerzo para coadyuvar en la consecución de los fines estatales con la celebración de contratos y/ o convenios, y que al IDPC corresponde la protección, intervención, investigación, promoción y divulgación

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

del patrimonio cultural tangible e intangible y de los bienes de interés cultural del Distrito Capital, no se ha demostrado por parte del IDPC, la viabilidad de que el IDPC pueda adelantar procesos de contratación de otras entidades que gozan de la facultad para contraer acuerdos e invertir recursos sobre bienes que tiene bajo su administración, y que la función en el marco de los convenios o contratos celebrados, se infiere esta la colaboración de asesoría y control en cumplimiento de normas, como lo hace con los particulares e incluso otras entidades que tienen bajo su administración bienes de interés cultural los cuales son objeto de intervención o mantenimiento. Se mantiene este planteamiento a fin de que la entidad tome las acciones y revise este tema.

Por lo anterior se configura un hallazgo administrativo y se debe incluir en el plan de mejoramiento.

2.6.17 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria. Convenio 061 del 28 de diciembre de 2011.

Objeto del contrato 061 del 28 de diciembre de 2011: *“Aunar esfuerzos entre los asociados, IDPC y la Corporación Cultural Materile, para realizar la Dirección artística y demás actividades conducentes para el desarrollo de los eventos...“FIESTA DE AMOR POR BOGOTA 2011” “SEPTIMAFRO 2011”, “FIESTA DE NIÑOS Y NIÑAS 2011” y la realización de actividades de la Subdirección de Divulgación de los valores del patrimonio cultural especialmente las del Museo de Bogotá....”*

Valor inicial: \$194.000.000

Aportes IDPC: \$174.000.000

Asociado: \$20.000.000

Plazo de ejecución: 10 meses a partir del acta de inicio.

Forma del desembolso. Por parte del IDPC: 50% contra entrega del cronograma y la aprobación del diseño conceptual de actividades y contenidos a desarrollar.

El 30% contra entrega de informe financiero de gastos del primer desembolso.

20% previa de entrega de un informe final con la ejecución financiera y actividades conceptuales y pedagógicas realizadas.

En el contrato no quedo estipulado la verificación de los aportes entregados por el asociado, lo cual se infiere que el valor de 20.000.000 millones de pesos no hace parte del control de ejecución financiera que obliga al contratista en la cláusula octava del contrato.

Se encontró como parte del soporte previo a la contratación, un memorando con radicado 2011-210-000845-3 de la Subdirección de Divulgación de

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Valores del Patrimonio Cultural solicitando a la Asesora Jurídica elaborar convenio de asociación con la Corporación o asociado.

En el estudio previo de pertinencia no se establece el lugar y la fecha de realización de las actividades a contratar, de igual forma, no están los soportes que dieron como resultado la estimación del presupuesto.

La propuesta tampoco brinda el nivel de detalle por componentes, actividades y costos en que se incurrirán por parte del asociado.

Este convenio tuvo una adición de fecha 14 de diciembre de 2012 por valor de 64.349.556 cuya justificación es que a esas fechas, se llevaba un porcentaje de avance de ejecución del 70% y se han comprometido recursos por el 100% del presupuesto del proyecto.

En primer lugar no hay claridad a que se refiere el avance del 70% y el 100% de recursos comprometidos. Al documento de adición no se anexa y soporta el avance del 70% y los soportes de haber comprometido el 100% de los recursos.

No se aportan los soportes que justifiquen esta situación y las nuevas necesidades de manera puntual que justifiquen la prórroga y adición, básicamente lo que se menciona es la necesidad de continuar los eventos en el Museo Bogotá con actividades de acompañamiento a nivel de formación estética, logística y producción a las estrategias de divulgación el patrimonio distrital en el marco de las exposiciones dirigidas a ciudadanos durante el mes de diciembre y la puesta en funcionamiento de piezas interactivas para niños y diseño de piezas comunicativas a ciudadanos.

En el análisis de pertinencia para la adición del convenio se tuvo en cuenta el presupuesto presentado por la corporación Materile, este presupuesto contiene actividades relacionadas con la consecución de permisos según el decreto 192, el acompañamiento pedagógico en cultura extensiva y en producción dirigido a niños y niñas, gastos de fomento, de diseñador, producción exposición, montaje talleres, tinta para impresiones, seguimiento de contratación entre otros presupuesto de igual forma general sin un detalle de ítems. Es decir que la entidad no hizo un estimado y tampoco presentó soportes de la estimación.

Las posibles causas de estos hechos, se relacionan con que la entidad no adelanta una gestión contractual adecuada, no se acatan plenamente los principios de planeación, al no definirse de manera detallada los bienes y servicios y el alcance puntual de cada una de las actividades a contratar, aspectos necesarios tanto en etapa previa del contrato como en la ejecución cuando se celebran adiciones contractuales.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

El efecto es que el contratista determina las actividades a desarrollar, dificultando la supervisión del contrato, no hay claridad en cuanto a las condiciones de tiempo modo y lugar en que se deben ejecutar.

Se presumen una actuación que va en contravía de los principios de la contratación entre ellos, de los principios de responsabilidad y planeación contractual, postulados de la función administrativa, artículos 6 y 209 CPC, Ley 80 de 1993, artículo 23, Ley 87 de 1993, artículo 2, literales, a) b) d) y e), el manual de funciones, los artículos 2 y 5 del Acuerdo 257 de 2006, lo que puede dar lugar a una presunta infracción de orden disciplinario, conforme lo establece la Ley 734 de 2002.

Valoración de respuesta

La entidad no presentó soportes. Por lo anterior se configura el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y se debe incluir en el plan de mejoramiento.

2.7 EVALUACIÓN A LA GESTIÓN AMBIENTAL

La entidad presentó la siguiente información en relación con el PIGA:

CUADRO 19
CONSOLIDADO SERVICIOS PUBLICOS

Energía				
Vigencia	Consumo anual KW	Diferencia anual KW	Vr/año Miles de \$	Diferencia anual Miles de \$
2009	151968		\$ 70.914.516	
2010	153511	1543	\$ 56.919.750	- \$13.994.766
2011	63215	-90296	\$ 25.007.186	- \$31.912.564
2012	67008	3793	\$ 26.734.982	\$ 1.727.796
Agua				
	Consumo anual m ³	Diferencia anual m ³	Vr/año Miles de \$	Diferencia anual Miles de \$
2009	2374		\$ 10.323.422	
2010	1794	-580	\$ 7.261.560	- \$3.061.862
2011	919	-875	\$ 2.614.700	- \$4.646.860
2012	1234	315	\$ 3.385.802	\$ 771.102
Residuos Sólidos Ordinarios				
	Vr/anual cancelado por recolección Miles de \$		Diferencia anual Miles de \$	
2009	\$ 765.330			
2010	\$ 1.394.860		\$ 629.530	
2011	\$ 875.530		- \$519.330	
2012	\$ 3.134.320		\$2.258.790	
Residuos Peligrosos ¹				
	Kg. anual generado	Diferencia anual generado	Vr/anual cancelado por la recolección y/o tratamiento Miles \$	Diferencia anual Miles de \$
2009	0	0	0	0

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

2010	2	0	0	0
2011	0	0	0	0
2012	45.35 a partir de agosto de 2012	0	NA	0
Material Reciclado				
	Volumen anual reciclado Kg.		Diferencia anual reciclado Kg.	
2009				
2010	628			
2011	728		100	
2012	2354.8		1626,8	

1. El conteo de residuos peligrosos generados por la entidad se comenzó a registrar a partir del 22 de agosto de 2012, fecha en la cual se aprobó el Plan de Gestión integral de Residuos Peligrosos –PGIRP- del IDPC. Sin embargo el 11 de febrero de 2013 (con presupuesto de 2012) se realizó la entrega a un gestor autorizado de 510 Kg de residuos peligrosos, los cuales se encontraban almacenados en la bodega de la entidad; estos residuos corresponden a bajas de años anteriores.

**CUADRO 20
SEDE PRINCIPAL**

(Cifras en Pesos)

Energía				
Vigencia	Consumo anual KW	Diferencia anual KW	Vr/año Miles de \$	Diferencia anual Miles de \$
2009				
2010				
2011	23056		\$ 8.089.572	
2012	22640	-416	\$ 8.082.409	-\$ 7.163
Agua				
	Consumo anual m³	Diferencia anual m³	Vr/año Miles de \$	Diferencia anual Miles de \$
2009				
2010				
2011	487		\$ 1.209.246	
2012	515	28	\$ 1.278.801	\$ 69.555
Residuos Sólidos Ordinarios				
	Vr/anual cancelado por recolección Miles de \$		Diferencia anual Miles de \$	
2009				
2010				
2011				
2012				
Residuos Peligrosos				
	Kg. anual generado	Diferencia anual generado	Vr/anual cancelado por la recolección y/o tratamiento Miles \$	Diferencia anual Miles de \$
2009	0	0	0	0
2010	0	0	0	0
2011	0	0	0	0
2012	35.65 a partir de agosto de 2012	NA	NA	NA
Material Reciclado				
	Volumen anual reciclado Kg.		Diferencia anual reciclado Kg.	
2009				
2010				
2011				
2012	2014.5			

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

**CUADRO 21
CASA PALOMAR (CENTRO DE DOCUMENTACIÓN)**

Energía				
Vigencia	Consumo anual KW	Diferencia anual KW	Vr/año Miles de \$	Diferencia anual Miles de \$
2009				
2010				
2011	20467		\$ 8.614.614	
2012	21328	861	\$ 9.134.747	\$ 520.133
Agua				
	Consumo anual m³	Diferencia anual m³	Vr/año Miles de \$	Diferencia anual Miles de \$
2009				
2010				
2011	207		\$ 767.832	
2012	188	-19	\$ 703.988	-\$6.3844
Residuos Sólidos Ordinarios				
	Vr/anual cancelado por recolección Miles de \$		Diferencia anual Miles de \$	
2009				
2010				
2011				
2012				
Residuos Peligrosos				
	Kg. anual generado	Diferencia anual generado	Vr/anual cancelado por la recolección y/o tratamiento Miles \$	Diferencia anual Miles de \$
2009	0	0	0	0
2010	0	0	0	0
2011	0	0	0	0
2012	0.1 a partir de agosto de 2012	NA	NA	NA
Material Reciclado				
	Volumen anual reciclado Kg.		Diferencia anual reciclado Kg.	
2009				
2010				
2011				
2012	176.8			

**CUADRO 22
CASA SAMANO – (Museo)**

Energía				
Vigencia	Consumo anual KW	Diferencia anual KW	Vr/año Miles de \$	Diferencia anual Miles de \$
2009				
2010				
2011	19692		\$ 8.303.000	
2012	18428	-1264	\$ 7.894.356	-\$408.644
Agua				
	Consumo anual m³	Diferencia anual m³	Vr/año Miles de \$	Diferencia anual Miles de \$
2009				
2010				
2011	225		\$ 637.622	
2012	247	22	\$ 664.735	27.113
Residuos Sólidos Ordinarios				
	Vr/anual cancelado por recolección Miles de \$		Diferencia anual Miles de \$	

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

		\$		
2009				
2010				
2011				
2012				
Residuos Peligrosos				
	Kg. anual generado	Diferencia anual generado	Vr/anual cancelado por la recolección y/o tratamiento Miles \$	Diferencia anual Miles de \$
2009	0	0	0	0
2010	0	0	0	0
2011	0	0	0	0
2012	1 a partir de agosto de 2012	NA	NA	NA
Material Reciclado				
	Volumen anual reciclado Kg.		Diferencia anual reciclado Kg.	
2009				
2010				
2011				
2012	74.5			

CUADRO23
CASA TITO*

Energía				
Vigencia	Consumo anual KW	Diferencia anual KW	Vr/año Miles de \$	Diferencia anual Miles de \$
2009	0	0	0	0
2010	0	0	0	0
2011	0	0	0	0
2012	4612	NA	\$ 1.623.470	NA
Agua				
	Consumo anual m ³	Diferencia anual m ³	Vr/año Miles de \$	Diferencia anual Miles de \$
2009	0	0	0	0
2010	0	0	0	0
2011	0	0	0	0
2012	284	NA	\$ 738.278	NA
Residuos Sólidos Ordinarios				
	Vr/anual cancelado por recolección Miles de \$		Diferencia anual Miles de \$	
2009	0		0	
2010	0		0	
2011	0		0	
2012			NA	
Residuos Peligrosos				
	Kg. anual generado	Diferencia anual generado	Vr/anual cancelado por la recolección y/o tratamiento Miles \$	Diferencia anual Miles de \$
2009	0	0	0	0
2010	0	0	0	0
2011	0	0	0	0

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

2012	2 a partir de agosto de 2012	NA	NA	NA
Material Reciclado				
		Volumen anual reciclado Kg.		Diferencia anual reciclado Kg.
2009		0		0
2010		0		0
2011		0		0
2012		89		NA

* Esta edificación comenzó su funcionamiento como sede administrativa del IDPC en el mes de Junio de 2012, en años anteriores se encontraba arrendada a Escuela Taller. Por lo anterior no se tienen registro de información de los años anteriores.

En acta de visita realizada en la auditoria, respecto de los años de 2009 y 2010, se informó que fueron obtenidos estos resultados del informe SIVICOF.

La entidad informó que para la información de 2011, se levantó en el año 2013, y la correspondiente al año de 2012, se registró en el transcurso del mismo, cumpliendo los requisitos exigidos, para lo cual, se toman como fuente de información los recibos de agua y luz de cada de las sedes.

De los residuos del material reciclable en el 2011 están los formatos de registro de con la (Asociación de Recicladores El Triunfo, hasta noviembre de 2012, la cual es trimestral como lo exige la SDA, se pone a disposición la carpeta. La información del 2012, se pone a disposición la carpeta con la asociación “Los Recicladores Puerta de Oro”, se registra cada viernes la cantidad de material reciclaje entregado.

De los residuos del material reciclable en el 2011 están los formatos de registro de con la (Asociación de Recicladores, El Triunfo, hasta noviembre de 2012, información que debe rendirse la cual es trimestral como lo exige la SDA. La información del 2012, se puso a disposición la carpeta con la asociación “Los Recicladores Puerta de Oro”, en la que se registra cada viernes la cantidad de material reciclaje entregado.

2.7.1 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria. Incumplimiento de metas de gestión ambiental vigencias 2011 y 2012

En cuanto la Implementación y sostenibilidad del sistema PIGA, metas propuestas en el Plan de Mejoramiento propuesto a la Secretaría Distrital de Medio Ambiente, en acta de visita administrativa del día 10 de julio de 2013, el IDPC a través del Gestor Ambiental informó de algunas actividades asociadas a las metas que se ejecutaron parcialmente o no se ejecutaron.

A continuación se describen las metas que se incumplieron:

Plan de Acción de las vigencias de 2011. Meta “Optimizar el uso del recurso hídrico y reducir el consumo en un 2% en el 2011” la actividad “Realizar un taller

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

semestral enfatizando los cambios de hábitos con relación al uso racional del agua.”, no se realizó.

La Meta “*Optimizar el uso del recurso energético y reducir el consumo de energía en un 2% en el 2011*”. Actividad “*Realizar un taller semestral enfatizando los cambios de hábitos con relación al uso racional de la energía.*”, la entidad informó que no adelantó esta actividad.

La meta “*Realizar el 100% del diagnóstico*”, actividad “*Realizar el diagnóstico de las condiciones ambientales internas en las tres sedes del Instituto.*”, no se cumplió.

Meta “*Incluir el 100% de criterios ambientales en los contratos*”, actividad: “*Realizar seguimiento a la inclusión en los contratos de criterios ambientales*”, no se cumplió.

Meta Implementar en un 100% al 2011 las actividades planteadas de buenas prácticas ambientales en el interior de las 3 sedes del IDPC, Actividad “*Proponer al área de divulgación que para el año 2011 se incluya exposición relacionada con el tema ambiental*”, no se cumplió.

Meta “*Recuperar la mayor cantidad de material reciclable generado en la Entidad*”, actividad “*Semana Reciclaje*” con ejecución 0, la entidad informó que no se destinó presupuesto para esta actividad, quedando como acción de mejora, para el año de 2013.

Meta “*Generar condiciones físicas dentro de los inmuebles de la Entidad, que garanticen un ambiente laboral apropiado*”, actividad “*Centro de acopio*”. La entidad señaló que durante esta vigencia se presentó un avance del 90%, debido a que en el 2011 el IDPC no se disponía de un Centro de Acopio. Para el año de 2012, se adelantaron estudios previos, a fin de determinar el sitio de acopio, se presentó una propuesta a la Secretaría Distrital del Medio de Ambiente, que consistió en ubicar como puntos de acopio, la Sede Casa Tito (en el patio trasero), la Sede Centro de Documentación, (cerca de los baños y de la escalera) y en la sede Administrativa, un punto de acopio en la parte trasera. No obstante, la SDMA solicitó un lugar adecuado de conformidad con las normas existentes. A través de contrato 101 de 2012, el IDPC incluyó la elaboración de estudios técnicos para escogencia del sitio adecuado, el contratista entregó el informe final y se encuentra en revisión, mes de julio de 2012.

Meta “*Generar condiciones físicas dentro de los inmuebles de la Entidad, que garanticen un ambiente laboral apropiado*”, actividad “*Orden y Aseo*”, porcentaje de ejecución 65% vigencia 2012. La entidad informó que la baja ejecución obedece a que el año anterior se tenía previsto adelantar tres capacitaciones y solo se realizaron dos.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Dentro esta meta se encuentra la actividad “*estudios y diseños*”, con un porcentaje del 59% de ejecución, que consistió en un análisis de confort y condiciones ambientales de trabajo, es decir la entidad no alcanzó la meta. En enero de 2013, se realizó una reunión para establecer condiciones ambientales en el espacio laboral, a la fecha no se ha dado solución. En este caso es necesario contar con un Plan para desarrollar actividades de adecuación bioclimáticas, sellamiento de fachadas y cerramientos, aislamientos térmicos de paredes y techos, la entidad propondrá un plan de acción con la estimación de recursos para que sea incluido dentro del Plan de Compras de 2013.

Meta “*Promover ante la comunidad una cultura ambiental y la conservación de los patrimonios naturales*”, actividad “*Fechas ambientales*”, con porcentaje de ejecución del 67%. El Gestor Ambiental del IDPC, señala que se programaron alrededor de 30 actividades con su respectivo cronograma, quedando pendientes algunas de las actividades. En esta meta se incluye la actividad “*Piezas y campañas de divulgación de patrimonio de la entidad*”, con el 50% de ejecución, la cual consistió en elaboración de folletos, fondos de pantalla y carteleras. El año pasado de acuerdo con el calendario de la actividad antes citada no se alcanzó su totalidad, faltó la divulgación.

Así mismo, en el caso del manejo de residuos peligrosos, la entidad no reportó información para la vigencia 2011.

La causa de estos hechos, se da porque la entidad no adelanta adecuada gestión tendiente a dar cumplimiento a las normas de orden ambiental.

El efecto de este incumplimiento es que se genera un ambiente laboral y ambiental no adecuado.

Por lo anterior, la entidad no cumplió las metas propuestas durante las vigencias 2011 y 2012, donde se incluye entre otros el Centro de Acopio, para la disposición de residuos.

Las anteriores situaciones generan incumplimiento de las normas de Gestión Ambiental Resolución 6416 de 2011 y Ley 87 de 1993, artículo 2 literales a), b), c), d), e) f), principio de responsabilidad.

Valoración de la respuesta:

Plan de Acción vigencia de 2012: Meta “*Optimizar el uso eficiente del recurso hídrico en todas las sedes del IDPC*”, la actividad “*Mantenimiento de instalaciones hidrosanitarias*”, presenta ejecución del 25%, la entidad informa que se cumplió en un 100% durante el 2012, valores reportados a la autoridad ambiental en el 4 trimestre de 2012 (consolidado del año) se acepta la respuesta y se retira

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

En cuanto la meta: *“Recuperar la mayor cantidad de material reciclable generado en la Entidad”, actividad “Semana Reciclaje” con ejecución 0, la entidad informó que no se destinó presupuesto para esta actividad, quedando como acción de mejora, para el año de 2013.* La entidad confirma que esta actividad no se pudo llevar a cabo durante la vigencia 2012 al no tener la totalidad de recursos necesarios para el desarrollo de las actividades programadas, sin embargo durante el 2012 se realizaron algunas actividades que de manera indirecta apuntan a generar un conciencia ambiental enfocada hacia el reciclaje y la correcta disposición de residuos por parte de los funcionarios del IDPC. Adicionalmente la meta fue incorporada dentro del plan de acción de 2013, como una actividad de mejora, con el fin de ejecutarla y llevarla a cabo.

De la meta: *“Generar condiciones físicas dentro de los inmuebles de la Entidad, que garanticen un ambiente laboral apropiado”, actividad “Centro de acopio”.*

La entidad confirma que aún no se cuenta con un sitio de almacenamiento de estos residuos.

Meta: *“Generar condiciones físicas dentro de los inmuebles de la Entidad, que garanticen un ambiente laboral apropiado”, actividad (1) “Orden y Aseo”, porcentaje de ejecución 65% vigencia 2012.*

En la respuesta se aclara que esta actividad consistía en un concurso interno, por dependencias, que se realizó en conjunto con el área de Salud Ocupacional con el objetivo de generar hábitos adecuados de orden y aseo en los puestos de trabajo tuvo avances pero no la culminación de la misma dado que en la entidad se realizaron vinculaciones nuevas siendo necesario programar una campaña para la vigencia del 2013 de sensibilización y socialización con la participación de los nuevos funcionarios de planta de personal.

Metas “Promover ante la comunidad una cultura ambiental y la conservación de los patrimonios naturales”, la entidad no aporta soportes sobre las aclaraciones que efectúa.

En el caso de manejo de residuos peligrosos se acepta la respuesta frente a la vigencia de 2012, se confirma el incumplimiento en el año de 2011.

Excepto por las respuestas aceptadas se configura un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y se debe incluir en el plan de mejoramiento.

2.8 ADVERTENCIAS FISCALES

Control de Advertencia No. 34000-24017 del 27 de septiembre de octubre de 2005

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Presunta indebida ejecución en la protección y gestión de inmuebles a cargo del IDPC, antes Corporación la Candelaria. La Contraloría de Bogotá advirtió a la Corporación la Candelaria, hoy IDPC sobre el deterioro del patrimonio histórico y cultural de la ciudad que podía generar detrimento de los intereses del distrito.

La fecha planeada para cerrar el control de advertencia era inicialmente el 30 de junio de 2009, pero la misma fue prorrogada.

Las acciones producto del Control de Advertencia ha tenido los siguientes avances:

El día 31 de octubre de 2012 se suscribió el acta de liquidación del contrato de obra 086 del 30 de junio de 2011, mediante el cual se llevaron a cabo las obras de intervención en el inmueble denominado “Casas Gemelas”.

El equipo auditor realizó una visita fiscal al inmueble, encontrando que si bien las obras se encuentran terminadas, se pudo verificar que hay dificultades con las acometidas de los servicios públicos, especialmente la energía eléctrica, lo cual impide la utilización del inmueble.

Pese a la anterior situación, en junio 13 de la presente anualidad, se suscribió el Contrato de Comodato No. 114 de 2013, mediante el cual el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural –IDPC, se compromete a entregar en calidad de comodato a título gratuito al Instituto Distrital de las Artes IDARTES el inmueble de su propiedad ubicado en la carrera 9 N° 8-30/42 “Casas Gemelas”, identificado con el número de matrícula 50C-1774123, dentro del marco de colaboración interinstitucional de las entidades del distrito” y el 23 de agosto de 2013 se suscribió el acta de entrega del inmueble por parte del IDPC al IDARTES.

Adicionalmente, en la parte posterior del predio se construyó un edificio totalmente nuevo, que no corresponde a la recuperación o restauración del inmueble y por lo tanto no encuadra dentro del respectivo proyecto del plan de desarrollo.

En conclusión, el control de advertencia no se puede cerrar, pues, de una parte, no aparecen en los soportes del contrato razones técnicas para hacer una construcción nueva en un predio a restaurar y, por la otra, porque a la fecha el inmueble no está siendo utilizado, pero sigue generando gastos por mantenimiento y cuidado.

2.9 ACCIONES CIUDADANAS

Oficio No. 2013-210-001477-1 suscrito por el Subdirector Técnico de Intervención del IDPC, dirigido a la Alcaldesa Local de Suba, solicitándole

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

intervenir para proteger el inmueble localizado en la Calle 118 No. 70-83, Interior 1, considerado Bien de Interés Cultural.

Mediante Oficio No. 23 de julio 18 de 2013, se solicitó a la Directora del IDPC un informe sobre la respuesta de la Alcaldesa Local de Suba y las acciones o intervenciones realizadas sobre el particular. A la fecha de este informe no se ha recibido respuesta sobre el particular.

Oficio No. 2013EE41327 del 11 de junio de 2013, suscrito por el Personero Local de Santa Fe, mediante el cual responde una solicitud que le hizo la Directora Sector Hábitat y Ambiente de la Contraloría de Bogotá, relacionada con la situación de abandono y la ocurrencia de actividades ilícitas en el PARQUE SANTANDER, situación atribuida por competencia a esta Sectorial.

En consecuencia, a través de SIGESPRO se dio traslado de la solicitud a la Directora Sector Hábitat y Ambiente de la Contraloría de Bogotá, debido a que esa dependencia está adelantando el trámite respectivo.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

CUADRO DE HALLAZGOS DETECTADOS Y COMUNICADOS

Cifra en pesos

TIPO DE OBSERVACIÓN	CANTIDAD	VALOR	REFERENCIACION
ADMINISTRATIVOS	37	N.A	2.2.1.1, 2.2.1.2, 2.2.2.1, 2.2.3.1, 2.3.1, 2.3.2, 2.3.3, 2.3.4, 2.3.5, 2.3.6, 2.3.7, 2.4.1.1, 2.4.1.2, 2.4.2.1, 2.4.3.1, 2.4.4.1, 2.4.5.1, 2.5.1, 2.5.2, 2.6.1, 2.6.2, 2.6.3, 2.6.4, 2.6.5, 2.6.6, 2.6.7, 2.6.8, 2.6.9, 2.6.10, 2.6.11, 2.6.12, 2.6.13, 2.6.14, 2.6.15, 2.6.16, 2.6.17, 2.7.1.
DISCIPLINARIOS	33	N.A	2.2.1.1, 2.2.1.2, 2.2.2.1, 2.2.3.1, 2.3.1, 2.3.2, 2.3.3, 2.3.4, 2.3.5, 2.3.6, 2.3.7, 2.4.1.1, 2.4.1.2, 2.4.2.1, 2.4.3.1, 2.4.4.1, 2.4.5.1, 2.5.1, 2.5.2, 2.6.1, 2.6.2, 2.6.3, 2.6.4, 2.6.5, 2.6.7, 2.6.8, 2.6.9, 2.6.10, 2.6.11, 2.6.12, 2.6.13, 2.6.17, 2.7.1.
FISCALES	2	<p>\$ 34.301.000</p> <p>\$146.377.104</p> <hr/> <p>180.678.104</p>	2.4.1.2, 2.5.1.
PENALES	N.A.	N.A	

NA: No aplica.